



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE TEORÍA DEL ESTADO

**“PANORAMA DE LA TELEOLOGÍA DE LOS DERECHOS
HUMANOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE,
COMO INFLUENCIA PARA EL ESTADO MEXICANO EN
LA HOMOLOGACIÓN DE SUS LEYES INTERNAS”**

TESIS

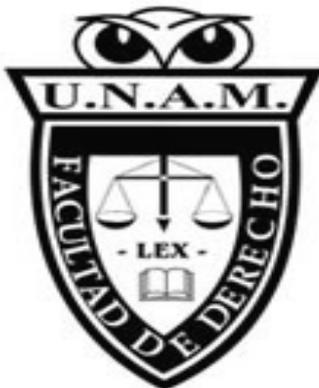
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA

CLARA GUADALUPE TORRES ROSAS

ASESOR DE TESIS:

DR. ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ



México, D.F., Ciudad Universitaria, 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA
GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO: OFICIO
APROBATORIO DE TESIS.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E

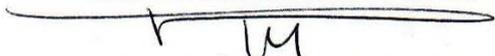
La alumna de esta Facultad CLARA GUADALUPE TORRES ROSAS, con número de cuenta 306314250 ha elaborado en este Seminario, bajo la dirección del DR. ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ, la tesis titulada:

“PANORAMA DE LA TELEOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE, COMO INFLUENCIA PARA EL ESTADO MEXICANO EN LA HOMOLOGACIÓN DE SUS LEYES INTERNAS”

La cual a mi consideración cumple con los requisitos reglamentarios y metodológicos respectivos para hacer presentada en Examen Profesional.

Por lo anterior y de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted tenga a bien autorizar los trámites necesarios para la realización de dicho Examen Profesional.

Atentamente
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria 01 diciembre de 2014.


DR. MIGUEL ÁNGEL GARITA ALONSO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad”.

c.c.p. Secretaria de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho..
c.c.p. Alumno. Se autoriza la impresión de la tesis.
c.c.p. Seminario
MAGA/lvr.

TORRES ROSAS CLARA GUADALUPE

**“PANORAMA DE LA TELEOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE, COMO INFLUENCIA PARA EL
ESTADO MEXICANO EN LA HOMOLOGACIÓN DE SUS LEYES
INTERNAS”**

México, D.F., Ciudad Universitaria, 2014

“... Más que máquinas necesitamos más humanidad. Más que inteligencia, tener bondad y dulzura. Sin estas cualidades la vida será violenta, se perderá todo. Los aviones y la radio nos hacen sentirnos más cercanos. La verdadera naturaleza de estos inventos exige bondad humana, exige la hermandad universal que nos una a todos nosotros.

Ahora mismo, mi voz llega a millones de seres en todo el mundo, millones de hombres desesperados, mujeres y niños, víctimas de un sistema que hace torturar a los hombres y encarcelar a gentes inocentes. A los que puedan oírme, les digo: no desesperen. La desdicha que padecemos no es más que la pasajera codicia y la amargura de hombres que temen seguir el camino del progreso humano.

El odio pasará y caerán los dictadores, y el poder que se le quitó al pueblo se le reintegrará al pueblo, y, así, mientras el Hombre exista, la libertad no perecerá....

... En nombre de la democracia, utilicemos ese poder actuando todos unidos. Luchemos por un mundo nuevo, digno y noble que garantice a los hombres un trabajo, a la juventud un futuro y a la vejez seguridad. Pero bajo la promesa de esas cosas, las fieras subieron al poder. Pero mintieron; nunca han cumplido sus promesas ni nunca las cumplirán. Los dictadores son libres sólo ellos, pero esclavizan al pueblo. Luchemos ahora para hacer realidad lo prometido. Todos a luchar para liberar al mundo. Para derribar barreras nacionales, para eliminar la ambición, el odio y la intolerancia.

Luchemos por el mundo de la razón.

Un mundo donde la ciencia, el progreso, nos conduzca a todos a la felicidad...”

Discurso final de la película “El Gran Dictador” **Charles Chaplin**, 1940.

DEDICATORIA

Esta investigación se la dedico en especial a mi familia:

A mis **padres**: Rodrigo Torres y Clara Rosas, por darme la vida, por el gran apoyo inquebrantable, el amor incondicional, y sobre todo, por enseñarme a resurgir como ave fénix ante cualquier austeridad; este trabajo no es mío, es nuestro. A mis **hermanos**: Abraham, Diego, Marcos y Jesús, por ser mis compañeros de juegos, mis amigos, por protegerme, consentirme, apoyarme, motivarme y por el amor que me demuestran cada día.

A mis cuñadas Aracely y en especial a Sonia por darme dos regalos maravillosos que son mis sobrinos Sofía y Rodrigo.

A mi madrina Elena Espinoza por el amor y las palabras acertadas de motivación que siempre me brindan esperanza y que contribuyen a que sea mejor persona.

A mi Abuelo Paterno Máximo Torres (+) por hacerme sentir la nieta consentida en todo momento.

A mi abuela Materna Guadalupe García, mujer sencilla, amorosa y trabajadora.

Al Pbro. Carlos Villaseñor (+), por recalcar los valores de la nobleza, caridad, igualdad, amistad, respeto y en especial por enseñarme que en este mundo estamos para servir a los demás.

A la familia Romero Galicia, Ofelia, Porfirio, Ernesto y Rocío, gracias por los bellos momentos compartidos.

A Jesús Rivera y Lolis Santana por su gran cariño y las pláticas amenas.

A mi amiga Carmen Vázquez, por el apoyo a mi familia como amiga, y por las correcciones de estilo del presente trabajo.

A mis amigos Ricardo Ramírez, Fernanda Martínez, Francisco J. García, Carmen Dueñas, Fernando Martínez, Mario Ortega, Mitzue Villalobos, David Cortes, Araceli Flores, Zenaida Cruz, Hugo Galan, Janeth Aguilera, María Santoyo, Adriana Morales, Oscar Torres, Francisco Balderas, Mijaíl Torres, Arturo Zarate, Eduardo Acosta, Rogelio, Edgar López, Anahi Ayala, Javier Sánchez, Itzel Martínez, Priscila Hernández, Isandra Cabello, Ismael Reyes, Alejandro Gózales, Enrique Guevara, Sara Pérez, Lorena Hernández, Israel López, Aarón Díaz, Nadia Ruiz, Gael Márquez y Liher Ortega, gracias por la amistad y cariño brindado a una servidora.

AGRADECIMIENTOS

A mi *sensei*, el Doctor. Armando Hernández Cruz, asesor del presente trabajo, por su paciencia, dedicación y apoyo para mi desarrollo como profesionista encaminada a los Derechos Humanos.

A la Maestra Ileana Hidalgo Rioja, por el apoyo necesario para desarrollarme como profesionista. Asimismo, por brindarme su amistad y la oportunidad de conocer a Amanda y Ofelia.

A mi amigo el Maestro Alberto Sánchez Kewes por las clases reflexivas y por ser un ejemplo a seguir.

Al Maestro Baldomero Mendoza, gracias por su amistad, comprensión y apoyo.

A mis maestros del glorioso y entrañado CCH-Vallejo, en especial a Eleazar Peralta, Pedro Martínez, Alejandro Selvas, Doctor Jorge Robles Vázquez, Martha y Francisco Ortiz (+), gracias por el apoyo y el conocimiento brindado.

A mis maestros de la H. Facultad de Derecho, en especial al Maestro Raúl Ríos, Maestro Antonio Granados, Doctor Miguel Granados, Maestra Virginia Villamar, Doctor Javier Tapia, Doctora María de la Luz González (+), Doctor Antonio Duvalier (por hacerme consiente de la tortura que se vive en México), Doctor Luciano Silva (exquisitas clases de amparo), Doctor Rafael Luna Alviso por la motivación y las platicas constructivas, y al Doctor Miguel Ángel Garita.

A mi maestra la Doctora. Norma Inés Aguilar León, por sembrar la semilla de los Derechos Humanos y el Derecho Electoral, esta investigación es un pequeño fruto de esa semilla que germinó. Además agradezco el apoyo, la comprensión y cariño que me ha brindado.

A mi maestro el Doctor Flavio Galván Rivera, por ser un maestro excelente de Derecho Electoral.

A mis amigos y colegas, Licenciado Edgar Peralta, Licenciado Alfonso Jiménez, Licenciada Jacqueline Olguín, Maestra Itzel Felipe, Licenciado Joel Sánchez y Doctor Mauricio Ortiz por su amistad, apoyo y darme la oportunidad de aprender de ustedes.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXCO, por considerarme para formar parte de su planta estudiantil y brindarme todo lo necesario para mi desarrollo cognoscitivo.

A todos los seres humanos que son o fueron víctimas de alguna violación a los derechos humanos. Este trabajo tiene la misión de que se conozcan todos los mecanismos de protección de los derechos humanos para que no se cometan más violaciones que nos limiten hacer felices.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	5
1. SISTEMA NO JURISDICCIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	6
1.1. <u>COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</u>	6
1.1.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	6
1.1.2. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	9
1.1.3. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	12
1.1.4. PROCESO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	13
1.1.5. LA QUEJA	13
1.1.6. RECOMENDACIÓN O ACUERDO	18
2. SISTEMA JURISDICCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (MEDIOS DE CONTROL DE LA CONSTITUCIÓN)	20
2.1. <u>JUICIO DE GARANTÍAS Y DERECHOS HUMANOS O JUICIO DE AMPARO</u>	20
2.1.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	21
2.1.2. SUJETOS EN EL PROCESO	21
2.1.3. PLAZO EN EL QUE SE PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO	22
2.1.4. COMPETENCIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.	22
2.1.5. AMPARO INDIRECTO	23
2.1.6. AMPARO DIRECTO	23
2.1.7. AMPARO ADHESIVO	23
2.1.8. SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO	24
2.1.9. SENTENCIA	25
2.1.10. LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO	25
2.1.11. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO	26
2.2. <u>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL</u>	28
2.2.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	29
2.2.2. COMPETENCIA	29
2.2.3. PLAZO Y TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN	29
2.2.4. SUJETOS EN EL PROCESO	30
2.2.5. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	30
2.3. <u>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</u>	34

CAPITULO II

SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	36
<u>1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)</u>	37
1.1. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	38
1.1.1. SECRETARIA	38
1.1.2. ASAMBLEA GENERAL	38
1.1.3. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	40
1.1.4. CONSEJO DE SEGURIDAD	40
1.1.5. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	42
1.1.5.1. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS	43
<u>2. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. LA HAYA (SISTEMA UNIVERSAL JURISDICCIONAL)</u>	47
2.1. ESTRUCTURA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	47
2.1.1. MIEMBROS	47
2.1.2. SECRETARÍA GENERAL	48
2.1.3. ASESORES	49
2.1.4. SALAS	49
2.2. COMPETENCIA JURISDICCIONAL	50
2.3. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO	51
2.4. PROCEDIMIENTO CONSULTIVO	54
2.5. CORRELACIÓN ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	54
<u>3. LA CORTE PENAL INTERNACIONAL</u>	56
3.1. COMPETENCIA JURISDICCIONAL	56
a) CRIMEN DE GENOCIDIO	
b) CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	
c) CRÍMENES DE GUERRA	
d) CRIMEN DE AGRESIÓN	
3.2. ESTRUCTURA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	58
3.2.1. PRESIDENCIA	58
3.2.2. SALAS	59
3.2.3. FISCALÍA	59
3.2.4. SECRETARÍA	60
3.3. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO	60
ETAPA INICIAL	
3.3.1. ADMISIÓN DE LA QUEJA Y LA INVESTIGACIÓN	60

3.3.2. PRIMERAS DILIGENCIAS	61
ETAPA DE FONDO	
3.3.3. CONFIRMACIÓN DE LOS CARGOS	62
3.3.4. JUICIO	62
ETAPA DE CONCLUSIONES	
3.4. FALLO O SENTENCIA	65
3.5. RECURSO DE APELACIÓN Y REVISIÓN	66
3.6. RELACIÓN DE MÉXICO Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	67
CAPÍTULO III	
SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	69
1. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)	70
1.1. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	71
1.1.1. ASAMBLEA GENERAL	71
1.1.2. CONSEJOS	71
1.1.3. COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	73
1.1.4. SECRETARÍA GENERAL	73
1.1.5. CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS	73
1.1.6. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS	73
2. SISTEMA NO JURISDICCIONAL INTERAMERICANO-OEA	74
2.1. <u>COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)</u>	74
2.1.1. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	75
2.1.1.1. MAGISTRADOS	75
2.1.1.2. SESIONES	76
2.1.1.3. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	76
2.1.1.4. SECRETARÍA	77
2.1.2. PROCESO CONTENCIOSO	77
ETAPA INICIAL	
2.1.2.1. ELEMENTOS ESENCIALES PARA CONSIDERAR LA PETICIÓN	77
2.1.2.2. RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN	79
2.1.2.3. EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE LA PETICIÓN	79
2.1.2.4. EXCEPCIONES EN LA ADMISIÓN DE LA PETICIÓN	80
2.1.2.5. MEDIDAS CAUTELARES	80
2.1.2.6. RESPUESTA DE ADMISIBILIDAD	82

ETAPA DE FONDO	
2.1.2.7. PROCEDIMIENTO SOBRE EL FONDO	82
2.1.2.8. INVESTIGACIÓN “IN LOCO”	82
ETAPA DE CONCLUSIONES	
2.1.2.9. DETERMINACIÓN DE FONDO	83
2.1.2.10. AUDIENCIA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	84
2.1.2.11. RECOMENDACIÓN O INFORME	85
2.1.3. SOMETIMIENTO DEL CASO A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	85
2.1.3.1. PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	86
2.1.4. MEDIDAS PROVISIONALES (POR SOLICITUD DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)	87
3. SISTEMA JURISDICCIONAL INTERAMERICANO	88
3.1. <u>CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)</u>	89
3.1.1. ESTRUCTURA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	89
3.1.1.1. JUECES	89
3.1.1.2. SESIONES	89
3.1.1.3. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	90
3.1.1.4. COMISIÓN PERMANENTE	90
3.1.1.5. SECRETARIA	90
3.1.2. PROCESO CONTENCIOSO	90
ETAPA INICIAL	
3.1.2.1. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN	90
3.1.2.2. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO	91
3.1.2.3. MEDIDAS CAUTELARES	91
ETAPA DE FONDO	
3.1.2.4. FASE ESCRITA. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL	93
3.1.2.5. PRUEBAS Y ARGUMENTOS	94
3.1.2.6. TERCERO INTERESADO	95
ETAPA DE CONCLUSIÓN	
3.1.2.7. FASE ORAL	96
3.1.2.8. FASE DE ALEGATOS FINALES Y SENTENCIA	98

3.1.2.9. DILIGENCIAS DE OFICIO	98
3.1.2.10. EXCEPCIONES PRELIMINARES	99
3.1.2.11. SENTENCIA	100
3.1.3. OPINIONES CONSULTIVAS	101
CAPÍTULO IV	
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO	104
1. <u>EL INICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO</u>	105
2. <u>IMPACTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA MEXICANO</u>	110
2.1. CASO DE ALFONSO MARTÍN DEL CAMPO DODD VS. MÉXICO	111
2.2. CASO RADILLA PACHECO VS. MÉXICO	113
2.3. CASO CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO	116
2.4. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO	117
2.5. CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO	119
2.6. CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO	120
2.7. CASO CASTAÑEDA GUTMAN VS. MÉXICO.	121
2.8. CASO GARCÍA CRUZ Y SÁNCHEZ SILVESTRE VS. MÉXICO	122
3. <u>LA TORTURA EN MÉXICO</u>	125
3.1. CONCEPTO DE TORTURA	126
3.2. TELEOLOGÍA DE LA TORTURA	127
3.3. PROTOCOLO DE ESTAMBUL	127
3.3.1. INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA	127
3.3.2. TIPOS DE TORTURA	128
3.3.3. EVALUACIÓN	12
3.4. CASOS DE TORTURA EN MÉXICO Y SU RELACIÓN CON LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	129
4. TEORÍA DEL FRUTO DEL ÁRBOL ENVENENADO COMO ANALOGÍA EN A TORTURA “FRUIT OF THE POISONOUS TREE”	131
5. <u>CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS VS CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS (MARCO COMPARATIVO)</u>	132
PROPUESTA	138
CONCLUSIONES	141
FUENTE BIBLIOGRÁFICA	145

INTRODUCCIÓN

La creación de los derechos humanos fue un estímulo de gran impacto social en el mundo, dio como resultado la idea de que “el hombre tiene derechos, por el simple hecho de ser humano”. Esto implica una obligación para el Estado que es el de garantizar una vida digna para todas las personas que habitan dentro del territorio mexicano, es decir, que la misión del Estado de Derecho es proteger, proveer y mantener las condiciones necesarias para dar lugar a la libertad y a la igualdad humana. Pero, para que el Estado de Derecho respete y ejercite los derechos de las personas, deben de estar reconocidos y plasmados en el ordenamiento jurídico a nivel nacional (Constitución) e internacional.

Por lo anterior esta investigación se encarga de contemplar y dar a conocer los mecanismos de protección de los derechos humanos del sistema nacional, universal y regional interamericano, en donde, el Estado Mexicano tiene la obligación de homologar y armonizar su sistema jurídico conforme a ellos.

Al realizar esta investigación nos encontramos con los problemas trascendentes y relevantes que enfrenta el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, y no es otra cosa que las violaciones a dichos derechos. Estas violaciones a los derechos humanos son consecuencia de varios factores, solo por mencionar algunos: la falta de instituciones que cumplan con sus funciones, la presentación de una queja a la Comisión Nacional de Derechos Humanos es complicada cuando se trata de un grupo vulnerable o personas económicamente inestables, las dependencias de gobierno que se ocupan de administrar la justicia o la legalidad, carecen de rapidez y eficacia, uno de los males más peligrosos que existe en la administración pública es la burocracia, esto es gracias a los servidores públicos que no cumplen con su trabajo, desafortunadamente esto trae como consecuencia no atender y resolver los conflictos desde el inicio, y se tenga que recurrir a otras instancias que hacen un gasto excesivo y no resuelven nada, en este tenor, el último recurso interno que tenemos los mexicanos es el Juicio de Amparo e interponerlo no garantiza la protección de los intereses personales de quien lo ejercita. Uno de los peores errores que el Estado Mexicano comete, es no encargarse de la prevención o de la solución inmediata de los conflictos, al contrario los trata de cubrir y reprime todos movimientos sociales o algo peor, no solventa la seguridad jurídica o pública y la deja en manos de particulares llamadas asociaciones civiles o personas de buena voluntad.

Es importante tener presente que las violación a los derechos humanos ocurren por el desconocimiento de ellos, aquí surge una pregunta ¿cómo podemos tener conocimiento de nuestros derechos? cuando es evidente que el lenguaje jurídico es una limitante para las personas y no existe educación e información adecuada en el tema de derechos humanos para un ciudadano. Por lo anterior, podemos decir que da como resultado un descontento colectivo o individual para los habitantes del Estado, este descontento puede desencadenar una autotutela (vgr. Autodefensas) perdiéndose así el tan anhelado Estado de Derecho.

Esta investigación está compuesta de cuatro capítulos con el fin de dar a conocer un panorama general de los mecanismos nacionales e internacionales para la protección de los derechos humanos, por lo cual desarrollo lo siguiente:

En el capítulo primero encontramos el sistema nacional para la protección de los derechos humanos. La idea de los derechos humanos contenida en la Constitución mexicana se dio desde el constitucionalismo dirigido por Venustiano Carranza con el fin de restaurar la Constitución de 1857, esto se llevó a cabo gracias a los sentimientos pos-revolucionarios. En la inauguración del Congreso Constituyente el 1 de diciembre de 1916 para la formación de una nueva Carta Magna, un par de meses después el 5 de febrero de 1917 se promulgó la primera Constitución en el mundo de sentido social. Además la Constitución de 1917 contiene los medios de Control de la Constitución que son: el juicio de amparo, la regularización de los procesos electorales, la controversia constitucional y con la reforma de 1994 se crea la acción de inconstitucionalidad. En el sistema no jurisdiccional a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo su aparición por primera vez con la reforma constitucional del 28 de enero de 1992 al artículo 102 apartado B, otorgando el primer ombudsman, dicha institución tiene como fin proteger los derechos humanos por medio de recomendaciones no vinculatorias.

En el capítulo segundo explico el sistema universal de protección de los derechos humanos. La Organización de las Naciones Unidas se creó posguerra mundial para mantener la paz y seguridad del mundo, y si no acatan las recomendaciones de la ONU podrán ser llevados ante la Corte Internacional de Justicia mejor conocida como Tribunal de la Haya, otro tribunal es la Corte Penal Internacional al que solo le compete los crímenes de genocidio, lesa humanidad, de guerra, de agresión. La Corte Penal está regida por el Estatuto de Roma el cual no acepta ningún tipo de reserva y que México si le puso reserva a su jurisdicción.

En el capítulo tercero desarrollo el sistema regional interamericano, el cual está a cargo de la Organización de los Estados Americanos y su finalidad es mantener la paz y la seguridad en el continente Americano, que para dicha tarea tiene dos órganos autónomos que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a cargo del sistema no jurisdiccional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos a cargo del sistema jurisdiccional.

En el capítulo cuarto expongo los antecedentes de la reforma de junio de 2011, así como el inicio del Control de Convencionalidad en el Estado Mexicano y las implicaciones jurídicas que desencadenó dicho Control. Analizaré brevemente el impacto jurídico de cada una de las sentencias que condena al Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que van desde el pago de daños y perjuicio, pago de gastos y costas, tipificar la desaparición forzosa en la Constitución y el Código Penal, limitar la jurisdicción militar, el pago del lucro cesante, adoptar tratados en materia de derecho humanos, crear programas sociales reales, evitar a toda costa la tortura, etc. En este último caso, evitar la tortura es un elemento constante en las siete sentencias condenatorias que emite la Corte Interamericana en contra de México con respecto a la tortura, por lo que realizo una explicación a grosso modo de la tortura en México, que va desde su definición, hasta como se

cataloga la realización de un diagnóstico certero en relación del Protocolo de Estambul y la importancia que tiene la teoría del fruto del árbol envenenado respecto a la tortura.

Por otro lado, se definirá y se explicará el instrumento del litigio estratégico o de impacto (cuarta instancia) como herramienta de crear y modificar el sistema jurídico mexicano. Otro aspecto, es crear conciencia en la evolución del sistema interamericano hago un marco comparativo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos.

Por último, con la ayuda de la investigación realizada elaboro siete propuestas para hacer modificaciones a algunos ordenamientos jurídicos y finalizo con las conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

*“El sostén de todos mis sueños es la sabiduría
colectiva de toda la humanidad en su conjunto”*

Nelson Mandela

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución Mexicana de 1917 fue uno de los primeros ordenamientos constitucionales en el mundo en adquirir los Derechos Sociales. En consecuencia, dotó a la persona de la esencia de los Derechos Humanos y Garantías Sociales.

En búsqueda de procurar bienestar para el hombre, se crearon instituciones que le brindarían protección a través de la defensa de los derechos humanos: en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, en 1986 se fundó la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el Estado de Oaxaca, en 1987 se creó la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero, el 14 de agosto de 1988 se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos, el 22 de diciembre aparece la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Posteriormente, el 25 de enero de 1989 en la capital de la República, el entonces Departamento del Distrito Federal, estableció la Procuraduría Social. El 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos.¹ Dichas instituciones construyeron un camino favorable para los derechos humanos, que desembocó el 6 de junio de 1990 con el Decreto Presidencial publicado el 28 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, así surge en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encabezada por el Presidente de Comisión denominado Ombudsman a nivel nacional. Poco tiempo después, en el mismo 1992, el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa del Poder Ejecutivo para elevar a rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y crear un Sistema no Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos para todo el territorio mexicano.² Podemos decir que así dio inicio el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos.

¹ CNDH, Antecedentes, <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>, 06 de febrero de 2014, 1:56 am.

² Cfr. Goslinga Remírez, Lorena, Hernández García Adrián y Ibarra Romo Mauricio I., *Evolución Del Marco Normativo Del Ombudsman Nacional Mexicano:1990-2002* Ed. CNDH, México, 2002, p. 39

1. SISTEMA NO JURISDICCIONAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El sistema no jurisdiccional en la protección de los Derechos Humanos en México, está a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el cual es un órgano de control interno autónomo³ que tiene como objetivo la protección y el ejercicio de los derechos humanos. Por lo anterior, el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la organización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la que por su esencia, es inherente la protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos.

1.1.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

En la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, aprobada por el Congreso de la Unión y ratificada por el Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se reformaron artículos relevantes en la protección de los derechos humanos. Entre ellos se encuentra el artículo 102 apartado B, en el cual se establecen las funciones y la organización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Como ya se ha mencionado anteriormente, éste nos ha llevado al perfeccionamiento de su protección a nivel interno. A continuación, se analizó el artículo 102 apartado B de la CPEUM, que establece lo siguiente:

Artículo 102.

“..B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

Este primer párrafo faculta al Congreso y a las Entidades Federativas para crear sus respectivas comisión para la protección de los derechos humanos, mismas que tendrán a su cargo dar a conocer las quejas contra actos y omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público. También se observa que excluye al Poder Judicial de la Federación; en mi opinión, no se debe de excluirlo, si se pretende ejercitar las quejas con mayor equidad.

“...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

La comisión nacional y las comisiones estatales emiten recomendaciones no vinculatorias. Además hacen denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes, obligando a las autoridades y a los servidores públicos a contestar dichas recomendaciones. Cuando la recomendación no sea aceptada o no se cumpla cabalmente, la autoridad responsable deberá emitir una respuesta justificada, además de explicar el fundamento y motivo de su negativa contra la

³ Art. 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

recomendación. Por otro lado, la Cámara de Senadores o la comisión permanente y las legislaturas de las entidades federativas, pueden llamar a comparecer a toda autoridad y a los servidores públicos involucrados para que expliquen los motivos de la negativa a la recomendación. Por lo antes mencionado, puede decirse, que estamos en presencia de un modelo de rendición de cuentas, respecto de la eficiencia institucional. Para evitar dichos problemas, se tendrá que capacitar y educar a los servidores públicos o autoridades en materia de derechos humanos.

“...Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales...”

La materia electoral es competencia jurisdiccional y pertenece al poder judicial. En este tenor de competencia jurisdiccional, antes de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, la Comisión no era competente para conocer la materia laboral (Jurisdiccional). Ahora con la nueva reforma, la Comisión tendrá la facultad conocer de dicha materia. Es necesario tener en cuenta que los derechos laborales también pertenecen a los derechos humanos. Verbigracia: la seguridad social, el derecho de higiene y protección en el trabajo, el trabajo del menor de edad. La materia laboral pertenece a la competencia jurisdiccional, por lo que nos encontramos en una dualidad de competencia.

“...El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios...”

En este párrafo se otorga la denominación del organismo federal en la protección de los derechos humanos: la Comisión Nacional de Derechos Humanos, e introduce a sus elementos. Estos son:

- Autonomía en su gestión y presupuesto
- Personalidad jurídica propia
- Patrimonio propio

“...Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos...”

Respecto a las entidades federativas y el Distrito Federal establecen que están obligados a establecer en su ordenamiento jurídico, la atribución de la autonomía de organismos de protección de los derechos humanos.

“...La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período...”

El texto enuncia la integración y el proceso para la elección del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

“...El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...”

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será parte del Consejo Consultivo, su cargo dura cinco años y podrá ser reelecto en una sola ocasión. Podrá ser separado de su cargo en juicio político por responsabilidad de servidor público.

“...La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley...”

La elección del consejo consultivo así como el Ombudsman federal y estatal (entidades federativas), se ajustarán a un procedimiento de consulta pública y se realizarán conforme a la ley.

“...El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley...”

La rendición del informe de actividades del Ombudsman (Presidente CNDH).

“...La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas...”

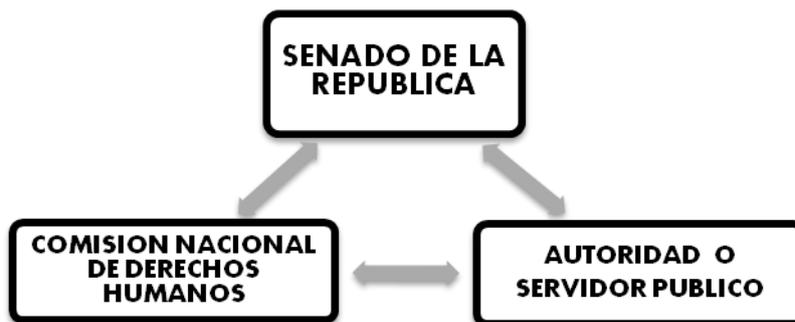
La Comisión Nacional de Derechos Humanos conoce de las inconformidades de las recomendaciones emitidas por los organismos de la protección de los Derechos Humanos de las entidades federativas.

“...La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas...”

Antes la facultad investigadora estaba otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con la reforma de 2011 se transfirió esta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con efectos vinculatorios frente al Senado de la República, si así lo ameritara o solicitara, para el cual pueden haber consecuencias políticas-administrativas o penales. La Comisión podrá presentar una denuncia penal al órgano correspondiente para hacer cumplir la Constitución.

En este sentido el Senado de la República actúa como un Jurado Calificador, la CNDH como el protector del pueblo (protege los derechos humanos) y el Servidor Público como el posible responsable de la transgresión de los Derechos Humanos. El jurado tratará de determinar si el servidor público está cumpliendo su función.

Esto nos lleva a pensar que estamos frente una trilogía procesal.



Como conclusión podemos establecer que el artículo 102 apartado “B”, precisa los siguientes elementos: a) dada la naturaleza de las comisiones de derechos humanos sus resoluciones no serán vinculatorias, es decir, éstas no tienen la fuerza para modificar la esfera jurídica en sentido alguno; b) su función formula recomendaciones; c) sus resoluciones, al ser públicas, pudieran derivar en presión política, moral y social; d) las comisiones conocen de las quejas de naturaleza administrativa, es decir, no jurisdiccionales, pero sí, su actividad legislativa.⁴

1.1.2. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos está integrada por órganos⁵, los cuales son: la Presidencia (Ombudsman), el Consejo Consultivo, la Secretaría Técnica, Seis Visitadurías y una Secretaría Ejecutiva.

Además, cuenta con unidades administrativas integradas por:⁶ la Oficialía Mayor, la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, Dirección General de Quejas y Orientación, Dirección General de Planeación y Análisis, Dirección General de Información Automatizada, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Centro Nacional de Derechos Humanos, Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, Coordinación de Asesores, Secretaría Particular de la Presidencia de la Comisión Nacional, entre otros.

TRES PRINCIPALES ÓRGANOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

A) PRESIDENCIA

La presidencia es un órgano ejecutivo⁷ que está a cargo de la titularidad de la Comisión, a dicho Presidente también se le denomina Ombudsman, quien deberá ser de nacionalidad mexicana, durará cinco años en su cargo, y será elegido por la Cámara de Senadores (o en su defecto la Comisión Permanente), por votación de las 2/3 partes de la Cámara. Para su elección se realizará una auscultación entre las organizaciones sociales de los distintos sectores de la sociedad. Asimismo, entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos⁸.

Las funciones del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, además de ejercer como representante legal de la Comisión, incluye presentar

⁴ Cfr. Quiroz Acosta, Enrique. *Teoría de la Constitución*. Ed. Porrúa, 3º ed., México, 2005, p.178.

⁵ Art. 17 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁶ Art. 21 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁷ Art. 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁸ Art. 9 y 10 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

anualmente ante el Congreso de la Unión un informe de actividades, aprobar y emitir recomendaciones públicas, formular propuestas para el mejoramiento de la protección de los derechos humanos, solicitar auxilio a la Cámara de Senadores para que comparezca la autoridad o el servidor público por la negativa o rechazo de la recomendación, así como, promover las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es copartícipe.⁹

B) CONSEJO CONSULTIVO

Este órgano está integrado por 10 personas,¹⁰ quienes serán sustituidos de forma escalonada en el mes de octubre. Los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo, serán elegidos por el voto de las 2/3 partes de la Cámara de Senadores (y cuando esta se encuentre en receso, los elegirá la Comisión Permanente) con previa auscultación a los sectores sociales¹¹ los cuales se ajustarán a un procedimiento de consulta popular transparente.¹² Cuenta con una Secretaría Técnica, que brinda el apoyo necesario para desarrollar las actividades del Consejo.

C) VISITADURÍAS GENERALES¹³

Los titulares de las visitadurías son designados y removidos libremente por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las visitadurías tienen como objetivo recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades de las presuntas violaciones de derechos humanos, así también conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades de carácter federal. De igual forma realizan las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, las soluciones inmediatas entre las partes. De no ser así, formulan el proyecto de las recomendaciones correspondientes, basados en la investigación de los hechos para la formulación de proyectos de recomendación o acuerdos. Asimismo la visitaduría tiene programas especiales para atender las distintas necesidades de la población vulnerable.

La Comisión cuenta con seis visitadurías, cada una encargada de distintas áreas:

A) Primera Visitaduría General:¹⁴ está a cargo de tres programas especiales: el de Presuntos Desaparecidos, el de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, y el de Atención a Víctimas del Delito.

B) Segunda Visitaduría General:¹⁵ atiende las quejas que se desprenden de presunta violación de Derechos Humanos atribuibles a autoridades tales como:

⁹ Art. 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹⁰ Art 17 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹¹ Art. 18 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹² Art. 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ Art. 23 y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹⁴ CNDH, Estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/Estructura>, 18-mayo-2013.

¹⁵ CNDH, Estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/Estructura>, 18-mayo-2013.

Administración General de Aduanas, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Consejo Nacional la Cultura y las Artes, Ferrocarriles Nacionales, Instituto Federal Electoral (con la reforma política de 2014, Instituto Nacional Electoral INE), Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Petróleos Mexicanos, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Marina Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Servicio Postal Mexicano, Sistema de Administración Tributaria, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, entre otras.

C) Tercera Visitaduría General:¹⁶ conoce de las quejas relacionadas con hechos violatorios en reclusorios y centros de internamiento de menores. Realiza las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes, salvo en los casos de violaciones graves o de lesa humanidad, ya que en estos casos procede formular los proyectos de recomendación correspondientes.

D) Cuarta Visitaduría General:¹⁷ conocerá de las quejas e inconformidades particularmente de los individuos, pueblos y comunidades indígenas que se presenten ante la Comisión Nacional. Esta instalación también atenderá quejas sobre seguridad social en materia de vivienda.

También se dedicará a conocer sobre violaciones a los derechos de la mujer, vulneración de derechos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de los derechos de los reclusos de extracción indígena. Realizará actividades para la población indígena reclusa en los centros penitenciarios, mediante visitas, para otorgar orientación directa, asesoría jurídica y gestión, y llevará una evolución y monitoreo de cada visita. Asimismo implementará políticas, criterios y acciones para la promoción y divulgación de los Derechos Humanos de los indígenas, sus pueblos y comunidades.

E) Quinta Visitaduría General:¹⁸ está encargada del programa de atención al migrante, programa de agravios a periodistas y defensores de derechos humanos, y del programa en contra de la trata de personas.

F) Sexta Visitaduría General:¹⁹ tiene competencia en el conocimiento de asuntos laborales, ambientales, culturales y de carácter económico y social.

¹⁶ CNDH, Estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/Estructura>, 18-mayo-2013.

¹⁷ CNDH, Estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/Estructura>, 18-mayo-2013.

¹⁸ CNDH, Estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/Estructura>, 18-mayo-2013.

¹⁹ CNDH, Estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/Estructura>, 18-mayo-2013.

1.1.3. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Entre las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se distinguen tres vertientes fundamentales: la primera es la promoción a la protección de los Derechos Humanos; la segunda es que se dirija al proceso de protección de los Derechos Humanos, y la tercera su actuación como vigilante.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene la facultad de promover al poder legislativo las adiciones o reformas de los instrumentos legislativos y de las prácticas administrativas para un mejor panorama de protección de los Derechos Humanos. Asimismo podrá proponer al Ejecutivo la suscripción de tratados en materia de Derechos Humanos e impulsará la Observancia de los Derechos Humanos en nuestro país.²⁰ Además esta Comisión, para impulsar el cumplimiento de los tratados y convenios, promueve programas de prevención para la protección de los Derechos Humanos en México. En otro aspecto, el papel de la Comisión en el sistema penitenciario es actuar como vigilante para que los Derechos Humanos de los internos (un grupo vulnerable), no sean menoscabados.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Nacional e Internacional, ocupa el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), tiene como objetivo realizar estudios e investigaciones académicas en materia de los Derechos Humanos, así como fomentar el intercambio académico institucional, formar investigadores, dirigir e impulsar el Centro de Documentación y Biblioteca de la propia Comisión Nacional, organizar y supervisar la publicación de la Gaceta, programar y coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Nacional, asimismo colaborar con la Dirección General de Planeación y Análisis en la elaboración del informe anual de actividades. De la misma manera organizar e impartir programas de formación académica en el campo de los Derechos Humanos, sea por sí mismo o en colaboración con instituciones nacionales o extranjeras.²¹

Integración del Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones mantiene la siguiente estructura funcional:²²

- Dirección General
- Secretaría Académica e Investigadores en Derechos Humanos
- Dirección de Publicaciones
- Dirección Editorial
- Biblioteca

Programas

- Investigación académica en materia de Derechos Humanos
- Iniciación temprana a la investigación
- Actividades de difusión en Derechos Humanos

²⁰ Art. 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

²¹ Art. 34 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

²² Art. 35 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Programas de Formación Académica

- Doctorado en Derechos Humanos
- Maestría en Derechos Humanos
- Especialidad en Derechos Humanos

1.1.4. PROCESO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para recibir quejas e investigar a petición de parte o de oficio las presuntas violaciones de los Derechos Humanos por autoridades de carácter federal, y las Comisiones locales atenderán las presuntas violaciones de Derechos Humanos por parte de autoridades locales.

El proceso ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos será breve, sencillo y gratuito. Toda queja que de pie a una investigación se realizará con prontitud, sin actuaciones innecesarias. Todo documento e información se maneja de manera confidencial, con respecto a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional, sin perjuicio alguno.²³

Cualquier persona podrá presentar la queja de la presunta violación a sus Derechos Humanos. Si la persona interesada está privada de su libertad o se desconozca su paradero, la denuncia podrá realizarse por parientes o vecinos afectados, incluso por un menor de edad. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales podrán denunciar, cuando las personas por su calidad física, mental, económica y cultural, no tenga la capacidad efectiva de presentar la queja de manera directa. Hay que aclarar que para presentar la queja y en el desarrollo del proceso, no se necesita asistencia legal ni representante profesional.

El plazo que se otorga para presentar la queja²⁴ es de un año desde que inició la ejecución o el conocimiento de las violaciones de los Derechos Humanos. Se aplica excepción cuando se trate de infracciones graves. En esta situación se ampliará el plazo mediante una resolución razonada. No se tendrá plazo cuando se trate de lesa humanidad.

1.1.5. LA QUEJA

La queja es la manifestación de los hechos, actos u omisiones de la autoridad o el servidor público, cuando se han violentado los derechos humanos de alguna persona.

- a) La queja se presentará por escrito, dirigida al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con los datos de identificación mínima (nombre y apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico), en explicación breve y concreta los hechos, la autoridad o el servidor público que violentó los

²³ Cfr. Art. 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Art. 76, 77 y 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

²⁴ Cfr. Art. 26 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

derechos humanos y que resulta responsable, y finalmente aparecerá la firma del quejoso. En este caso es un escrito con formalismo jurídico. Dicho documento se entrega en oficialía de partes con una copia extra, que funciona como acuse de recibo.²⁵

- b) En caso urgente, se presentara por medio electrónico, teléfono o en forma oral ante cualquier servidor público de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La queja se ratificará por escrito con un plazo de tres días, a excepción de la verbal, que se requiere un plazo menor.²⁶

Las formas de presentar la queja, son:

- Medio electrónico
- Vía telefónica
- Forma verbal
- Por escrito

En caso de que la queja sea presentada como anónima, que carezca de los datos mínimos, o bien que no sea ratificada en los tres días siguientes a la presentación, se tendrá por no puesta o presentada y se enviará al archivo de control. Con excepción de la queja anónima que contenga hechos graves²⁷ presuntamente violatorios de los derechos humanos, la Comisión investigara de oficio.

Si la queja se considera como no clara, se enviarán dos requerimientos para que, en un plazo de 30 días, el interesado aclare el escrito. Si este no contestara en los siguientes 15 días la queja será enviada al archivo de control por falta de interés del quejoso o promovente.²⁸ Si se desconoce a la autoridad o el servidor público, se tendrá por presentada la queja con la condición de lograr dicha identidad en la investigación posterior de los hechos.²⁹

A) EXAMINACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL ESCRITO DE LA QUEJA

Una vez que se recibió la queja en la Dirección General de Quejas y Orientación, el responsable de esta instancia lo turnará de inmediato a la Visitaduría General correspondiente, para efectos de su calificación y asignación de un número de expediente, al mismo tiempo que se notifica al quejoso o promovente de la admisión de la queja.

El Director de la Visitaduría podrá calificar la queja como:³⁰

- Presunta violación a derechos humanos.
- Orientación directa.
- Remisión.

²⁵ Art. 80 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

²⁶ Cfr. Art. 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Art. 80 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

²⁷ Las infracciones graves a los Derechos Humanos son: los atentados a la vida, tortura, desaparición forzada y todas las demás violaciones de lesa humanidad o cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto.

²⁸ Cfr. Art. 37 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Art. 91 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

²⁹ Art. 31 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

³⁰ Art. 96 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Si la visitaduría es competente para conocer de la queja (o en su caso señalar cual es la instancia adecuada).
- Si el documento cumple con los requisitos de procedencia.

El Director de la visitaduría revisa y analiza los hechos narrados de la presunta violación de los derechos humanos contenidas en la queja, posteriormente se notificará al quejoso respecto de su admisión;³¹ o si se diera el caso, la no admisión o que no es competencia de la Comisión para conocer el asunto. El Director de la Visitaduría General y el Director General, previo acuerdo explicarán de manera clara al quejoso la causa por la que la visitaduría no es competente de conocer la queja, asimismo, la naturaleza del problema y las posibles formas de solucionarlo.³²

El visitador adjunto integra y custodia el expediente de la queja, para que las autoridades y el quejoso tengan acceso a la información indispensable para resolverla.³³

Ya admitida la queja, debe notificarse a las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables. Si es un caso grave o de urgencia se utilizará cualquier medio de comunicación electrónico. También se solicitará al responsable que rinda un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se le atribuyan en la queja, mismo que deberá presentar dentro de un plazo máximo de 15 días naturales y por los medios que sean convenientes de acuerdo con el caso, en las situaciones que a juicio de la Comisión Nacional se consideren urgentes o de gravedad. El plazo para la entregar del informe podrá ser reducido.³⁴

El informe deberá contener la siguiente información:

- Los antecedentes del asunto.
- Explicar los fundamentos y la motivación de los hechos, actos y omisiones, para determinar si existe violación de los derechos humanos.
- Aportar los elementos de información que se consideren necesarios para resolver el asunto.

Cuando el informe de la autoridad sea contrario a los hechos de la queja, se hará del conocimiento del quejoso, para que él manifieste lo que a su derecho convenga durante los 30 días siguientes, si no contesta, y no cuenta con los documentos probatorios necesarios, el expediente se enviará al archivo de control. Si con posterioridad el quejoso solicita la apertura del expediente de queja, porque recibió información o documentos donde se advierte una presunta violación de los derechos humanos, el visitador adjunto, previo acuerdo con el Visitador General, señalará al quejoso y a la autoridad presuntamente responsable o servidor público, que se abrió, o en caso que se negó, la apertura del expediente de la queja.³⁵

El informe solicitado a la autoridad presuntamente responsable y que no lo rinda a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notificará con dos requerimientos en un intervalo de 15 días (entre los dos requerimientos). En el caso

³¹ Cfr. Art. 97 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

³² Cfr. Art. 98 y 99 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

³³ Cfr. Art. 101 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

³⁴ Art. 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

³⁵ Cfr. Art. 107 y 108 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

que no rinda el informe o esté incompleto, el Visitador General podrá auxiliarse del visitador adjunto para que acuda al domicilio o el lugar de la autoridad o servidor público para realizar una investigación, si como resultado de la investigación se acredita la violación a los derechos humanos inmediatamente se realizará la recomendación que precise que no rindió el informe la autoridad, y no habrá la posibilidad de conciliación, ni operar la prueba en contrario. Aunque emita la recomendación, la Comisión podrá solicitar o turnarlo al órgano interno de control según la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, para que se apliquen las sanciones correspondientes.³⁶ En el caso que se recurriera al superior jerárquico del servidor público o de la autoridad y han transcurrido 15 días para la recepción de la información y no sea haya recibido información o documentación en respuesta, la Comisión dará por ciertos los hechos motivo de la queja.³⁷

B) INVESTIGACIÓN

En la investigación de la queja, el Presidente de la Comisión, los visitadores generales o los visitadores adjuntos que sean designados, podrán presentarse ante cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar cuantos datos fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades, testigos, y proceder al estudio de los expedientes o documentos necesarios. Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño en las labores de investigación y permitir el acceso a los documentos o archivos respectivos.³⁸

En caso que la autoridad estime la documentación solicitada como de carácter reservado, expresará las razones para considerarla así. En ese supuesto los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.³⁹

La falta de colaboración de las autoridades en las labores de los servidores públicos de la Comisión, podrá ser motivo de la presentación de una protesta en su contra ante el superior jerárquico, independientemente de las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar y de la solicitud de amonestación pública o privada.⁴⁰

La facultad que ejerce el Visitador General para realizar el proceso en la investigación de la presunta violación de derechos humanos está integrada por las siguientes acciones:⁴¹

1. Pedir a las autoridades el informe o documentos, en los que se impute o contradiga la violación a los Derechos Humanos.
2. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes.

³⁶ Art. 113 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

³⁷ Art. 114 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

³⁸ Art. 112 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

³⁹ Cfr. Art. 68 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Art. 112 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁴⁰ Cfr. Art. 73 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Art. 112 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁴¹ Art. 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3. Practicar visitas e inspecciones, sean personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en términos de ley
4. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos.
5. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Después de realizar la investigación pertinente se notificará al quejoso los resultados de la investigación.⁴²

C) MEDIDAS PRECAUTORIAS

Las medidas precautorias son aquéllas acciones o abstenciones que el visitador general solicite a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos.⁴³

Las medidas precautorias o cautelares son utilizadas para evitar la consumación irreversible o la producción de daños de difícil reparación a los afectados de las presuntas violaciones de derechos humanos, mismas que fueron denunciadas o reclamadas. Sin embargo, podrá solicitarse su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

El visitador general es quien pedirá las medidas precautorias o cautelares necesarias ante la noticia de la violación de los Derechos Humanos reclamada. En el caso de hechos graves no hay necesidad de comprobarlos, simplemente se consideran ciertos aplicando dichas medidas (porque puede ocurrir que resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos). Las autoridades o los servidores públicos tendrán tres días para notificar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se aceptaron las medidas precautorias. Si no las aceptan o las negaran, se hará constar en la recomendación que se emita. Después de haber realizado las investigaciones se harán efectivas las responsabilidades en el caso. Cuando los hechos violatorios no resulten ciertos, las medidas solicitadas quedarán sin efecto⁴⁴.

El plazo de las medidas es de 30 días, el cual podrá prorrogarse por el tiempo que sea necesario. En este supuesto se notificará a la autoridad para que en un plazo de tres días dé una respuesta. Si no se obtiene respuesta se le tomará en sentido de negativa. Durante el plazo de las medidas precautorias la Comisión Nacional integrará el expediente de la queja para la conclusión de su estudio.⁴⁵

D) CONCILIACIÓN

El visitador general presenta a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación en escrito formulado de manera breve y sencilla, y sin es el caso las pruebas necesarias.⁴⁶ Cuenta con 15 días para efectuar este tramite:

⁴² Art.50 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁴³ Art. 116 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁴⁴ Art. 117 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁴⁵ Art. 118 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁴⁶ Art. 120 y 121 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Si la propuesta de conciliación es aceptada, pero en el plazo de los 90 días siguientes no es cumplida en su totalidad, el quejoso hará saber este hecho a la Comisión para que reabra el expediente y determine las acciones correspondientes.⁴⁷
- Si la propuesta no es contestada, se tomará como no aceptada y la Comisión hará la preparación del proyecto de recomendación.⁴⁸

La autoridad o el servidor público podrán presentar la evidencia necesaria en la conciliación para probar que no existió dicha violación. Hay que tener presente que no podrá haber conciliación cuando se trate de infracciones graves.

1.1.6. RECOMENDACIÓN O ACUERDOS

Concluida la investigación del expediente de la queja, el visitador adjunto realizará el proyecto de recomendación o acuerdos de responsabilidad o de no responsabilidad,⁴⁹ donde se analizarán los hechos, los argumentos, las pruebas, las diligencias practicadas, y todos los elementos necesarios con el fin de determinar la existencia de violación de derechos humanos de los afectados, al incurrir en actos u omisiones ilegales, injustas o erróneas. El proyecto de recomendación tendrá que contener las medidas para reparar o restituir el menoscabo a los derechos del quejoso, y en su caso la reparación de daños y perjuicios que le ocasionaron. El proyecto de recomendación se realizará de acuerdo con los lineamientos del visitador general, el director general de la visitaduría o directivos del área. Por lo anterior, todos harán sus observaciones y consideraciones y se harán las modificaciones pertinentes. Posteriormente el documento será sometido a la revisión del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien lo estudiará, le dará sus observaciones y consideraciones, y lo podrá aprobar.⁵⁰

Se notificará al quejoso y a la autoridad o el servidor público la recomendación publicada, para que este último ejecute dicha recomendación y adopte las medidas necesarias.⁵¹ La publicación de las recomendaciones se hará en la Gaceta, un boletín de prensa, y la página de internet de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, excepto cuando se pida discreción en sus acciones para cumplir cabalmente con los lineamientos de la recomendación.⁵²

La autoridad o el servidor público tendrán un plazo de 15 días para responder que acepta o no acepta la recomendación. Si después del plazo otorgado el aludido no contesta, se le tomará como no aceptada y el hecho se hará del conocimiento de la opinión pública. En el caso de aceptar la recomendación el acusado tendrá un plazo de 15 días para enviar la manifestación de aceptación y las pruebas de que ha sido cumplida o que se está trabajando en las acciones pertinentes para el cumplimiento. La Comisión Nacional de Derechos Humanos vigilará y dará seguimiento y además verificará que la recomendación se cumpla en forma cabal.⁵³

⁴⁷ Art. 121 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁴⁸ Cfr. Art. 123 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁴⁹ Véase Art. 45 de Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁵⁰ Cfr. Art. 128, 129, 130 y 131 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos vs Art. 44 y 46 del Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁵¹ Art. 135 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁵² Art. 134 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁵³ Cfr. Art. 136 y 139 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas en su totalidad, la autoridad o el servidor público deberá fundamentar, motivar y hacer pública su negativa. Asimismo, tendrán que acudir al llamado de la Cámara de Senadores (en recesos de la Comisión permanente) para comparecer y explicar su negativa. La negativa será analizada por la Comisión y los Senadores si la motivación y fundamentación son suficientes para negarse a la recomendación. En el caso de no ser suficientes, se le notifica insuficiencia de la fundamentación, y motivación, y el aludido contará con un plazo de 15 días para que la subsane. Si persiste en su negativa la Comisión de Derechos Humanos podrá denunciarlo ante el Ministerio Público o a las autoridades administrativas para la responsabilidad de los servidores públicos⁵⁴.

Las recomendaciones generales están dirigidas a diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Debido a esto las recomendaciones contendrán los siguientes elementos: antecedentes, situación y fundamentación jurídica, observaciones, y recomendaciones. Dichas recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas. Se publicarán en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación y la verificación de su cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales.⁵⁵

⁵⁴ Art. 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁵⁵ Cfr. Art. 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

2. SISTEMA JURISDICCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (MEDIOS DE CONTROL DE LA CONSTITUCIÓN)

En otra perspectiva, el Sistema Nacional Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, que se compone de los medios de control de la Constitución. Estos son: la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional que fueron creadas en 1995, los medios de impugnación en materia electoral que hicieron su primera aparición en 1996,⁵⁶ y por último el más socorrido: el juicio de amparo que aparece el 24 de noviembre de 1527 en los Tribunales de Real Audiencia y Cancillería de México en la Nueva España. En la actualidad, se fundamenta en los artículos 103 y 107 desde a la Constitución mexicana de 1917.

En nuestra historia se ha buscado el bien común de los individuos, debido a ello se ha tratado de crear instrumentos para la protección de los Derechos Humanos a través de un Sistema Jurisdiccional. Esto conlleva a hablar de los Medios de Control de la Constitución, los cuales son: 1. Juicio de Amparo, 2. Controversia Constitucional, 3. Acción de Inconstitucionalidad. En Materia Electoral contamos con los Medios de Impugnación, que son: 4. Recurso de Revisión, 5. Recurso de Apelación, 6. Juicio de Inconformidad, 7. Recurso de Reconsideración, 8. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, 9. Juicio de Revisión Constitucional Electoral y 10. Juicio para Dirimir Controversias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral 11. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (con la reforma política del 2014, Instituto Nacional Electoral INE). Con todo lo anterior, se construye la llamada Justicia Constitucional. En conclusión, en México tenemos medios de control de la Constitución que nos ayudan para pedir la protección de los Derechos Humanos.

2.1. JUICIO DE GARANTÍAS Y DERECHOS HUMANOS O JUICIO DE AMPARO

En el sistema jurisdiccional de protección de los derechos humanos poseemos el Juicio de Amparo por excelencia, mismo que constituía el único medio de control que tenía nuestro sistema mexicano desde la Constitución de 1857 y hasta el año de 1994.⁵⁷

A lo largo de nuestra historia jurídica, en diferentes épocas nuestros juristas han tratado de definir el Amparo. Al respecto, el maestro Burgoa afirma que *“el amparo es un juicio o procedimiento que inicia por la acción ejercida de cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra toda norma general, acto u omisiones por parte de poder público o de particulares que causa agravio en su esfera jurídica y que se considera contrario a la Constitución, con objeto de invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por inconstitucionalidad o ilegalidad o ilegitimidad en el caso concreto que lo origine.”*⁵⁸ En tanto el maestro Alfonso Noriega considera que el juicio de amparo *“es el sistema de defensa de la Constitución y de las garantías individuales, de tipo jurisdiccional, por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal y tiene como materia las leyes o actos de autoridad que violen Derechos Humanos y Garantías, o impiden*

⁵⁶ Covián Andrade Miguel, Teoría de la Constitución, Centro de estudios de ingeniería política y constitucional (CEDIPC), México, 2000, p.591.

⁵⁷ Cfr. Hernández Cruz, Armando. *Los Derechos Económicos Sociales y Culturales y su Justiciabilidad en el Derechos Mexicano*, Ed UNAM-IIJ, México, 2010. p.143

⁵⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio. *El juicio de Amparo*, Ed. Porrúa, México 1999. p. 173.

una invasión de la soberanía de la Federación a los estados y viceversa y tiene como objeto la nulidad del acto reclamado y la reposición del quejoso en el goce de la garantía constitucional violada, con efecto retroactivo al momento de la violación".⁵⁹ Por mi parte, estimo que el Juicio de Garantías y Derechos Humanos es el medio de control constitucional en relación con los tratados en materia de Derechos Humanos firmados y ratificados por el Estado mexicano, que tiene como fin reparar o restituir los derechos que se han menoscabado.

2.1.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 103 y 107 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1.2. SUJETOS EN EL PROCESO

El sujeto procesal es la persona que interviene en el juicio para la defensa de un interés propio que se encuentra en litigio, con la finalidad que no se afecten sus intereses jurídicos, al procurar el dictado de una sentencia definitiva que le reconozca ese derecho y condene a la parte contraria a respetarlo. Él tiene la posibilidad de desarrollar diversas conductas ante el juzgador, tales como instarlo para dirimir la controversia, ofrecer pruebas que tiendan a formar parte de la justipreciación del juez y así coadyuvar a formarle un criterio sobre su acción o las excepciones hechas valer a su merced, para lo cual se dicte sentencia a su favor, también promover y substanciar los recursos que contra las resoluciones emitidas por el juez prosperen, etcétera.⁶⁰

El juicio de amparo podrá promoverse por cualquier persona física o moral pública por sí o por su representante legal, con capacidad de goce o de ejercicio, según sea el caso. Los sujetos en el juicio de amparo serán:⁶¹

a) Quejoso o Agraviado: es el titular de un derecho subjetivo o de interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto o la omisión reclamados violenten sus derechos y afecten su esfera jurídica. Por lo anterior podemos decir que dos o más personas podrán promover el amparo cuando una afectación sea común a sus derechos o intereses, excepto cuando se trate de actos o resoluciones de Tribunales Judiciales Administrativos, Agrarios o del quejoso. La víctima u ofendido pueden tener el carácter de quejoso.

b) Autoridad Responsable: (demandado en el juicio) es la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto u omisión que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria, o bien omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas. Los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecta derechos.

c) Tercero Interesado: (quien no tiene la condición de demandado pero defiende un interés formado con la autoridad responsable una especie de litis o

⁵⁹ Noriega Cantu, Alfonso, Lecciones de Amparo, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 58

⁶⁰ Cfr. Del Castillo del Valle, Alberto, *Introducción Básica al Derecho Procesal Constitucional Mexicano*, Ed. Ediciones Jurídicas Alma, 2ª ed., México, 2012, p. 79.

⁶¹ Art. 5 de la Ley de Amparo, Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

consorcio pasivo) persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga algún interés jurídico en que subsista, que podrá ser la contraparte del quejoso, la víctima u ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño o reclamar responsabilidad civil, el indiciado o procesado cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público, y el Ministerio Público cuando tenga la calidad de autoridad responsable en procedimientos en materia penal.

d) Ministerio Público Federal: se considera como parte en el juicio y en ese carácter debe y tiene la obligación de hacer promociones, rendir pruebas, alegatos, interponer incidentes y los recursos que contempla la ley. Por otro lado también está facultado para cuidar los expedientes, agilizar los amparos que versen sobre leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte y actos de imposible reparación, respectivamente.⁶²

2.1.3. PLAZO EN EL QUE PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO

Por regla general la presentación del Juicio de Amparo será en plazo de 15 días, con excepción de: 30 días cuando son normas auto aplicativas o de procedimiento de atracción, 8 años cuando se trate de sentencias definitivas en proceso penal, 7 años en acto que tenga que o pueda tener por efecto privar total o parcialmente de forma temporal o definitiva la propiedad, la posesión o disfrute de los derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, o en cualquier momento (caso urgente) en actos que impliquen peligro de privación de la libertad, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, deportación, incomunicación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada, algún otro que prohíbe el artículo 22º Constitucional, incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacionales.

2.1.4. COMPETENCIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

La competencia en el juicio de amparo es la facultad que otorga la Constitución, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a la Suprema Corte, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como a los Jueces de Distrito para conocer, tramitar y resolver el juicio de garantías,⁶³ y del respectivo.

Los Tribunales Colegiados de Circuito conocen de juicio de amparo directo. Dicha competencia se fija de acuerdo con la residencia de la autoridad que haya dictado el acto reclamado y, en su caso, atendiendo a la especialidad. Asimismo conoce de materia agraria y tribunales federales de lo contencioso administrativo. Los Tribunales Unitarios de Circuito conocen del juicio de amparo indirecto, así sea que lo promuevan contra actos de otro tribuna de la misma naturaleza. Los Juzgados de Distrito conocen del juicio de amparo indirecto. Además conocerán los órganos de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal. Para finalizar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sus salas y el pleno conocerán cuando por manera oficiosa, o por solicitud del Procurador General de la República harán uso de la facultad de atracción para conocer el amparo indirecto.

⁶² Cfr. Silva Ramírez, Luciano, *El Control Judicial de la Constitucionalidad y el Juicio de Amparo en México*, Ed. Porrúa, 2º ed. México 2010. p.255

⁶³ Cfr. *Ibidem*, p.303

2.1.5. AMPARO INDIRECTO

El amparo indirecto o de bi-instancial procede contra la generalidad de actos de autoridad, salvo que se trate de sentencias definitivas, laudos y resoluciones que ponen fin a un juicio, siendo estos actos los que admiten en contra el amparo directo o uni-instancial (de una sola instancia) y de la serie de actos que se listaron al aludir a la improcedencia del amparo.⁶⁴

Específicamente el amparo indirecto procede contra: normas generales auto-aplicativas, actos u omisiones que vengan de autoridad distinta de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, actos de tribunales administrativos o del trabajo, realizados fuera de juicio o después de concluir, actos que sean de imposible reparación, los actos dentro o fuera del juicio que afecten a personas extrañas. Las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, por suspensión de procedimientos cuando el quejoso no está satisfecho con la reparación del daño, y los actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto.

2.1.6. AMPARO DIRECTO

El amparo directo también conocido como amparo judicial, amparo casación o amparo uni-instancial, es aquel juicio constitucional que procede contra sentencia definitiva y laudos por violaciones durante la secuela del procedimiento que trasciendan a resultado del fallo que afecte las defensas jurídicas del quejoso, o bien por violaciones en la sentencia.⁶⁵

Con precisión el juicio de amparo directo procede contra: sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan final al juicio, dictadas por tribunales judicial, administrativo, agrario o del trabajo. En materia penal, las sentencias absolutorias y los autos que se refieren a la libertad de imputado, podrán ser imputadas por la víctima u ofendido. El juicio iniciará con la presentación de la demanda y en materia penal con el auto de vinculación a proceso ante el órgano jurisdiccional, sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo, cuando ésta sea favorable al quejoso, y las violaciones procesales.

2.1.7. AMPARO ADHESIVO

En la reforma de 06 de julio de 2011 se creó el amparo adhesivo, que constituye un medio de control de la Constitución, especial y subsidiario en atención a la persona que obtuvo sentencia favorable en el juicio de origen, quien podrá inconformarse con la sentencia misma (*latu sensu*) y con las violaciones procesales que se presentaron durante el juicio, alegando que lo actuado por el juez natural no está debidamente desarrollado y le depara un agravio o una lesión.⁶⁶ Está regulado en el art. 107 Constitucional Fracción III, inciso A).

⁶⁴ Cfr. Del Castillo del Valle, Alberto, *op.cit.*, p. 88.

⁶⁵ Cfr. Silva Ramírez, Luciano, *op.cit.* pp., 395 y 396

⁶⁶ Cfr. Del Castillo del Valle, Alberto, *op.cit.*, p. 79.

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán **agotarse previamente los recursos ordinarios** que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

El amparo adhesivo se adhiere (bien lo dice su nombre) al amparo principal, esto es, el amparo adhesivo se sujeta al amparo que interpone la persona con interés jurídico superior. Podemos decir que es como un contra amparo para dar sus observaciones en contra o a favor del amparo. Esto podrá llevarse a cabo cuando se hayan agotado previamente los recursos ordinarios.

2.1.8. SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

La suspensión del acto reclamado es una medida provisional o precautoria, que detienen la actuación de la autoridad responsable (o particular) y permite se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran.⁶⁷ En este caso podemos decir que las suspensiones se clasifican en dos:

1) Suspensión de Oficio y de Plano: va a realizarse cuando se trate de actos que pongan en peligro de privación de la vida, de la libertad, deportación, exclusión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada, incorporación forzosa al Ejército, la Armada o Fuerza aérea nacionales, posesión o disfrute de sus derechos agrarios, asimismo algunos otros que considera el art. 22° de la Carta Magna.

2) Suspensión a Petición de Parte: para que proceda esta medida debe cumplir requisitos de procedencia, cuando el quejoso lo solicite y que no se siga

⁶⁷ Juan Carlos Licona, *El Juicio de Amparo en México*, Ed. Edufam S.A. de C.V., 1° ed, México 2003. p.107.

perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. La suspensión se tramitará en incidente por separado y duplicado.

La suspensión a petición de parte opera contra actos de difícil reparación, mientras la suspensión de oficio procede contra actos de imposible reparación.⁶⁸

2.1.9. SENTENCIA

La sentencia es el resultado que resuelve cuestiones litigiosas en las cuales el Juez o ministro expone su justipreciación del proceso que conoció, lo que siente, lo que valoró respecto a la demanda, la contestación y las pruebas rendidas por las partes en el juicio, todo esto con el fin de anular el acto reclamado (claro, si es otorgado el amparo).

Para dictar sentencia, el órgano jurisdiccional aceptará y analizará las pruebas que se ofrezcan y se rindan en la audiencia constitucional, asimismo el órgano podrá operar la suplencia de los errores u omisiones que advierta en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se crean violados.

Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

En el trámite de resoluciones sobre la Constitucionalidad de las normas generales o sobre la **convencionalidad de los tratados** y amparos colectivos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que han discutidos en sesiones.

2.1.10. LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO

En la reforma Constitucional de 6 de julio de 2011, el art. 107 fracción II, se limitan los efectos de la sentencia que solo beneficien a los que hayan promovido el amparo, dejando fuera los efectos erga omnes.

Art. 107 fracción II

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a amparar los y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

La sentencia que resulten favorable, puede ir en dos sentidos: en el primero, acto reclamado de carácter positivo se restablecerán las cosas al estado que estaban antes de la violación (restitución de derechos violados), y en el segundo, acto reclamado de carácter negativo o que implique una omisión obligará a la autoridad a restablecer el derecho.⁶⁹

La sentencia surtirá efectos cuando se declare ejecutoriada o cause estado por ministerio de ley.

⁶⁸ Silva Ramírez, Luciano, *op.cit.*, p.467

⁶⁹ El juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

2.1.11. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO

En contra de la sentencias del juicio de amparo sólo se admitirá los recursos de revisión, queja y reclamación, tratándose del cumplimiento o inconformidad de la sentencia.

A) RECURSO DE REVISIÓN

El recurso de revisión proceden contra resoluciones en el amparo indirecto, las cuales son: cuando concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental; modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en la reposición de constancias de autos; en el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional; y en sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en este caso, se debe de impugnar los acuerdos pronunciados en la propia audiencia. En el caso del amparo directo el recurso de revisión procederá: en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas (artículo 81 de la Ley de Amparo).

Será competente de conocer el recurso de revisión la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en los casos que no conozca la SCJN, los Tribunales Colegiados de Circuito serán competentes. En otro aspecto, el plazo para la interposición del recurso será de 10 días.

B) RECURSO DE QUEJA

El recurso de queja es procedente en el amparo directo, en contra de las resoluciones en relación con: la admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación; concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional; cuando se rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas, admitan las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes; reconozcan o nieguen el carácter de tercero interesado; se dicten durante la tramitación del juicio, o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; así como las que con las mismas características se emitan después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional; decidan el incidente de reclamación de daños y perjuicios; las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado; y las que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo.

En el caso del amparo directo tratándose de la autoridad responsable, el recurso de queja procede: omita tramitar la demanda de amparo o lo haga indebidamente; no provea sobre la suspensión dentro del plazo legal, conceda o niegue ésta, rehúse la admisión de fianzas o contrafianzas, admita las que no reúnan los requisitos legales

o que puedan resultar excesivas o insuficientes; contra la resolución que decida el incidente de reclamación de daños y perjuicios; y cuando niegue al quejoso su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguno de los interesados (artículo 97 de la Ley de Amparo).

El plazo para interponer el recurso de queja es de cinco días excepto en la suspensión de plano o provisional ahí solo se tendrá dos días hábiles y cuando se omite tramitar la demanda de amparo se podrá interponer en cualquier momento.

C) RECURSO DE RECLAMACIÓN

El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los presidentes de sus salas o de los tribunales colegiados de circuito (artículo 104 de la Ley de Amparo).

2.2. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

Los derechos civiles y políticos pertenecen a la primera generación de Derechos Humanos. Así los derechos civiles son correlativos a todos los seres humanos que se encuentran en un Estado o en una comunidad y los derechos políticos solamente a los ciudadanos de un Estado determinado.⁷⁰ Por lo antes mencionado, en México se cuenta con la posibilidad de ejercer derecho político, cuando se alcanza la ciudadanía es a los 18 años esto es conforme el artículo. 34 de la Carta Magna.⁷¹ En esta forma, los derechos políticos son una relación jurídica en la cual el ciudadano es titular de derechos y puede exigir el respeto a los mismos ante los órganos del Estado correspondientes, por lo tanto los derechos políticos son inherentes a la persona.⁷²

El Maestro Jean Paul Huber Olea, al referirse al derecho político, toma como premisa “la libertad de expresión”, para el ejercicio de dichos derechos. Basado en lo anterior, hace una clasificación del derecho político: el derecho a votar, derecho a ser elegido, derecho a participar en el gobierno y a ser admitido en cargos públicos, derecho de petición en materia política, derecho de asociación política y derecho de reunión.⁷³

Como conclusión, podemos afirmar, que el objetivo del acto político es la realización del Estado que busca el bien común, que trasciende evidentemente el bien propio de cada individuo, mismo que es superior a todos los bienes.

Por otra parte, el origen del derecho electoral se remonta a la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812, en la cual, se establecía la elección de Diputados de Cortes. Dicha Constitución no presentó cambios significativos en la elección y mucho menos en la creación del organismo para el desarrollo de los procesos electorales. Fue hasta la Constitución de 1917, cuando brotó la regularización de los procesos electorales y la creación de órganos. A la evolución del derecho electoral expresada en la Constitución de 1917, la podemos dividir en tres bloques legislativos:

Primer bloque legislativo: comprende la existencia de órganos dotados de facultades para intervenir en los procesos electorales, mismo que son dependientes en sus decisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los partidos políticos. Encontramos también la Ley Electoral Federal de 1946, 1951 y 1973, así como la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Proceso Electoral de 1977, la reforma al artículo. 60 Constitucional de 11 de diciembre de 1986 y el Código Federal del mismo año.

Segundo Bloque legislativo: a raíz de la discutida elección presidencial de 1988, se planteó la necesidad de revisar la estructura jurídica electoral para que fuera congruente con el texto constitucional y así pudieran obtenerse elecciones más limpias. El 4 de abril de 1990, por decreto se reforma el art. 60 y se adiciona el art. 41 de la Carta Magna. Como consecuencia el 14 de agosto de 1990 se expidió el

⁷⁰ Zovatto, Daniel. *Derechos Humanos como Derechos Políticos en el Tratado Derechos Electoral comparado de América Latina*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp. 32 y 33.

⁷¹ Véase Art. 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷² Huber Olea y Control, Jean Paul, *Derecho Contencioso Electoral*, Ed. Porrúa, 3º ed., México, 2013, pp. 39 y 44.

⁷³ Galván Rivera, Flavio, *Derechos Procesal Electoral Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 207.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero fue hasta el 19 de Noviembre de 1996 que se promulgó la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercer Bloque Legislativo: incluida en el paquete de reforma publicado el 10 de febrero del 2014, está la reforma político-electoral, en la cual desaparece el Instituto Federal Electoral (IFE) y se crea el Instituto Nacional Electoral (INE). Dicha reforma plantea que el INE sea una autoridad electoral de carácter nacional, dota de nuevas funciones al INE para fortalecer la democracia, pondera una justicia electoral más efectiva, y una mejor fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Además la reforma política trajo la creación de nuevas leyes que son: la Ley General de Partidos Políticos (DOF 23 de mayo de 2014), la Ley General en Materia de Delitos Electorales (DOF 27 de junio de 2014), y por último desaparece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y en su sustitución se crea la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (DOF 23 de mayo de 2014). Podemos decir que comienza la nueva perspectiva en el derecho electoral en México.⁷⁴

2.2.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículos 41º, 60º, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.2. COMPETENCIA

La competencia en materia de justicia electoral está otorgada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrado por una Sala Superior⁷⁵ (integrada por 7 magistrados) y cinco Salas Regionales⁷⁶ (integradas por 3 magistrados).⁷⁷

Conjuntamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia para resolver en Tribunal Pleno los procedimientos de acciones de inconstitucionalidad que se opongan en contra de leyes en materia electoral.⁷⁸

2.2.3. PLAZO Y TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación pueden presentarse en dos momentos según sea el caso:

1. Inter- Procedimental: es el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales. El cómputo de los plazos son los días hábiles (días inhábiles sábado domingo y días festivos).

⁷⁴ Después de la Reforma Política-Electoral que se hizo a la Constitución Mexicana, vino la publicación de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el 23 de mayo de 2014 que con ella abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo el proceso de homologación de las leyes electorales federales y locales se dio con gran velocidad antes del 7 de octubre del 2014 cuando inicio el año electoral. Por otro lado el día 4 de abril de 2014, se instaló Consejo General del Instituto Nacional Electoral con los integrantes; Lorenzo Córdova Vianello como Consejero Presidente; acto seguido tomó la protesta a las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera, Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como a los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Marco Antonio Baños Martínez, Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, José Roberto Ruiz Saldaña, Arturo Sánchez Gutiérrez y Javier Santiago Castillo.

⁷⁵ La Sala Superior tiene su sede en la Ciudad de México, D.F.

⁷⁶ La Sala Regional se encuentran en cada una de las Circunscripciones Electorales; a) Ciudad de México, DF, b) Monterrey Nuevo León, c) Guadalajara, Jalisco, d) Toluca, Estado de México y e) Jalapa, Veracruz.

⁷⁷ Cfr. Del Castillo del Valle, Alberto, op.cit. p. 154

⁷⁸ Cfr. Idem, pp. 154 y 155

2. Intra-Procedimental: es el plazo dentro del desarrollo de las etapas del proceso electoral. Durante este proceso todos los días y horas son considerados hábiles y los plazos se computan de momento a momento.

Por regla general se presentarán los medios de impugnación dentro de los cuatro días siguientes a que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, excepto en el Recurso de Reconsideración en el cual se presentarán las impugnaciones dentro de los tres días siguientes a la notificación de sentencia y 48 horas después a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral (INE con la Reforma) haya realizado la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.⁷⁹

2.2.4. SUJETOS EN EL PROCESO⁸⁰

a) Actor: será quien previamente legitimado presentará por sí, o a través de representante, el acto o hecho que desea impugnar.

b) Autoridad responsable o partido político: es el que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna.

c) Tercer interesado: es el ciudadano o grupo de ciudadanos, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política, según corresponda con un interés legítimo en la causa derivada de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

2.2.5. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

A) RECURSO DE REVISIÓN

Se presenta en las alternativas inter-procedimental e intra-procedimental en la etapa preparatoria de elección.

El recurso de revisión es procedente para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a la persona que surjan en el proceso electoral, o bien en la etapa de resultados y en la declaración de validez de las elecciones. Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por las vías de inconformidad y reconsideración y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo, serán resueltos por la Junta Ejecutiva o el Consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado.⁸¹

Competencia. Será competente conocer inter-procedimental en las elecciones federales a la Junta Ejecutiva, o bien intra-procedimental a la Junta Ejecutiva o el Consejo del Instituto que haya dictado el acto o resolución. Asimismo cuando se interpongan en contra de actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo serán resueltos por la Junta General Ejecutiva. En estos casos el Presidente designará al

⁷⁹ Art. 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁸⁰ Art. 12 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁸¹ Art. 35 párrafo 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

funcionario que deba suplir al Secretario para sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución al órgano colegiado.⁸²

B) RECURSO DE APELACIÓN

Se presentará el recurso inter-procedimental o intra-procedimental en la etapa preparatoria de elección o en consulta popular.⁸³

Será procedente contra actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral (con la reforma política del 2014, Instituto Nacional Electoral INE) que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva y, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, los actos o resoluciones de los órganos del Instituto que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente.⁸⁴ [Con la reforma del 20 de mayo del 2014 se adiciona al art. 43 ter segundo párrafo] El recurso se interpondrá ante el Instituto Nacional Electoral dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana

Competencia. Sala superior del Tribunal Electoral y la Sala Regional.

c) JUICIO DE INCONFORMIDAD

Se promueve en momento intra-procedimental en la etapa de resultados y de declaraciones de validez.

Impugna diversos actos del Instituto Federal Electoral (con la reforma política del 2014, Instituto Nacional Electoral INE), entre ellos los resultados de las elecciones de Diputado y Senadores (en la elección, por el Principio de Mayoría Relativa y el Principio de Representación Proporcional, [nulidad de votación, error aritmético, nulidad de la elección y los resultados consignados en las actas de cómputo]), así como también para impugnar todas las violaciones que se presenten durante el proceso electoral para la elección de residente de los Estados Unidos Mexicanos. Solo podrán promover la impugnación los partidos políticos, los candidatos y en ciertos casos la coalición.⁸⁵

Competencia. Sala Superior del Tribunal Electoral y la Sala Regional.⁸⁶

⁸² Art. 36 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁸³ Los sujetos que pueden promover el recurso son los partidos políticos, los ciudadanos, organización o agrupaciones políticas, personas físicas o morales, dirigentes, militantes, afiliados, adheridos o simpatizantes de un partido político.

⁸⁴ Art. 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁸⁵ Cfr. Del Castillo del Valle, Alberto, op.cit., p. 155

⁸⁶ La competencia se podrá dividir en dos si fuera el caso, por lo que estamos hablando de una bi-instancia, la primera ante la Sala Regional territorialmente competente, y la segunda conocer la Sala Superior del propio Tribunal, por virtud del imposición del recurso de reconsideración y, el juicio de inconformidad uni-instancial que se sustancia en única instancia ante la Sala Superior del Tribunal Electoral. A través del juicio de inconformidad bi-instancial se impugnan las violaciones que se dieron durante la jornada electoral con motivo de las elecciones de Diputados y Senadores, en tanto que en tratándose de la impugnación de las violaciones cometidas durante la elección presidencial, cabe aclarar que el juicio de inconformidad es una instancia procesal. Cfr. Idem., p. 156

D) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso procederá⁸⁷ en contra de la sentencia de fondo dictada por las Salas regionales o la Sala Superior en el juicio de inconformidad, asimismo será procedente la reconsideración cuando las Salas Regionales hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.

Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral solo resolverá el recurso.

E) JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORAL DEL CIUDADANO

El recurso también es conocido como el “*amparo electoral*” y procederá cuando el ciudadano, por sí mismo o por representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.⁸⁸ Asimismo para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.⁸⁹

Es competencia de la Sala Superior y la Sala Regional de conocer.

F) JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

Impugnar⁹⁰ las resoluciones y determinaciones de los organismos electorales locales y de los Tribunales Electorales derivados de un proceso electoral local (estatal o municipal), siendo competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral su conocimiento, substanciación y resolución.

Competencia. Sala Superior cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno de Distrito Federal, y Sala Regional cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

Los sujetos legitimados para interponer el juicio de revisión constitucional electoral son los partidos políticos a través de sus representantes legales.

⁸⁷ Sujetos legitimados para interponer el recurso son los partidos políticos y los candidatos, que lo deberán presentar dentro de los tres días siguientes de la notificación de sentencia y **48 hrs** después a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya realizado la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

⁸⁸ Esta instancia podrá promoverse por que el ciudadano no recibió l credencial para votar, porque no aparece en la lista nominal o el padrón electoral. Cfr. Ídem, p. 157

⁸⁹ Art. 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁹⁰ Procede para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando sean: definitivos y firmes; violen la Constitución, la violación sea determinante al proceso o final de la elección; dentro del plazos electorales; se haya agotado el principio de definitivita y la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos.

G) JUICIO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

Se podrá interponer la demanda intra-procedimental o inter-procedimental, solo los en días hábiles.

Cuando existe alguna controversia de carácter laboral, el mismo Instituto la resolverá y actúa a través de representantes legales

Es competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral (con la reforma política del 2014, Instituto Nacional Electoral INE) y sus servidores. Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores.

Leyes supletorias: Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Código Federal de Procedimientos Civiles, leyes de orden común, asimismo los principios generales de derecho, y la equidad. Las personas que intervienen en el juicio. Actor. El servidor afectado por el acto o resolución impugnada, quien deberá actuar personalmente o por representante.

G) RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR (REFORMA POLÍTICA, ADICIONA EL LIBRO SEXTO A LA LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DE 23 DE MAYO DE 2014)

Procede el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral; las medidas cautelares que emita el Instituto, el acuerdo de desechamiento que emita el Instituto a una denuncia. El plazo para impugnar las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral referidas en el presente artículo, será de tres días, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la resolución correspondiente, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas.⁹¹

Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral será competente para conocer de este recurso

⁹¹ Art. 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.3. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México la acción de inconstitucionalidad apreció por primera vez en las reformas públicas el 31 de diciembre de 1994.⁹² La controversia constitucional ya estaba establecida desde la Constitución de 1917, pero con la Reforma de diciembre del 1994 se instituyeron ambas en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Controversia Constitucional y la Acción de Inconstitucionalidad son el medio de Control de la Constitución, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación actúa o simula ser un Tribunal Constitucional para conocer y examinar los asuntos, aunque será improcedente en materia electoral.⁹³

En la Controversia Constitucional el ministro instructor podrá pedir la suspensión de los actos que la motive,⁹⁴ y en el caso de la acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.⁹⁵

Si la Controversia Constitucional y la Acción de Inconstitucionalidad son de carácter urgente atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, por medio de sus presidentes o el Ejecutivo Federal, o por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que examine y resuelva de manera prioritaria.⁹⁶

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dictar sentencia, corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. Asimismo examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.⁹⁷ Para la aprobación tendrán que ser ocho votos de los once.⁹⁸

A) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

Es el medio de Control en Controversias Constitucionales interpuesta por un órgano federal, local (estados), municipal, el Distrito Federal, el poder ejecutivo, el Congreso de la Unión (Cámara de Diputados o Cámara de Senadores), la Comisión Permanente, dos poderes de un mismo Estado o dos órganos de gobierno del Distrito Federal, es decir, cuando uno invade la esfera competencial del otro.

“Artículo 105 ...

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a)** La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
- b)** La Federación y un municipio;
- c)** El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

⁹² Mendoza López, Baldomero “el Control de la Constitucionalidad de la Omisión Legislativa”, Tesis de Maestría-UNAM, Septiembre de 2010, p. 152

⁹³ Art. 105 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁹⁴ Art. 14 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁹⁵ Art. 64 párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁹⁶ Art. 9 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁹⁷ Cfr. Art. 39 y 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁹⁸ Cfr. Art. 43 y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- d) Un Estado y otro;
- e) Un Estado y el Distrito Federal;
- f) El Distrito Federal y un municipio;
- g) Dos municipios de diversos Estados;
- h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
- l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución...”

La Controversia Constitucional se presentará en 30 días cuando se trate de acto y normas generales. Una vez admitida la Controversia el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la turnará a un ministro instructor para que examine y resuelva, mismo que tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. Si estas no están de acuerdo con la sentencia podrán recurrir al recurso de reclamación⁹⁹ o el de queja¹⁰⁰ según sea el caso.

B) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

La Acción de Inconstitucionalidad tiene la ventaja de que se podrá utilizar para todo lo que no está previsto al conocer la controversia constitucional.¹⁰¹

La Acción de Inconstitucionalidad es un medio de Control Constitucional que tiene por finalidad realizar un examen abstracto de la norma general, presumiblemente inconstitucional. El carácter de abstracto no le hace depender para procedencia de la existencia de un agravio o interés jurídico específico para interponer ante el órgano de control, por tanto es en la misma normativa constitucional que se establece quiénes podrán interponerla.¹⁰²

“Artículo 105...

I...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

⁹⁹ Véase Art. 51 al 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁰⁰ Véase Art. 55 al 58 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁰¹ Art. 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁰² Cfr. Mendoza López, Baldomero, op.cit., p. 152

- d)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano,
- e)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y
- f)** Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.
- g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- h)** El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...”

La acción de inconstitucionalidad se presentará en los siguientes 30 días después de la publicación de la ley o tratado, la acción es admitida, se turnara al Ministro instructor para que la examine y resuelva. El Ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

CAPÍTULO II

SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Soy un ciudadano del mundo”
Diógenes

CAPÍTULO II

SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la antigüedad el mundo no contaba con derechos humanos y solo existía ley del más fuerte. A pesar de que había dispositivos jurídicos solo protegía algunos cuantos. Fue hasta 539 a. de C. que Ciro el Grande, tras la conquista de Babilonia proclama en una lápida de barro mejor conocida como el cilindro de Ciro, por primera vez, los derechos humanos. Esta corriente se extendió con gran velocidad a través de Grecia en el año 479 a. de C., la India en 272 a. de C., y por fin en Roma en el año 27 a. de C. estos pueblos se dieron cuenta que las personas seguían algunas normas aunque no se les pidiera obedecer las, por lo cual las denominaron ley natural.

En la Carta Magna de 1275 en Inglaterra, Juan sin Tierra reconoció ciertos derechos humanos, este es el primer ordenamiento jurídico en contemplarlos. Tiempo después en América, en 1776 se da la Declaración de Independencia de las trece colonias de Inglaterra. Posteriormente en 1789 surge la Revolución Francesa que tuvo como resultado la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano. Dos años más tarde en 1791, Olympe Gouges luchó por la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. En 1800 Napoleón derrotó la democracia de Francia y en 1804 expidió el Código Napoleónico. Los países europeos se unieron para derrotar a Napoleón en 1819. Sucedido lo anterior, los países europeos firmaron acuerdos internacionales garantizando así muchos derechos para los europeos, pero también se aprovecharon para conquistar al resto de los países del mundo.

En los años 90's existieron grandes personajes históricos que defendían con fervor los derechos humanos, como Mahatma Gandhi abogado hindú, decía que todas las personas tenemos derechos. Gandhi realizó en 1930 la marcha de la sal, misma que inspiró a Martin Luther King. La primera (1914) y segunda (1939) guerras mundiales deterioraron al mundo. Al finalizar la segunda guerra mundial en 1945, se crea la Organización de las Naciones Unidas, con el fin de: "Reafirmar la fe en los Derechos Humanos Fundamentales en la dignidad y el valor de la persona", Eleanor Roosevelt participó en la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, refiriéndose a ella como "La Carta Magna de la humanidad". En ella se acordaron treinta derechos humanos que están integrados a dicha declaración.

Posterior a la creación de la ONU, siguieron las violaciones a los derechos humanos. Martin Luther King un luchador por los derechos civiles de los afroamericanos, realizó en 1963 la Marcha sobre Washington por el trabajo y la libertad. Tiempo después Nelson Mandela abogado y Presidente de Sudáfrica (1995-1999) luchó a favor de los derechos humanos de los negros.

1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Durante la Segunda Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones acordó en la Conferencia de Yalta,¹⁰³ la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pero fue hasta el 24 de octubre de 1945, tras la Segunda Guerra Mundial que los 51 países fundadores firmaron la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁴. Su sede fue establecida en la ciudad de San Francisco E.U. En la misma Conferencia los participantes se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, a fomentar entre las Naciones relaciones de amistad, promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.¹⁰⁵ Los objetivos principales de la ONU son:¹⁰⁶

- Defender los derechos humanos
- Mantener la paz y la seguridad internacionales
- Renunciar a la amenaza o el empleo de la fuerza
- Respetar la libre determinación de los pueblos
- Fomentar la cooperación entre las naciones
- Aumentar el nivel de vida en todo el mundo
- Fomentar relaciones de amistad entre las naciones
- Ayudar a las naciones a trabajar unidas para mejorar la vida de los pobres, vencer el hambre, las enfermedades y el analfabetismo, y fomentar el respeto de los derechos y libertades de los demás
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos objetivos comunes.

Los principales órganos de la ONU son:

1. Secretaría: un Secretario General y Vicesecretario
2. Asamblea General: 193 Estados Miembros
3. Consejo de la Administración Fiduciaria¹⁰⁷
4. Consejo de Seguridad: 5 miembros permanentes y 10 miembros no permanentes
5. Consejo Económico y Social: 54 miembros
6. Corte Internacional de Justicia: 15 jueces

¹⁰³ Del 4 al 11 febrero de 1945 se celebró la Conferencia de la Yalta con Churchill (Gran Bretaña), Roosevelt (U.S.A) y Stalin (URRS), debatieron sobre las operaciones finales de la guerra y de la futuras, asimismo, algunos acuerdos de carácter político internacional. Cfr. Enciclopedia Aula 2000, "Historia del Mundo y de las Artes" edición 2000, p. 222.

¹⁰⁴ La Carta que entró en vigor el 24 de octubre de 1945 y la firmaron los representantes de 51 países.

¹⁰⁵ Cfr. Pastor, Marialba, "Historia Universal" Ed. Santillana, edición mayo del 1999, p. 234

¹⁰⁶ Cfr. ONU, Antecedentes <https://www.un.org/es/aboutun/>, 12 de febrero de 2014.

¹⁰⁷ El Consejo de Administración Fiduciaria ha suspendido sus operaciones formalmente el 1 de noviembre de 1994. El Consejo ha modificado su reglamento para eliminar la obligación de reunirse anualmente y acordaron reunirse en el momento necesario, por su decisión o la decisión de su Presidente o a petición de una mayoría de sus miembros o de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad.

1.1. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

1.1.1. SECRETARÍA

La Secretaría está conformada por el Secretario General¹⁰⁸, un Vicesecretario¹⁰⁹ y el personal que requiera. El Vicesecretario y el personal de la Secretaría serán nombrados por el Secretario General, quien es el más alto funcionario administrativo de la organización. El Secretario General es nombrado por la Asamblea General a recomendación de Consejo de Seguridad.¹¹⁰

Las funciones del Secretario General¹¹¹ consisten en estar presente en todas las sesiones de la Asamblea General y de todos los Consejos. También se encargará de las funciones que le encomienden dichos órganos, además anualmente entregará a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la organización.

El Secretario General podrá comunicar al Consejo de Seguridad, cualquier asunto que considere puede poner en el peligro la paz y la seguridad internacional.¹¹²

1.1.2. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el principal órgano deliberativo de la ONU. Sus miembros se reunirán anualmente en sesión ordinaria (para ello se les convocará por lo menos 30 días previos a la apertura del periodo de sesiones) si es necesario en sesiones extraordinarias (se convocarán 15 días antes), el Secretario General convocará a dichas sesiones a solicitud del Consejo de Seguridad o por mayoría de los miembros.¹¹³ Las sesiones se llevarán a cabo en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, E.U. o cualquier sede de los Estados Miembros previa solicitud.¹¹⁴

La Asamblea General se integra por 193 miembros (países)¹¹⁵ con derecho a voto. Entre ellos eligen al Presidente¹¹⁶ y al Vicepresidente (solo para determinada sesión o sesiones).¹¹⁷ Todas las sesiones o reuniones de trabajo de la Asamblea General, así como comisiones y sus subcomisiones deberán de elegir un idioma de trabajo entre los idiomas oficiales: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.¹¹⁸

La Asamblea General tiene como principios la paz y la seguridad internacional. Para conseguir que se realicen dichos principios, deberá poner en discusión cualquier

¹⁰⁸ El 1° de enero de 2007, el Sr. Ban Ki-moon, de la República de Corea se convirtió en el octavo Secretario General de las Naciones Unidas. ONU, Biografía, <http://www.un.org/es/sg/biography.shtml>, 12 de febrero de 2014.

¹⁰⁹ El 2 de marzo de 2012, el Sr. Jan Eliasson fue nombrado Vicesecretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General Ban Ki-moon. Asumió su nuevo cargo el 1 de julio de 2012. ONU, Vicesecretario, <http://www.un.org/es/sg/dsg/>, 12 de febrero de 2014.

¹¹⁰ Cfr. Art. 97 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹¹¹ El Secretario General es un diplomático y abogado, funcionario y director ejecutivo, el Secretario General es un símbolo de los ideales de las Naciones Unidas y un portavoz de los intereses de los pueblos del mundo, en particular los pobres y vulnerables. ONU, Secretario General http://www.un.org/es/sg/sg_role.shtml, 12 de febrero de 2014.

¹¹² Cfr. Art. 98 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹¹³ Art. 20 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹¹⁴ Véase. Art. 1, 3, 9 y 14 del Reglamento de la Asamblea General de la ONU.

¹¹⁵ Cada Estado Miembro de la Asamblea tiene un voto. Algunos Estados miembros en mora de pago se les podrá conceder el derecho al voto. <http://www.un.org/es/ga/about/index.shtml>, 13 de febrero de 2014.

¹¹⁶ John W. Ashe, de Antigua y Barbuda, fue elegido Presidente del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General el 14 de junio de 2013. ONU, Presidente de la Asamblea General, <http://www.un.org/es/ga/president/68/about/index.shtml>, 13 de febrero de 2014.

¹¹⁷ Art. 30 del Reglamento de la Asamblea General de la ONU.

¹¹⁸ Art. 51 del Reglamento de la Asamblea General de la ONU.

asunto relevante¹¹⁹, siempre bajo los límites de la Carta de la Naciones Unidas o de los poderes y funciones de cualquiera de sus órganos.

Entre otras cuestiones, tiene la facultad de emitir recomendaciones, excepto cuando se trate de un asunto que maneje el Consejo de Seguridad por ejemplo: cuando el esté ejerciendo sus funciones en alguna controversia o situación, la Asamblea General no podrá emitir recomendación alguna sobre la controversia o situación excepto si éste la solicita el Consejo de Seguridad. En todos los demás casos la Asamblea General podrá emitir recomendación,¹²⁰ y en especial cuando se trate de los principios de desarme y la regularización de armas. En otro aspecto, la Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad por situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacional.¹²¹ El Secretario General, con el conocimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General o a los miembros de las Naciones Unidas cuando no se encuentren reunidos, sobre todos los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que el Consejo estuviera tratando.¹²²

La Asamblea General promoverá el estudio y hará las recomendaciones con el fin de fomentar la cooperación internacional, y relativo al campo político impulsará el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Asimismo, en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, ayudará a hacer efectivos los **Derechos Humanos** y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.¹²³ Además, emitirá recomendaciones a medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación siempre que afecte el bienestar general o las relaciones amistosas entre Naciones.¹²⁴

El Consejo de Seguridad rendirá un informe anual a la Asamblea General el cual contenga una relación de las medidas que haya decidido aplicar para mantener la paz. Asimismo, la Asamblea General recibirá todos los informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.¹²⁵

La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la organización (los miembros aportan para los gastos de dicha organización), además considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebre con los órganos especializados, y examinará sus presupuestos administrativos con el fin de hacerles recomendaciones.¹²⁶

Como ya se mencionó, cada uno de los 193 miembros de la Asamblea General tiene derecho al voto, y se considerará como mayoría de votos las 2/3 partes de los miembros *presentes y votantes*. Se votarán cuestiones como las recomendaciones relativas a mandamientos de la paz y seguridad internacionales, elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, elección de los miembros del

¹¹⁹ Las decisiones sobre cuestiones consideradas importantes, como, por ejemplo, las recomendaciones relativas a la paz y la seguridad, la admisión de nuevos miembros y las cuestiones presupuestarias, requieren una mayoría de dos tercios. Las decisiones sobre otras cuestiones se deciden por mayoría simple. ONU, Funciones de la Asamblea General, <http://www.un.org/es/ga/about/index.shtml>, 13 de febrero de 2014.

¹²⁰ Cfr. Art 10 y 12 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹²¹ Art. 11 Carta de las Naciones Unidas.

¹²² Art 12 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹²³ Art 13 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹²⁴ Art 14 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹²⁵ Art 15 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹²⁶ Art 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

Consejo de Economía y Social, elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, admisión de nuevos miembros, suspensión de los derechos y privilegios de los miembros, expulsión de miembros, cuestiones del funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y cuestiones presupuestarias, entre otras.¹²⁷ Para tener derecho al voto se tendrá que estar al corriente con sus aportaciones.¹²⁸

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá a su presidente. También podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.¹²⁹

1.1.3. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por miembros que administren territorios fideicometidos, además de contar con miembros considerados como permanentes: China, Francia, Rusia, Gran Bretaña, Irlanda del Norte y Estados Unidos. Los demás integrantes son elegidos por la Asamblea General para ejercer por un periodo de tres años.¹³⁰

Las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria son supervisar la administración de los territorios en fideicomiso, autorizar, examinar y debatir los informes presentados por la autoridad administradora respecto del adelanto político, económico, social y educativo de la población de los territorios en fideicomiso, consultar con la autoridad administradora la revisión de peticiones provenientes de los territorios en fideicomiso y realizar visitas periódicas y otras misiones especiales a esos territorios.¹³¹ En conclusión, el objetivo principal de este régimen consistirá en promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia.

1.1.4. CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad¹³² está integrado por 15 miembros de los cuales China, Francia, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos, son miembros permanentes. Los demás miembros designados no permanentes, serán elegidos para desempeñarse en el cargo por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelegidos para el periodo subsiguiente.¹³³ Actualmente el Consejo de Seguridad está instalado en forma permanente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York E.U. La Presidencia del Consejo se rota mensualmente entre sus miembros conforme al orden alfabético en inglés de los nombres de los Estados miembros.¹³⁴

El objetivo del Consejo de Seguridad es mantener la paz y la seguridad internacional, por lo que los miembros de las Naciones Unidas aceptarán todas las decisiones del Consejo de Seguridad. Dichas decisiones se tomarán por medio de

¹²⁷ Art 18 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹²⁸ Art 19 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹²⁹ Art 21 y 22 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹³⁰ Art 86 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹³¹ Art. 87 y 88 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹³² El Consejo de Seguridad celebró su primera sesión el 17 de enero de 1946 en Church House, Westminster, Londres. Actualmente. ONU, Consejo de Seguridad, <http://www.un.org/es/sc/about/>, 12 de febrero de 2014.

¹³³ Art 23 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹³⁴ ONU, Presidentes del Consejo de Seguridad, <http://www.un.org/es/sc/presidency/>, 12 de febrero de 2014.

votación se tomarán nueve votos como mayoría de los 15 que son. Las funciones del Consejo de Seguridad serán continuas, cualquiera de los 193 miembros podrá estar en las sesiones del Consejo cuando su interés así lo amerite pero sin derecho a voto. El Consejo de Seguridad podrá establecer organismos subsidiarios que le ayuden a cumplir sus funciones. Asimismo, tendrá la facultad de dictar su propio reglamento.¹³⁵

El Consejo de Seguridad hace las observaciones y recomendaciones a la Asamblea General para el nombramiento del Secretario General y la admisión de nuevos miembros en la ONU. *El Consejo de Seguridad y la Asamblea General eligen a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.*

Cuando se presente un conflicto o controversia entre los Estados miembros o no miembros, el Consejo de Seguridad determinará la existencia de la amenaza, quebrantamiento de paz o actos de agresión, y podrá poner medidas provisionales e **instar** a las partes a que cumplan dichas medidas. Si las medidas no son suficientes o efectivas para detener la agresión, podrá ejercer las acciones necesarias para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.¹³⁶ Además el Consejo de Seguridad tendrá la facultad de investigar todo conflicto o controversia presentada por dichos Estados sean miembros o no. En este último caso los miembros tendrán que aceptar de antemano las posibles soluciones que se acuerden sea por parte del Consejo de Seguridad o de la Asamblea, siempre en búsqueda de soluciones oportunas por medios de la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a organismo o por acuerdos regionales u otros medios pacífico de **solución pacífica de conflicto**. En dado caso que los Estados no encontraran alguna solución y se vieran afectadas la paz y la seguridad internacional el Consejo de Seguridad adoptará las medidas necesarias tomando en consideración los reglamentos y las partes serán sometidos a la **Corte Internacional de Justicia** o bien si las partes así lo desean, el Consejo de Seguridad solo les dará una recomendación a efecto de que se llegue a un arreglo.¹³⁷

Si esto no fuera suficiente, el Consejo podrá optar por aplicar medidas coercitivas, entre ellas:

- Sanciones económicas, embargos de armas, sanciones y restricciones financieras y prohibiciones de viajar
- Ruptura de relaciones diplomáticas
- Bloqueo
- Acciones militares colectivas

Los acuerdos u organismos regionales (la Corte o Comisión Interamericana de Derechos Humanos) son instrumentos utilizados con el fin de atender los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad, los cuales tienen como misión arreglar pacíficamente todas las controversias de carácter local antes de someterlos al Consejo de Seguridad, siempre en acciones bajo los propósitos y principios de las

¹³⁵ Cfr. Art 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 y 32 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹³⁶ Cfr. Art 39, 40, 41 y 42 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹³⁷ Cfr. Art 33, 34,35, 36,37 y 38 de la Carta de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas. Los acuerdos u organismos regionales informarán al Consejo de Seguridad las actividades emprendidas o los posibles proyectos de actividades. Por otro lado el Consejo de Seguridad utilizará los acuerdos u organismos regionales si lo necesitara para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, sin embargo no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos u organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados. Se denominará Estados enemigos a todos aquellos que durante la Segunda Guerra Mundial hayan sido enemigos de cualquier signatario de la Carta de las Naciones Unidas.¹³⁸

1.1.5. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) es el órgano que coordina la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que conforman el sistema de las Naciones Unidas.¹³⁹ Este Consejo podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, salud y sanitario, entre otros. También podrá emitir recomendaciones a la Asamblea General, los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados, dichas recomendaciones tendrán como objeto promover el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.¹⁴⁰

El Consejo está formado por 54 miembros elegidos por la Asamblea General, con mandatos de tres años. Cada miembro tiene un voto y las decisiones dentro de este órgano se toman por mayoría simple. Cada año, el Consejo celebra sesiones relativas a la organización de sus labores, las cuales frecuentemente incluyen a representantes de la sociedad civil. El Consejo Económico y Social también celebra un período anual de sesiones sustantivas, de cuatro semanas en el mes de julio, alternando sedes entre Ginebra y Nueva York, E.U.¹⁴¹

Entre las funciones del Consejo se encuentran.¹⁴²

- Actuar como foro central para buscar soluciones a los problemas internacionales de tipo económico y social, y la elaboración de recomendaciones de política dirigidas a los Estados Miembros y al Sistema de las Naciones Unidas.
- Promover niveles de vida más elevados, pleno empleo y progreso económico y social.
- Buscar soluciones a los problemas internacionales de tipo económico, social y sanitario, y facilitar la cooperación cultural y educativa.

¹³⁸ Art. 52, 53 y 54 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹³⁹ ONU, Consejo de Economía y Social, <http://www.cinu.mx/onu/organos/ecosoc/>, 03 de Marzo de 2014.

¹⁴⁰ Art. 62 de la Carta de la Naciones Unidas

¹⁴¹ Art. 61 de la Carta de la Naciones Unidas

¹⁴² Véase Art. 65, 66 y 62 de la Carta de la Naciones Unidas vs ONU, *Todo lo que siempre has querido saber sobre las Naciones Unidas*, Naciones Unidas Departamento de Información Pública, Nueva York 2008 http://www.cinu.mx/portada/docs/everythingfinalversion2008_sp.pdf, p.18.

- Realizar o iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre cuestiones de índole económica, social, cultural educacional, de salud y otros asuntos conexos.
- Fomentar el respeto y la observancia a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.
- Convocar conferencias internacionales y preparar proyectos de convención para someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- Coordinar las actividades de los organismos especializados, mediante consultas y recomendaciones directas, o haciéndole recomendaciones a la Asamblea y a los Estados Miembros.
- Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de asuntos que competen al Consejo.

1.1.5.1. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Los órganos subsidiarios llevan a cabo una labor permanente del ECOSOC, Están integrados por comisiones y comités que se reúnen en intervalos regulares y presentaran sus informes al Consejo, dicho mecanismo subsidiario está conformado por:¹⁴³

A) Nueve comisiones orgánicas: examinan cuestiones en sus respectivas esferas de responsabilidad y conocimientos y hacen recomendaciones, y se denominan:

- Comisión de Estadística.
- Comisión de Población y Desarrollo.
- Comisión de Desarrollo Social.
- Comisión de Derechos Humanos.
- Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer.
- Comisión de Estupefacientes.
- Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
- Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.
- Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

B) Cinco comisiones regionales: se agrupan mediante criterios propios de las Naciones Unidas y su mandato principal es promover medidas que fomenten el desarrollo económico regional y fortalezcan las relaciones económicas de los países de la región entre sí y con el resto del mundo.

- Comisión Económica para África (CEPA), (sede en Addis Abeba, Etiopía).
- Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico(CESPAP) (sede en Bangkok, Tailandia).
- Comisión Económica para Europa(CEPE), (sede en Ginebra, Suiza).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe(CEPAL), (sede en Santiago, Chile).
- Comisión Económica y Social para Asia Oriental (CESPAO). (sede en Beirut, Líbano).

¹⁴³ ONU, Consejo de Seguridad, <http://www.cinu.mx/onu/organos/ecosoc/>, 04 de marzo de 2014.

C) Comités Permanentes: contara con los siguientes comités;

- Comité del Programa y de la Coordinación
- Comisión de Asentamientos Humanos
- Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales
- Comité Encargado de las negociaciones con las organizaciones intergubernamentales

D) Organismos permanentes de expertos: tratan temas como la planificación del desarrollo, los recursos naturales y los derechos económicos, sociales y culturales.

El ECOSOC colabora y hasta cierto punto coordina las actividades de programa de las Naciones Unidas (como el PNUD, el PNUMA, el UNICEF y el UNFPA), y los organismos especializados (tales como la FAO, la OMS, la OIT y la UNESCO), que informan al consejo y formulan recomendaciones para sus periodos sustantivos de sesiones.

Algunos organismos especializados, fondos y programas del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas.¹⁴⁴

El Consejo Económico y Social examina los informes de varios organismos especializados, fondos y programas, los cuales son organizaciones separadas, con sus propios miembros, presupuestos y sedes, a continuación figura una lista parcial.

Organismo	Funciones
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	Es la red mundial de las Naciones Unidas en materia de desarrollo que promueve el cambio y conecta a los países con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios para ayudar a los pueblos a forjar una vida mejor. El PNUD está presente en 166 países, trabajando con ellos para ayudarles a encontrar sus propias soluciones a los retos mundiales y nacionales del desarrollo.
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	Es la principal organización de las Naciones Unidas que promueve el respeto de los derechos de todos los niños y niñas. También trabaja para proteger a los niños que viven en las circunstancias más desfavorables.
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)	Asume el liderazgo y promueve la formación de alianzas para la protección del medio ambiente. Apoya la vigilancia, evaluación y prevención ambiental, así como la alerta temprana.
Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)	Promueve el derecho de cada mujer, hombre y niño a disfrutar de una vida sana. El UNFPA apoya a los países en la utilización de datos demográficos para la formulación de políticas y programas de reducción de la pobreza, y para asegurar que todo embarazo sea deseado, todos los partos sean seguros y todas las niñas y mujeres sean tratadas con dignidad y respeto.

¹⁴⁴ Véase ONU, *Todo lo que siempre has querido saber sobre las Naciones Unidas*, Naciones Unidas Departamento de Información Pública, Nueva York 2008, http://www.cinu.mx/portada/docs/everythingfinalversion2008_sp.pdf, pp. 19, 20, 21 y 22, 3:23am, 02 de Marzo de 2014.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	Brinda protección y asistencia legal a los refugiados y procura encontrar soluciones duraderas a sus problemas, ayudándolos a regresar voluntariamente a su país de origen o a otros países.
Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Formula políticas y programas para promover los derechos humanos básicos de los trabajadores, mejorar las condiciones de vida y de trabajo y aumentar las oportunidades de empleo.
Fondo Monetario Internacional (FMI)	Vela por la estabilidad del sistema monetario y financiero mundial. Presta asesoramiento sobre políticas económicas clave, otorga asistencia financiera temporal y capacitación, promueve el crecimiento económico y la reducción de la pobreza.
Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	Conduce las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre y la malnutrición. También ayuda a sus Estados miembros en el desarrollo sostenible de su sector agrícola.
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	Promueve la cooperación internacional y facilita el intercambio de información en los ámbitos de la educación, las ciencias, la cultura y las comunicaciones.
Organización Mundial de la Salud (OMS)	Es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. También promueve y coordina la investigación para prevenir las enfermedades.
Banco Mundial	Proporciona préstamos con bajas tasas de interés, créditos sin interés y subvenciones para la educación, salud, infraestructura y comunicaciones a los países en desarrollo.
Banco Mundial (OAC)	La Organización de Aviación Civil Internacional promueve un transporte aéreo internacional seguro, ordenado y con un desarrollo sostenible mientras que procura minimizar los efectos de la aviación civil mundial sobre el medio ambiente.
La Organización Marítima Internacional (OMI)	Promueve la navegación segura, protegida y eficiente en mares libres de contaminación y vela por la prevención de la contaminación de los mares provocada por la navegación.
Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	Trabaja con los gobiernos y el sector privado para coordinar a nivel mundial la operación de servicios y redes de telecomunicaciones y de información globales. La UIT ayuda al mundo a comunicarse por medio de Internet de banda ancha hasta tecnología inalámbrica de punta, desde la navegación aeronáutica y marítima hasta la radioastronomía y meteorología a base de satélites, teléfonos y fax, hasta servicios de emisiones de televisión.
Unión Postal Universal (UPU)	Fomenta el desarrollo sostenible de servicios postales de calidad universal, eficiente y accesible para facilitar la comunicación entre los pueblos de todo el mundo.
Organización Meteorológica Mundial (OMM)	Coordina actividades científicas globales sobre el estado y el comportamiento de la atmósfera terrestre, su interacción con los océanos, el clima que produce y la distribución resultante de los recursos hídricos.
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	Asegura que los derechos de autor y de propiedad intelectual sean protegidos mundialmente y que inventores y autores sean reconocidos y recompensados por su ingenio.
Fondo Internacional de	Presta servicios de financiación directa y moviliza recursos

Desarrollo Agrícola (FIDA)	para la ejecución de programas designados a promover el adelanto económico de las poblaciones rurales pobres. 800 millones de mujeres, niños y hombres viven en zonas rurales y sus medios de subsistencia dependen de la agricultura y las actividades relacionadas con ésta.
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)	Ayuda a los países a mejorar sus políticas de desarrollo nacionales y marcos normativos. Sus programas de apoyo adaptados a cada país apoyan el acceso a los mercados y a la financiación para el desarrollo agroindustrial a micro, pequeña y mediana escala.
Organización Mundial del Turismo (OMT)	Promueve el desarrollo de un turismo responsable, sostenible y universalmente accesible y que a la vez, contribuya al desarrollo económico, el entendimiento internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La OMT presta especial atención a los intereses de los países en desarrollo en el ámbito del turismo.
Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC)	Asiste a los países en la lucha contra las drogas ilícitas, la delincuencia y el terrorismo. Procura aumentar la comprensión de las cuestiones derivadas de las drogas y la delincuencia y asistir a los países en desarrollo en la implementación de leyes nacionales y tratados internacionales.
Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer UNIFEM	Provee asistencia financiera y técnica a programas y estrategias innovadoras para fomentar el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros. Asimismo, actúa como elemento catalizador con el objetivo de lograr la participación de la mujer en las actividades principales de desarrollo.
Programa Mundial de Alimentos PMA	Suministra alimentos a víctimas de catástrofes de origen humano o natural, mejora la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables durante los momentos críticos de sus vidas y promueve la autosuficiencia de las poblaciones y comunidades.
Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos(ONU-Hábitat)	Facilita el intercambio de información sobre vivienda y desarrollo sostenible de asentamientos humanos y promueve la vivienda digna para todos.

2. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. LA HAYA (SISTEMA UNIVERSAL JURISDICCIONAL)

La Corte Internacional de Justicia también denominada Tribunal de Justicia de la Haya, fue creada en 1945 por la Carta de las Naciones Unidas en su Capítulo XIV. Por su Estatuto y Reglamento, comenzó a funcionar en 1946 con sede en el Palacio de la Paz en la Haya (Países Bajos). La Corte podrá reunirse y funcionar en cualquier otro lugar si así lo cree necesario, y sus funciones serán permanentes excepto en vacaciones judiciales.¹⁴⁵ La Corte está encargada de recibir y llegar a una solución de las controversias jurídicas entre Estados. Además, emitirá opiniones consultivas sobre cuestiones a las que pueden someterle órganos o instituciones especializadas de la ONU.¹⁴⁶

2.1. ESTRUCTURA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

2.1.1. MIEMBROS

La Corte está compuesta por 15 magistrados,¹⁴⁷ quienes son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad entre los Estados Miembros. Estos órganos votan simultáneamente por separado, para elegir a cada uno de los candidatos. Ellos deberán obtener la mayoría absoluta¹⁴⁸ en ambos órganos, esto conlleva a hacer varias rondas de votación. Los magistrados durarán nueve años en su cargo con la posibilidad de reelección,¹⁴⁹ excepto los jueces *ad-hoc*¹⁵⁰ que sólo durarán el mismo tiempo que la Sala.¹⁵¹ Las elecciones se celebran en Nueva York E.U., cada otoño en las sesiones anuales de la Asamblea General.

Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones públicas o administrativas, ni de agente, consejo o abogado en ningún asunto, ni dedicarse a algún asunto de carácter profesional. Además, no podrá participar en la revisión de algún asunto cuando el magistrado haya sido abogado o parte en el asunto.¹⁵² Todos los miembros de la Corte gozaran de inmunidad diplomática.¹⁵³

La Corte elegirá por votación secreta a un Presidente y un Vicepresidente por un periodo de tres años, también elegirá un Secretario que podrá nombrar a los funcionarios que fuere menester.¹⁵⁴

¹⁴⁵ Art. 22 y 23 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁴⁶ Art. 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁴⁷ No podrá haber 2 miembros de la misma nacionalidad, y cuando se constituya una sala por algún asunto especial, no se tendrá en cuenta su nacionalidad en este supuesto, los candidatos a magistrados tendrán que gozar de alta consideración moral, tener un manejo y conocimiento del Derecho Internacional.

¹⁴⁸ Art. 4 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁴⁹ El periodo de cinco de los magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el periodo de otros cinco magistrados expirará a los seis años. Art 13 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia

¹⁵⁰ Los Jueces Ad Hoc que son designados como miembros de la Corte para participar en casos especiales en los cuales serán miembros de la composición de la Sala para dicho asunto. Los jueces tendrán la igualdad con otros jueces. Los jueces ad hoc tendrán procedencia después de los miembros de la corte y por orden de edad.

Antes de asumir su cargo como miembro de la corte en sesión pública declara solemnemente: "Declaro Solemnemente que cumpliré mis deberes y ejerceré mis atribuciones de juez honrada y fielmente"

¹⁵¹ Cfr. Art. 2, 3 y 4 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁵² Cfr. Art. 16 y 17 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁵³ Cfr. Art 19 y 21 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

¹⁵⁴ Art 21 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La obligación del Magistrado es estar en todas las sesiones de la Corte, siempre y cuando no tenga algún impedimento especial por enfermedad, o razones graves explicadas al presidente. El quórum de la Corte será de nueve magistrados.¹⁵⁵ Aunque el juez ad hoc estará presente en cada una de las sesiones, no se le tomara en cuenta para el quórum.¹⁵⁶ Por otro lado, cuando llegara un caso urgente el Presidente convocará a los magistrados en cualquier momento.

Las deliberaciones que realice la Corte son privadas y secretas, sin embargo se podrá decidir hacerlas públicas en todo o parte de ellas cuando se trate de materias que no sean judiciales, o bien autorizar que se publiquen. Los jueces y los asesores (en algunos casos) participarán en las deliberaciones de la Corte en materia judicial, al mismo tiempo estará presente el Secretario o su adjunto. Las actas de liberaciones en materia judicial se limitarán a indicar el título o la naturaleza de las cuestiones o de los temas debatidos y el resultado de las opiniones emitidas, No obstante, cualquier juez tendrá derecho a pedir que una declaración hecha por él sea inserta en el acta (voto particular).¹⁵⁷

Los Magistrados de la Corte recibirán un sueldo conforme a sus actividades y jerarquía.¹⁵⁸ Ante todos, los Magistrados tendrán que hacer un juramento solemne en la primera audiencia pública¹⁵⁹ para poder tomar protesta del cargo:

“Declaro solemnemente que cumpliré mis deberes y ejerceré mis atribuciones de juez honrado y fielmente, con absoluta imparcialidad y con toda conciencia”.

2.1.2. SECRETARÍA GENERAL

La Corte elegirá Secretario General y Secretario Adjunto por una mayoría de votos, para un periodo de siete años, con posibilidad de reelección. Para asumir su cargo el Secretario General y el Secretario Adjunto, harán una declaración solemne de protesta para tomar del cargo.¹⁶⁰

“Declaro solemnemente que ejerceré con toda lealtad, discreción y conciencia los deberes que me incumben en mi calidad de Secretario de la Corte Internacional de Justicia, y que observaré fielmente todas las disposiciones del Estatuto y del Reglamento de la Corte.”

El Secretario podrá elegir a su equipo de trabajo, para cumplir cabalmente sus actividades y las funciones siguientes:¹⁶¹

- Intermediario entre la Corte y el particular.
- Llevará un registro de los asuntos.
- Guardará un registro de las declaraciones en el cual los estados no miembros aceptan la jurisdicción de la corte.

¹⁵⁵ Art. 25 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁵⁶ Art. 20 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁵⁷ Art. 21 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁵⁸ Art. 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁵⁹ Art. 4 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁶⁰ Véase. Art. 22, 23,24 y 25 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁶¹ Art. 26 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

- Dar copias de todos los alegatos y documentos que los acompañen a las partes interesadas.
- Notificará a los estados o a las salas las necesidades de la Corte.
- Asistir a las sesiones de la Corte o sus salas y será responsable de la preparación de las actas de las sesiones.
- Fungirá como encargado de las traducciones e interpretaciones.
- Firmará los sellos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como actas de las sesiones.
- Será responsable de las impresiones y publicaciones de los fallos, opiniones consultivas, de los alegatos y exposiciones escritas y las actas de audiencias públicas de cada asunto, entre otros documentos que la Corte disponga que se publique.
- Queda bajo su responsabilidad todo trabajo administrativo.
- Atenderá las peticiones de información de la Corte y sus actividades.
- Mantendrá relación entre la Corte y los órganos de las Naciones Unidas.
- Cuidará la información relativa a la Corte.
- Cuidará el sello y el matasello, así como los archivos de la Corte.
- La Corte le podrá confiar otras funciones.

2.1.3. ASESORES

La Corte otorga la potestad al asesor para tomar asiento en la Corte con derecho a voz pero no a voto. Así estará facultado para discutir algún asunto relacionado con el proceso contencioso o consultivo, siempre y cuando, antes que acabe la etapa escrita.

La elección de los asesores se realizara por mayoría de votos, en votación secreta por los jueces que compongan la Corte según el asunto que se trate. Antes de asumir su cargo como asesor, en audiencia pública los asesores electos realizaran declaración solemne para protestar su cargo.¹⁶²

2.1.4. SALAS

Para lograr la finalidad de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una Sala con cinco magistrados, quienes a petición de las partes, podrán oír y emitir los fallos de los casos sumarios. Además se designarán dos magistrados para reemplazar a los que no pudieren actuar.¹⁶³ Todos los gastos generados por la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas¹⁶⁴.

En otro aspecto, la Corte podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte, para cubrir sus necesidades, y sobre todo para conocer de determinadas categorías de asuntos como los litigios de trabajo, los relativos al tránsito y las comunicaciones.¹⁶⁵ Las Salas podrán reunirse y funcionar en cualquier lugar que no sea La Haya.¹⁶⁶ Al respecto de las sentencias que emanen de cualquier sala se tomaran como hechas por la Corte.¹⁶⁷

¹⁶² Art. 9 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁶³ Art. 29 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia.

¹⁶⁴ Art. 33 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia.

¹⁶⁵ Art. 26 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁶⁶ Art. 28 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁶⁷ Art. 29 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La Corte tiene dos tipos de salas:

A) Sala Sumaria. Se constituye anualmente por cinco miembros de la Corte podrá ser, el presidente, vicepresidente, miembros *ex officio*, miembros de la Corte y además, deberán elegirse dos suplentes por si algunos de los integrantes de la Sala no pudiera participar como miembro de la Sala por algún impedimento.¹⁶⁸

B) Salas Especiales. Son las Salas que la Corte decide integrar por algún asunto o negocio en especial, las cuales, las partes decidirán cuantos magistrados deben estar, o que jueces *ad hoc* deberán estar presentes. De igual forma la Corte decidirá el periodo en que la Sala cumpla con sus funciones o bien lo podrá suprimir.¹⁶⁹

La elección de los integrantes de la Sala será por votación secreta y por mayoría de votos de los integrantes de la Corte. Cuando esté establecida la sala sus integrantes elegirán un presidente de la sala, pero si se diera el caso que el presidente o el vicepresidente estuvieran en alguna de las salas, ellos la presidirán.¹⁷⁰

2.2. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Solo los Estados podrán ser parte en los casos que se presenten ante la Corte. Esto nos deja entendido que los particulares o las personas no podrán ser parte en los casos contra algún Estado.¹⁷¹ La Corte podrá pedir y recibir información necesaria a las organizaciones internacionales públicas para el caso de un litigio.

Los Estados que no son miembros podrán participar en los casos que se litiguen en la Corte. El Consejo de Seguridad fijara condiciones de acuerdo con las disposiciones de los tratados vigentes sin colocarlos en desigualdad, con dicha participación los Estados no miembros tendrán que cooperar con los gastos de la Corte.¹⁷²

La competencia de la Corte se da en todos los litigios que le sean sometidos y que estén establecidos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes. Los Estados reconocerán la obligatoriedad por *ipso facto* de la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que sean sobre.¹⁷³

- ◆ La interpretación de un tratado.
- ◆ Cualquier cuestión de derecho internacional.
- ◆ La existencia de todo hecho que fuere establecido como violación de una obligación internacional.
- ◆ La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

¹⁶⁸ Cfr. Art.15 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia vs Art 26 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia.

¹⁶⁹ Cfr. Art.16 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia vs Art 26 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia.

¹⁷⁰ Art. 18 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁷¹ Art. 34 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia.

¹⁷² Art. 35 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia.

¹⁷³ Art. 36 y 37 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia.

- ◆ Si existiera alguna razón por la que se discuta, por si es competencia o no de la Corte, la propia Corte lo decidirá.

La Corte decidirá y aplicará las siguientes medidas para examinar las controversias.¹⁷⁴

- ❖ Si las convenciones internacionales, sean generales o particulares.
- ❖ La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
- ❖ Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- ❖ Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.¹⁷⁵

Por lo anterior, no se restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

2.3. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

El idioma oficial de la Corte es el francés o el inglés, pero la Corte podrá utilizar otro idioma si así lo solicitan las partes.¹⁷⁶

El proceso se inicia con la presentación de una solicitud dirigida al Secretario General de la Corte. Esto se hará a través del Ministro de Asuntos Exteriores o el embajador correspondiente en los Países Bajos, para explicar el objeto de la controversia y las partes involucradas. Los Estados que sean parte en la controversia contarán con la representación, ya sea de los consejeros, agentes o abogados, quienes gozarán ante la Corte de los mismos privilegios e inmunidades para desempeñar sus funciones, al mismo tiempo que ejercen los mismos derechos y deberes que un abogado en un tribunal nacional. Los representantes recibirán cualquier tipo de notificaciones por parte del Secretario con respecto al caso. A su vez, podrán enviar toda la correspondencia necesaria, así como los alegatos debidamente firmados o certificados. En las audiencias públicas los representantes interponen los alegatos en nombre del Estado al que representan. En general, el representante del Estado se encargará de todos los actos formales.¹⁷⁷

Los procedimientos podrán ser incoados de dos maneras:¹⁷⁸

- **Por notificación.**¹⁷⁹ La notificación de un acuerdo especial. Este documento de naturaleza bilateral, podrá presentarlo a la Corte cualquiera de los Estados partes en la controversia. El acuerdo especial indicará el objeto preciso de la controversia y la identidad de las partes. Puesto dado

¹⁷⁴ Art. 38 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia.

¹⁷⁵ Véase Art. 59 del Estatuto de la Corte de Internacional Justicia.

¹⁷⁶ Art. 39 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia.

¹⁷⁷ Corte Internacional de Justicia, <http://www.un.org/es/iccj/how.shtml>, 7 de Noviembre de 2013.

¹⁷⁸ Corte Internacional de Justicia, <http://www.un.org/es/iccj/how.shtml>, 7 de Noviembre de 2013.

¹⁷⁹ La notificación de un compromiso podrá ser efectuar conjuntamente por las partes o por una o más de ellas. Si la notificación no se hace conjuntamente, el Secretario transmitirá inmediatamente a la otra parte una copia certificada conforme de la notificación. La notificación deberá ir siempre acompañada del original del compromiso o de una copia certificada conforme del mismo. La notificación indicará asimismo, si ello no aparece de forma patente en el compromiso, el objeto preciso de la controversia y la identidad de las partes, asimismo indicará el nombre de su agente. Art. 39 y 40 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

que no habrá Estado «demandante» ni Estado «demandado», sus nombres aparecerán al final del título oficial del caso separados por una barra en los documentos de la Corte.

- **Por la solicitud.** La solicitud que es de naturaleza unilateral, la presentará el Estado demandante contra el Estado demandado, y está prevista para notificar a este último. Además del nombre de la contraparte, el Estado demandante deberá, en la medida de lo posible, indicar brevemente cuáles son los parámetros por los que dicho procedimiento atañe a la jurisdicción de la Corte (un tratado o una declaración en la que se acepta la jurisdicción obligatoria), y más sucintamente los hechos y los motivos en los que basa sus alegatos. En la versión inglesa, al final del título oficial del caso, aparecerán los nombres de las dos partes separados por la abreviatura.

La solicitud de demanda deberá contener.¹⁸⁰

- Nombre del estado que la realiza.
- El Estado contra quien se demanda.
- El objeto de la controversia.
- Indicara los fundamentos de derecho en que se basa el demandante para considerar competente a la Corte; indicará, además, la naturaleza precisa de lo demandado y contendrá una exposición sucinta de los hechos y fundamentos en que se basa la demanda.
- Deberá ser firmada por el agente de la parte o su representante diplomático.

En caso de que los Estados no pertenezcan a la ONU pero aceptan la jurisdicción de la Corte, la solicitud de demanda deberá estar acompañada de la declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte.¹⁸¹

El Secretario de la Corte transmitirá copia de cualquier solicitud o notificación de compromiso incoando un procedimiento ante la Corte, a los siguientes sujetos:¹⁸²

- a) Secretario General de las Naciones Unidas.
- b) Miembros de las Naciones Unidas.
- c) Los otros Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

La Corte después de analizar el asunto tendrá la facultad para indicar, si así lo cree necesario, las “medidas provisionales”. Esto se hará para resguardar derechos de cada una de las partes.¹⁸³

En el procedimiento de la Corte Internacional de Justicia se comprenderán dos fases la escrita y oral.¹⁸⁴

¹⁸⁰ Cfr. Art. 40 de lo Estatuto de la Corte de Internacional Justicia y Art 38 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁸¹ Art. 41 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁸² Véase. Art. 42 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁸³ Véase Art. 73 al 78 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁸⁴ Art. 43 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Fase Escrita: Comprende la comunicación a la Corte y a las partes de memorias, contramemorias y si es necesario réplicas,¹⁸⁵ así como todas las piezas o documentos en apoyo de las mismas, el comunicado se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte. Todo documento entregado a la Corte, se presentará en original y copia certificada.

Después de cerrada la fase escrita, no podrá aportarse ningún documento nuevo a la Corte. Cerrada dicha fase la Corte inicia la fase oral

Fase Oral: Consistirá en la audiencia que otorgue la Corte a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Después de la fase oral, la Corte se reúne a puerta cerrada para deliberar, en fecha posterior, pronuncia la sentencia en audiencia pública. La sentencia es definitiva, vinculante para las partes e inapelable, y solo podrá ser objeto de interpretación o revisión. Si algún juez desea adjuntar una opinión del fallo (voto particular), lo podrá hacer.¹⁸⁶

El fallo podrá ser atacado por una demanda de interpretación o una demanda de revisión del fallo.

Lo que se ha descrito anteriormente es el procedimiento normal, sin embargo algunas cuestiones pueden afectar al proceso. Lo más habitual es que se presenten excepciones preliminares para evitar que la Corte falle sobre el asunto (el Estado demandado puede alegar, por ejemplo, que la Corte no tiene jurisdicción sobre el asunto o que la solicitud es inaceptable; en estos casos es la Corte la que decide para aclarar el caso). También existen medidas provisionales que el Estado demandante puede solicitar si considera que los derechos que constituyen el objeto de su solicitud están en peligro inmediato. O bien, puede ocurrir que un tercer Estado desee intervenir en una controversia entre otros dos, porque considere que la decisión que vaya a adoptarse respecto a la controversia entre dichos Estados puede afectar alguno de sus intereses de índole jurídica. El Estatuto también prevé casos en los que el Estado demandado no comparece ante la Corte, sea porque rechaza por completo la jurisdicción de la misma o por cualquier otro motivo. El hecho de que una de las partes no comparezca no evita que los procedimientos sigan su curso. En estos casos la Corte deberá cerciorarse que tiene jurisdicción sobre el asunto en cuestión. Por último, si la Corte considera que las partes de procedimientos distintos presentan los mismos alegatos contra un mismo Estado respecto al mismo asunto, podrá ordenar la unión de dichos procedimientos.

Las fuentes de derecho que puede aplicar la Corte son: los tratados y las convenciones internacionales en vigor, el derecho consuetudinario internacional, los principios generales del Derecho, así como las decisiones judiciales y la doctrina de

¹⁸⁵ La memoria contendrá una exposición de los hechos en que se basa la demanda, los fundamentos de derecho y las conclusiones.

La contra-memoria contendrá: el reconocimiento o la negación de los hechos expuestos en la memoria, una exposición adicional de hechos, si procede, observaciones relativas a los fundamentos de derecho expuestos en la memoria, una exposición de fundamentos de derecho en respuesta, y las conclusiones.

La réplica y la réplica, si la Corte las autoriza, no repetirán simplemente los argumentos de las partes sino que irán dirigidas a poner de relieve los puntos que todavía las separan.

En cada alegato escrito, la parte que lo presente indicará cuáles son sus conclusiones a esa altura del procedimiento, distinguiéndolas de los argumentos presentados, o confirmará las conclusiones hechas previamente.

¹⁸⁶ Véase Art. 94 Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

los publicistas de mayor competencia. Además, si las partes están de acuerdo, la Corte podrá decidir un asunto *ex aequo et bono*, por ejemplo, sin limitarse a los reglamentos de derecho internacional existentes.

Un procedimiento podrá concluirse en cualquier fase del mismo mediante un acuerdo entre las partes o por desistimiento. En este último caso, el Estado demandante podrá informar a la Corte en cualquier momento de que no desea continuar con el procedimiento, o bien las dos partes pueden declarar que han decidido retirar el caso. En esta situación la Corte lo eliminará de la lista.

2.4. PROCEDIMIENTO CONSULTIVO

La Corte podrá dar opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud por escrito de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, a través de los cinco órganos y los dieciséis organismos del sistema de las Naciones Unidas. Se recibirá la solicitud por el Secretario General, luego la Corte elaborará una lista de los Estados y organizaciones internacionales que puedan aportar información sobre el asunto, asimismo les otorgará el derecho de comparecer ante la Corte quien está lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que fija el presidente o para oír en audiencia pública, después que la Corte tenga las deliberaciones y haya adoptado una opinión consultiva ésta será leída en audiencia pública.¹⁸⁷

Los dictámenes son consultivos por naturaleza, es decir, a diferencia de los fallos de la Corte, no son vinculantes. El órgano, organismo u organización solicitante tendrá libertad para hacer efectivo o no el dictamen mediante cualquier vía para ello. Sin embargo, algunos instrumentos o reglamentos pueden informar de antemano que un dictamen consultivo de la Corte puede ser vinculante (por ejemplo, las convenciones sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas).

La autoridad y el prestigio de la Corte van unidos a sus dictámenes consultivos y si el órgano u organismo interesado acepta dicho dictamen, la decisión tendrá el mismo efecto que si hubiese sido aprobada por el Derecho Internacional.

2.5. CORRELACIÓN ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El Estado Mexicano fue uno de los 51 países que participo en la fundación de la ONU, acepta la jurisdicción de la CIJ, promovida por el presiden Manuel Ávila Camacho y aceptada por la Camara de Senadores el 26 de junio de 1945 y publicada por el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1945, pero no fue hasta el 07 de noviembre de 1945 que el Estado mexicano es integrado formalmente a la ONU.¹⁸⁸

“ Decreto:

La Camara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, e ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Federal, decreta:

¹⁸⁷ Art. 107 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁸⁸ Presencia Histórica de México en la ONU, <http://mision.sre.gob.mx/onu/index.php/es/mexico-en-la-onu/165>, 10 de Noviembre de 2014.

Artículo UNICO.- Se aprueba: La Carta de las Naciones Unidas; el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, firmados en San Francisco, California, Estados Unidos de América, el 26 de junio de 1945.

En cumplimiento de lo dispuesto por la facción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre del mil novecientos cuarenta y cinco.- Manuel Ávila Camacho.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Francisco Castillo Nájera.- Rúbrica.- Al C. Lic. Primo Villa Michel, secretario de Gobernación.- Presente...”

Por lo anterior, podemos decir que desde 1945, México reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia; ha suscrito diversos tratados en los que se prevé el recurso a dicha institución y ha apoyado y participado activamente en procedimientos consultivos. En la Corte, México ha participado con 5 distinguidos juristas mexicanos en calidad de jueces y como miembros ad hoc. Estos nacionales son:¹⁸⁹

Miembros de la Corte Internacional de Justicia:

- Isidro Fabela 1946-1952
- Roberto Córdova 1955-1964
- Luis Padilla Nervo 1964-1973
- Bernardo Sepúlveda 2006-2014

Miembros ad hoc en la Corte Internacional de Justicia:

- Jorge Castañeda y Alvarez de la Rosa 1982-1984
- Bernardo Sepúlveda 2004 (Caso Avena)

¹⁸⁹ Presencia Histórica de México en la ONU, <http://mision.sre.gob.mx/onu/index.php/es/mexico-en-la-onu/165>, 10 de Noviembre de 2014

3. LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, en 1948 la Naciones Unidas consideraron por primera vez la posibilidad de establecer la Corte Penal Internacional para enjuiciar los crímenes graves: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión.¹⁹⁰ Posteriormente, en los años 90's, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció dos tribunales *ad hoc*, los Tribunales Penales para la Ex Yugoslavia (1993) y para Ruanda (1994),¹⁹¹ pero fue hasta el 17 de julio de 1998 en la ciudad de Roma que se celebró la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento el Estatuto de Roma y la creación de la Corte Penal Internacional.

Esta Corte es la institución permanente, que está facultada para ejercer jurisdicción sobre todas aquéllas personas que hayan cometido crímenes más graves de trascendencia internacional, conforme al Estatuto de la Corte Penal Internacional, y tiene carácter complementario a las jurisdicciones penales nacionales. Su competencia y funcionamiento están regidos por las disposiciones del Estatuto.¹⁹² Cabe mencionar que la Corte está vinculada estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas.¹⁹³

La sede de la Corte estará en La Haya, en los Países Bajos, las sesiones se podrán llevarse a cabo en la sede o en otro lugar cuando así lo consideren conveniente sus congregados.¹⁹⁴

3.1. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

La competencia de la Corte sólo es para enfrentar los crímenes de trascendencia más graves para la comunidad internacional en su conjunto que son:¹⁹⁵

- a) **CRIMEN DE GENOCIDIO:** se entiende por actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, así como, matanza de miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo [Artículo 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional].

- b) **CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD:** se entienden por actos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Entre ellos están: asesinato, exterminio,

¹⁹⁰ En la resolución 260 (III) del 9 de diciembre de ese año, la Asamblea General afirmó que "en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad" y está "convencida de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional". Debido a esto se adoptó la "Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio". El artículo I de dicha Convención afirma que el genocidio cometido en tiempo de paz o de guerra, es un delito de derecho internacional que las partes contratantes se comprometen a prevenir y sancionar. Asimismo, el artículo VI dicta que las personas acusadas de genocidio o actos relacionados, serán juzgadas por un tribunal del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las partes que hayan reconocido su jurisdicción. Naciones Unidas (Centro de información), Corte Penal Internacional, <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm#ante>, 24 de Abril de 2014.

¹⁹¹ Corte Penal Internacional, <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-10-10.pdf>, 30 de Abril de 2014.

¹⁹² Art. 1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁹³ Art. 2 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁹⁴ Art. 3 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁹⁵ Art. 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, desaparición forzada de personas, el crimen de *apartheid*, entre otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física [Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional].

- c) **CRÍMENES DE GUERRA:** se entiende por actos que se cometan en contra de las personas o bienes protegidos, como parte de un plan o política, o bien como parte de una comisión en gran escala, que fue prohibido en la Convención de Ginebra de 12 de agosto de 1949, tales como: homicidio intencional, tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente, el hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una potencia enemiga, el hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente, deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal, la toma de rehenes, asimismo entre otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales o que no sean de índole internacional también son aplicables de la misma forma [Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional].
- d) **CRIMEN DE AGRESIÓN:** serán declarados así a los actos que por estar en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, la persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituyan una violación a la Carta de las Naciones Unidas. Además el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, De conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión: la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él, el bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado, el bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado, el ataque por las fuerzas

armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea, la utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo, la acción de un Estado que permite que su territorio, sea puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado y el envío por un Estado, o en su nombre de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos [Artículo 9 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional].

La Corte será competente para conocer los asuntos cuando los Estados que sean integrantes del Estatuto de Roma y hayan aceptado su competencia. El Estado que no sea parte del Estatuto podrá aceptar la competencia de la Corte.¹⁹⁶

Para que la Corte pueda ejercer su competencia es necesario que el Estado Parte remita al Fiscal una denuncia en la cual dé a conocer que se ha cometido un delito. Del mismo modo, el Consejo de Seguridad avisará a la Corte sobre alguna situación de algún delito en el caso de amenaza de paz, quebrantamiento de paz o actos de país. La denuncia del Estado Parte deberá remitirse al Fiscal con descripción del delito o los delitos posiblemente cometidos y para adjuntar la documentación que dé prueba de lo que se denuncia. El fiscal realizara la investigación respectiva.¹⁹⁷

3.2. ESTRUCTURA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La Corte Penal Internacional cuenta con 18 jueces elegidos por la Asamblea General entre los Estados parte, por un período de nueve años, y no podrá haber dos jueces de la misma nacionalidad. Los jueces se encargarán de elegir al Presidente de la Corte, el Fiscal es elegido por votación secreta a cargo de la Asamblea General entre los Estados partes. De esta forma la estructura organizacional de la Corte Penal Internacional se encuentra integrada por cuatro órganos principales, son:

3.2.1. PRESIDENCIA

La Presidencia se compone por un Presidente¹⁹⁸ y dos Vicepresidentes, mismo que son electos por mayoría absoluta a través de los jueces por un término removible de tres años. Dicho órgano se encarga de la administración de la Corte con excepción de la Oficina del Fiscal, aunque la presidencia coordina y observa la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo interés, entre otras funciones.¹⁹⁹

¹⁹⁶ Art. 12 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁹⁷ Art. 13 y 14 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁹⁸ El Presidente Sang-Hyun Song (República de Corea), Asumió el cargo 11 de marzo de 2003 por un período de tres años, y reelegido en 2006 para un mandato de nueve años. Presidente de la Corte desde el 11 de marzo de 2009 para un mandato de tres años. Adscrito a la Sección de Apelaciones. Corte Penal Internacional, <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm#ante>, 15 de febrero de 2014.

¹⁹⁹ Art. 38 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

3.2.2. SALAS

Dentro de las Salas existen tres divisiones:²⁰⁰

- *Sala de Apelación*. Se encuentra integrada por el Presidente y cinco magistrados y desempeñará todo mandato a su cargo.
- *Sala de primera instancia*. se encarga del procedimiento del juicio.
- *Sala de Cuestiones Preliminares (pre-juicio)*. Consta de seis magistrados por lo menos cada una de las salas y estarán en el cargo tres años, además son expertos en juicios criminales.

Las Salas son responsables de llevar a cabo las funciones judiciales que le competen dentro de la misma Corte.

3.2.3. FISCALÍA²⁰¹

La fiscalía está compuesta por un Fiscal y Fiscales Adjuntos quienes deberán tener un excelente manejo del Derecho Penal Internacional con relación a los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, y del idioma que maneja la Corte. El fiscal será elegido por votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados partes, en el caso de los fiscales adjuntos, el fiscal propondrá a tres candidatos para el puesto del posible fiscal adjunto. ellos desempeñaran su cargo por un periodo de nueve años.

La fiscalía es un órgano independiente de la Corte, el Fiscal está encargado de recibir la información y las denuncias de los crímenes de los Estados partes, los cuales debe investigar a petición de parte o de oficio. En el caso de la denuncia a petición de parte, el Fiscal investiga y analiza la veracidad de la información recibida. También podrá contar con órganos coadyuvantes que le ayuden a reunir u otorgar información, asimismo recibirá testimonios escritos u orales en la sede de la Corte.

Si el Fiscal considera que existen elementos suficientes para abrir una línea de investigación, pedirá autorización a la de Sala de Cuestiones Preliminares para realizar dicha investigación. Las victimas podrán hacer observaciones a la Sala de Cuestiones Preliminares. Si después de realizar la investigación el Fiscal considera que no constituyen fundamento suficiente para una investigación, lo informara a la Sala de la Corte donde lo presentó, pero esto no impide al Fiscal examinar los hechos o pruebas nuevas que pudiera recibir.²⁰²

V.gr. Tratándose del Crimen de Agresión en el cual sí: "...existe fundamento razonable para iniciar una investigación sobre un crimen de agresión, verificará en primer lugar si el Consejo de Seguridad ha determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate. El Fiscal notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la situación ante la Corte, adjuntando la documentación y otros antecedentes que sean pertinentes."²⁰³

²⁰⁰ Art. 39 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁰¹ Art. 42 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁰² Art. 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁰³ Art. 15 bis, Párrafo 6, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

3.2.4. SECRETARÍA²⁰⁴

La Secretaría se encarga de todos los aspectos relacionados con la administración de la Corte y de prestar servicios de traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para una Corte internacional.

El Secretario será elegido por los magistrados en mayoría absoluta, para un período de cinco años, de la misma forma será elegido el Secretario Adjunto.

En la secretaría existe una dependencia para víctimas y testigos que se encarga de la protección y asesoramiento de víctimas que estén en peligro, para ello ofrecen ayuda psicológica, estarán en coadyuvancia con la Oficina del Defensor Público para las Víctimas y la Oficina del Defensor Público para la Defensa. Estas oficinas llevarán un registro para efectos administrativos, pero operan oficinas como totalmente independientes. La Asamblea de los Estados Partes también estableció un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.²⁰⁵

El Presidente, Vicepresidente, Fiscales, Magistrados o Secretario de la Corte Penal tomarán protesta solemne en sesión pública

“... que ejercerán sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.”²⁰⁶, asimismo contarán con privilegios e inmunidad diplomáticas.²⁰⁷

Los idiomas oficiales de la Corte son, árabe, chino (mandarín), español, francés y ruso. Las sentencias u otras decisiones que se resuelvan serán publicadas en estos idiomas, pero los idiomas de trabajo son el inglés y francés. La Corte podrá autorizar otro idioma fuera de los oficiales.²⁰⁸

3.3. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

ETAPA INICIAL

3.3.1. ADMISIÓN DE LA QUEJA Y LA INVESTIGACIÓN²⁰⁹

La investigación está a cargo del Fiscal quien se encarga de recibir la denuncia de los delitos que establece el Estatuto de Roma,²¹⁰ a esta deberán adjuntarse los documentos necesarios para probar dicho crimen, el Fiscal, a fines de establecer la veracidad de los hechos, ampliar la investigación de todos los hechos y pruebas que permitan determinar si hay responsabilidad penal, sin importar que tenga trasladarse al Estado denunciado. También reunirá y examinará las pruebas así como las causas o razones de la denuncia, siempre con respeto hacia los intereses de los testigos y las víctimas.

²⁰⁴ Art. 43 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁰⁵ Corte Penal Internacional, Secretaría, http://www.iccpi.int/fr/_menu/icc/structure%20of%20the%20court/Pages/structure%20of%20the%20cour, 15 de febrero de 2014.

²⁰⁶ Art. 45 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁰⁷ Art. 46 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁰⁸ Art. 50 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁰⁹ Art. 53, 54 y 55 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²¹⁰ Crimen de genocidio, crimen de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión y sus consecuencias derivadas.

El Fiscal podrá pedir información y cooperación a un Estado, organismo u otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, o a una persona, así como todas las pruebas recolectadas. Además tomará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad en la denuncia y pedirá la protección de una persona o una prueba.²¹¹ Después que el fiscal haya terminado su investigación deberá notificarla a la Sala de Cuestiones Preliminares.

La Sala de Cuestiones Preliminares intervendrá en la investigación a petición del Estado que haya remitido el asunto²¹² o por solicitud del Fiscal por un hecho o acto que tal vez no se repita para los fines del juicio que pueda estar en peligro de perderse, por ejemplo; recibir un testigo o declaración de un testigo o examinar, reunir o verificar pruebas. En esta situación el Fiscal notificará a la Sala y ésta tomará las medidas²¹³ necesarias para protección de la víctima o testigo²¹⁴ no siempre la Sala actuará a petición del Fiscal. Si el Fiscal no pide las medidas preventivas necesarias la Sala podrá actuar de oficio, en este caso el Fiscal podrá apelar²¹⁵ dicha decisión de la Sala.²¹⁶

Posterior a las investigaciones realizadas por el Fiscal y expuestas ante la Sala de Cuestionamientos Preliminares si existen motivos fundados, el Fiscal pedirá a la Sala una orden de comparecencia o una orden de detención a los posibles responsables, siempre apegados al respeto a los derechos de la persona contra la que se giró la orden²¹⁷.

3.3.2. PRIMERAS DILIGENCIAS

La Sala de Cuestiones Preliminares se asegurará que al detenido o el que comparece se le informe de los crímenes que le imputan y sus derechos a ser liberado provisionalmente, si el inculpado solicita a la autoridad competente del Estado de detención la libertad provisional, dicho privilegio se le otorgará cuando no haya incurrido en delitos graves, no se crea indudablemente de su culpabilidad. Cualquier solicitud de libertad provisional se le notificara a la Sala de Cuestiones Preliminares para que en su caso, emita la recomendación que estime.²¹⁸

Si se le otorga la liberación provisional al inculpado, la Sala de Cuestiones Preliminares solicitará un informe periódico, y podrá modificar su decisión en cuanto a la detención, la puesta en libertad o las condiciones de esta si así lo cree necesario.²¹⁹

²¹¹ Cfr. Art. 104 párrafo 2 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²¹² Cfr. Art. 108 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²¹³ Véase Art. 56 apartado 2. Inciso a) al f) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²¹⁴ Véase Art. 88 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional

²¹⁵ La apelación se sustanciara en un proceso sumario diverso al que se esté llevando.

²¹⁶ Art. 56 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²¹⁷ Véase Art. 57, 58 y 59 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²¹⁸ Art. Art. 59 párrafo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²¹⁹ Art. 60 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

ETAPA DE FONDO

3.3.3. CONFIRMACIÓN DE LOS CARGOS²²⁰

En un plazo no muy largo se llevará a cabo una audiencia en la cual se confirmaran los cargos por crímenes, antes que se lleve a cabo la audiencia se entregará al inculcado con 30 días de antelación, un ejemplar de la documentación en donde se encuentren formulados los cargos por los crímenes, así como las pruebas que existan, además, cuando se trate de pruebas nuevas o modificación de los cargos y se convocará a audiencia con 15 días de anticipación.²²¹

En la audiencia estarán presentes el fiscal, el imputado y su defensor, se podrá celebrar la audiencia sin el inculcado cuando renuncie a su derecho o haya huido. El fiscal deberá presentar las pruebas y los motivos fundados, para creer que el inculcado realizó dichos crímenes, el inculcado podrá impugnar los cargos y las pruebas en su contra y presentara pruebas a su favor.

La Sala de Cuestiones Preliminares analizará si las pruebas son o no suficientes para determinar si el imputado cometió el crimen y podrá resolver, de la siguiente forma:

- Si las pruebas son suficientes podrá **confirmar los cargos** y los asignará a una sala de primera instancia para su enjuiciamiento.
- No confirmar los cargos, si las pruebas no son suficientes.
- Levantar la audiencia y pedir al fiscal que presente nuevas pruebas, una nueva investigación y que modifique el cargo.

En la confirmación de los cargos el fiscal, con aprobación de la Sala de Cuestiones Preliminares, podrá modificar los cargos antes del juicio, o bien aumentar los cargos previa confirmación de la autoridad. Una vez comenzado el juicio el fiscal podrá retirar los cargos, previa autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares.

Con la confirmación de los cargos, la presidencia constituirá la Sala de Primera Instancia para comenzar el juicio.

3.3.4. JUICIO

El juicio se llevará a cabo en la sede de la Corte,²²² se constituirá la Sala de Primera Instancia, el Secretario llevará el expediente de las actuaciones procesales que haya transmitido la Sala de Cuestiones Preliminares.²²³

La Sala de Primera Instancia celebrará una reunión con las partes a fin de fijar la fecha del juicio, la Sala por oficio o solicitud del Fiscal o de la defensa, podrá aplazar la fecha, esta sala notificará la fecha del juicio a quienes participan en el proceso y se asegurará de cualquier aplazamiento sea hecho público, con el fin de facilitar el

²²⁰ Art. 61 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²²¹ Cfr. Art. 121 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²²² Art. 62 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²²³ Art. 131 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

proceso, dicha Sala podrá celebrar reuniones con las partes cuando sea necesario.²²⁴

La Sala de Primera Instancia designará a uno de sus miembros para la preparación del juicio, el magistrado deberá celebrar reuniones con las partes y emitir órdenes y decisiones, también podrá establecer un plan de trabajo en el que indique las obligaciones que las partes deben cumplir conforme a esta regla y las fechas en que dichas obligaciones.

Las funciones del Magistrado podrán llevarse a cabo con relación a las cuestiones preliminares, aun si surgen antes o después del comienzo del juicio y serán: garantizar la divulgación adecuada entre las partes, ordenar medidas de protección cuando sea necesario, estudiar las solicitudes de las víctimas para participar en el juicio, establecer un calendario de asuntos a excepción del establecimiento de la fecha del juicio, abordar las condiciones de detención y otras cuestiones afines, abordar cualquier otro asunto preliminar que deba resolverse y que no sea de la competencia exclusiva de la Sala de Primera Instancia.²²⁵

Previo a iniciar el juicio, la Sala de primera Instancia por oficio o petición del Fiscal o la defensa, podrá eliminar cuestiones relativas a la sustanciación de la causa. Cuando ya haya iniciado el juicio, la Sala de Primera Instancia preguntará al Fiscal y a la defensa si tienen alguna objeción u observación respecto de la sustanciación de la causa que haya surgido después de la confirmación de los cargos. Aun cuando haya iniciado el juicio la Sala de Primera Instancia de oficio o a petición del Fiscal o de la defensa, podrá dirimir cualquier cuestión que se plantee en su curso.²²⁶

Al iniciar el juicio estarán presentes, el Secretario de la Corte, el Fiscal, los magistrados, las víctimas o testigos (cuando sea necesario) y el acusado,²²⁷ este último, con excepción si existiera motivos de perturbación en la audiencia, en este caso la Sala de Primer Instancia podría retirar al acusado cuando crea conveniente, pero él seguirá las audiencias en el exterior por vía electrónica,²²⁸ sin negarle su garantía de audiencia. El juicio es público, excepto cuando por motivos de seguridad y protección al testigo o víctima o entre otras personas de igualdad de circunstancias, la Sala de Primera Instancia decide que las diligencias se lleven a puerta cerrada.²²⁹

Al iniciar la primera audiencia del juicio, la Sala de Primera Instancia leerá al acusado los cargos que se le imputan y le preguntará si comprende la naturaleza de los cargos, el acusado podrá declararse culpable.²³⁰ El acusado contará con los derechos necesarios para su defensa.²³¹ Los testigos y las víctimas también

²²⁴ Art. 132 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²²⁵ Cfr. Art. 132 bis párrafo 5, inciso a) al g) Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²²⁶ Art. 133 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²²⁷ Art. 63 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²²⁸ Art. 64 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²²⁹ Art. 64 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²³⁰ La declaración de culpabilidad se le preguntara al acusado si entiende la naturaleza, los alcances, si es voluntaria, si los cargos son los adecuados así como las pruebas, si no se cumplen las condiciones antes mencionadas no se tomara como hecha dicha declaración. Art. 65 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²³¹ Los derechos del acusado son: ser oído públicamente, que se le informe de los cargos en un idioma que entienda, medios necesarios para su defensa, un juicio sin demoras, estar presente en el juicio, comparecer testigos e interrogar a los testigos (por medio de su defensor) y no declarar en su contra. Art. 67 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

contarán con los recursos necesarios para su defensa.²³² La Corte tomará las medidas necesarias si el Estado solicita protección a sus funcionarios o agentes, así como la información de carácter confidencial.

Se abre la *etapa de las pruebas*, todas las pruebas serán presentadas a la Sala de Primera Instancia para su admisibilidad o inadmisibilidad. La Sala expondrá las razones de los dictámenes que emita sobre las pruebas, de este modo el magistrado presidente de la Sala decidirá el orden y la forma en que se presentarán las pruebas a la Sala el magistrado presidente no lo decide, el Fiscal y la defensa llegarán a un acuerdo del orden.²³³ Se dejará constancia de todas las razones del proceso en el expediente, en caso de que no se hayan consignado en él durante el juicio,²³⁴ la Sala no tomara en cuenta las pruebas que se declaren no pertinentes o inadmisibles.²³⁵

La prueba testimonial o confesional se llevará en persona en el juicio, excepto cuando se considere que está en peligro la persona. No se admitirán las pruebas por medio de violencia.²³⁶ La manera de interrogar a un testigo será de la siguiente forma.²³⁷

- ◆ La parte que presente prueba testimonial tendrá derecho a interrogar al testigo.
- ◆ El Fiscal y la defensa tendrán derecho a interrogar al testigo sobre cuestiones relacionadas con su testimonio y su fiabilidad, la credibilidad del testigo y otras cuestiones pertinentes.
- ◆ La Sala de Primera Instancia tendrá derecho a interrogar al testigo antes o después de que éste sea interrogado por uno de los participantes mencionados.
- ◆ La defensa tendrá derecho a interrogar al testigo en último lugar.

El Secretario guardará y preservará, según sea necesario, todas las pruebas y otras piezas presentadas durante la audiencia, con sujeción a las providencias que dicte la Sala de Primera Instancia.²³⁸ Todas las pruebas recaudadas en el proceso de la investigación y del juicio que determinen la culpabilidad o la inocencia del acusado y que afecten la seguridad nacional de algún Estado, el Fiscal, el defensor, la Sala de cuestiones preliminares y la Sala de Primera Instancia, adoptarán conjuntamente las medidas razonables para resolver la disyuntiva.²³⁹ En todos los casos se divulgará la información de los juicios, siempre y cuando no existiera algún impedimento.

El Magistrado Presidente de la Sala declarará cerrado el período de prueba e invitara al Fiscal y a la defensa a hacer sus alegatos finales. La defensa siempre tendrá la oportunidad de hablar en último lugar.²⁴⁰

²³² La Corte Penal Internacional tomara las medidas necesarias para la protección de los testigos y las víctimas, podrá testificar por medio electrónico (por escrito o grabación). El fiscal se encargará de asesorar a los testigos y a las víctimas, si el fiscal considera que una prueba pone en peligro a la víctima o testigo no la presentará Art. 68 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²³³ Art. 140 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²³⁴ El Secretario adoptará las medidas necesarias para que se abran y mantengan expedientes completos y fieles de todas las actuaciones, incluidas las transcripciones y las grabaciones de audio y de vídeo u otros medios de registrar imágenes o sonidos.

²³⁵ Art 64 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²³⁶ Art. 69 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²³⁷ Art. 140 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²³⁸ Art 138 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²³⁹ Art. 72 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁴⁰ Art. 141 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

Después de los alegatos finales, la Sala de Primera Instancia se retirará a deliberar a puerta cerrada. La Sala comunicará a quienes hayan participado en el proceso la fecha en que dará a conocer su fallo. El fallo será dictado dentro de un plazo razonable después de que la Sala se haya retirado a deliberar.²⁴¹

ETAPA DE CONCLUSIONES

3.4. FALLO O SENTENCIA

La Sala de Primera Instancia se retirará a deliberar a puerta cerrada (las deliberaciones serán secretas), en su decisión evaluarán la totalidad de las pruebas en el juicio. El fallo sólo hará alusión a los cargos que se imputan al acusado, y se decidirá por medio de votación unánime o por mayoría de votos. El fallo contará por escrito e incluirá la exposición fundada y motivada de la evaluación de las pruebas y las conclusiones.

A) FALLO CONDENATORIO AL ACUSADO

La Sala de Primera Instancia fijará la pena conforme a la exanimación de las pruebas y dará sus conclusiones, de modo que convocará a una nueva audiencia pública para hacer de su conocimiento la pena al acusado.²⁴²

En el fallo se tendrá en cuenta la gravedad de los crímenes y las condiciones personales del condenado de la misma forma las atenuantes²⁴³ y agravantes.²⁴⁴ Dicho fallo irá desde 30 años de reclusión o perpetuidad, a una multa o incautación de bienes y los haberes procedentes directamente o indirectamente de dicho crimen.²⁴⁵

B) REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA

La Corte establece los principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación que ha de otorgarse a las víctimas. Sobre estos parámetros podrá decidir sobre los alcances y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas. Además, la Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluida la restitución, la indemnización²⁴⁶ y la rehabilitación.²⁴⁷

Las decisiones de la Sala de Primera Instancia relativas a la admisibilidad de una causa, la competencia de la Corte, la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena o la reparación serán dictadas públicamente. Siempre que sea posible, se darán a conocer en presencia del acusado, el Fiscal, las víctimas o sus representantes legales que participen en las actuaciones y los representantes de los

²⁴¹ Art. 142 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²⁴² Art. 72 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁴³ Véase Art. 145 párrafo 2 inciso a) del Reglamento de Procedimientos y Pruebas, de la Corte Penal Internacional.

²⁴⁴ Véase. Art. 145 párrafo 2 inciso b) del Reglamento de Procedimientos y Pruebas, de la Corte Penal Internacional.

²⁴⁵ Cfr. Art. 77 y 78 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁴⁶ La reparación se pagará del fondo fiduciario.

²⁴⁷ Art. 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Estados que hayan participado en las actuaciones, y se les otorgará una copia de la decisión.²⁴⁸

3.5. RECURSO DE APELACIÓN Y REVISIÓN

A) RECURSO DE APELACIÓN

Los fallos serán apelables por el fiscal, el condenado, la víctima o su representante legal, y procederán por vicios en el procedimiento, por la pena impuesta, reducción de pena, error de hecho o de derecho, decisión de competencia o admisibilidad, una decisión de libertad, las decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares, entre otros motivos que afecten la justicia o regularidad del proceso o fallo. Se hará por medio del Secretario en los 30 días siguientes a la notificación del fallo.²⁴⁹

Una vez aceptada la apelación, el Secretario turnará el expediente correspondiente a la Sala de Apelación; asimismo el Secretario notificará a las partes participantes, la interposición de una apelación.²⁵⁰

Si la Sala de Apelaciones considera que la apelación es procedente y que está en la verdad, la Corte podrá revocar o enmendar el fallo o la pena, y celebrar un nuevo juicio en otra sala de primera instancia (reposición de procedimiento). Si la Sala de Apelación al revisar la apelación contra la pena, considera que es desproporcional entre el crimen y la pena, podrá modificarla.²⁵¹

La sentencia de la apelación será aprobada por mayoría de los magistrados y se dará a conocer en una audiencia pública, una vez fundadas y motivadas dichas razones, sea que se confirme, o deje sin efecto o modifique la decisión de apelación.²⁵²

B) RECURSO DE REVISIÓN

El recurso de revisión podrá ser promovida por el condenado, o si fallece por su cónyuge, los hijos, los padres o cualquier persona que estuviera presente en la muerte del acusado y tuviera instrucciones escritas de éste para proceder; o el Fiscal, a su nombre, podrá pedir a la sala de apelaciones la revisión del fallo si se presentaran los siguientes elementos: si se encontrara una nueva prueba y que fuera relevante para la decisión y cuando alguno de los magistrados incurrieran en una falta grave.²⁵³

El recurso de revisión será rechazado cuando sean infundados los argumentos. La sala de apelación celebrará una audiencia con la finalidad de orientar a las partes y verificar si la Revisión es procedente o no. Los efectos de audiencia serán ejercer mutatis mutandis todas las atribuciones de la Sala de Primer Instancia,²⁵⁴ de modo

²⁴⁸ Art. 144 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²⁴⁹ Art. 151 y 152 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional y Art. 81 y 82 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁵⁰ Art. 153 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²⁵¹ Art. 83 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁵² Cfr. Art. 83 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y Art.158 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

²⁵³ Art. 84 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁵⁴ Art.161 del Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

que si es aceptada se podrá convocar o construir una nueva a la Sala de Primera Instancia o mantener su competencia respecto del asunto y se celebrará una audiencia.²⁵⁵

La sentencia del recurso de Revisión será aprobada por mayoría de los magistrados en audiencia pública y enunciará las razones en la que se funda. Los magistrados podrán emitir su opinión separada cuando no lleguen a un acuerdo.²⁵⁶

3.6. RELACIÓN DE MÉXICO Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

México colaboró desde la Conferencia Diplomática de Roma el 17 de julio de 1998, para la creación de los Estatutos de Roma y con ello la fundación de la Corte Penal. En ocasión posteriores, el 7 de septiembre de 2000 el gobierno Mexicano, a través del presidente Ernesto Zedillo, firmó el Estatuto de Roma en el marco de la Cumbre del Milenio. Acto siguiente el 6 de diciembre de 2001, Vicente Fox, el nuevo titular del Ejecutivo Federal, envió al Senado de la República una iniciativa²⁵⁷ de reforma al artículo 21 de la Constitución Política para establecer en México el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, y con ello eliminar las contradicciones entre los planos normativos interno e internacional. En diciembre de 2002 se aprobó la iniciativa con modificaciones, pero la Minuta senatorial se envió a la Cámara de Diputados y ésta la aprobó dos años después, el 9 de diciembre de 2004.²⁵⁸ Fue hasta el 20 de junio de 2005 que se publicó la iniciativa en el Diario Oficial de la Federación, en el artículo 21, párrafo 8º que reza:²⁵⁹

“Artículo. 21, párrafo 8º

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional...”

El 28 de Octubre de 2005 el Estado Mexicano ratificó el Estatuto de Roma, por lo que la labor del Estado es adecuar el sistema jurídico interno con el internacional y aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional como consecuencia de la reforma al artículo 21 párrafo 8 Constitucional e incluye una reserva *“El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”* Que limita el ejercicio de recurrir a la Corte Penal. Al respecto el art. 120 del Estatuto de Roma establece contundentemente que *“No se admitirán reservas al presente Estatuto”*. La ratificación senatorial fue depositada ante la ONU el 28 de octubre de ese mismo año y de esta manera el Estatuto de Roma entró en vigor en México el 1º de enero de 2006.

El 15 de diciembre de 2009 el Pleno del Senado aprobó el dictamen correspondiente ubicado en el art. 21, párrafo 8º de la Constitución con motivo de la iniciativa. Con el

²⁵⁵ Art. 84 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁵⁶ Art. 83 párrafo 4 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

²⁵⁷ Iniciativa de Art. 21 Constitucional del Ex presidente Fox. “La jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.

En los casos del orden penal, los procedimientos que lleven a cabo dichos tribunales, así como el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, serán reconocidos y ejecutados por el Estado mexicano de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional respectivo.

Las resoluciones, así como las sentencias irrevocables emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria, las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes (...)”

²⁵⁸ Méndez Silva, Ricardo, *Consideraciones Sobre la Ratificación Por México del Estatuto de la Corte Penal Internacional*, Boletín Mexicano de Derechos Comparado, Nueva serie año XXXVI, Numero 107, Mayo- Agosto de 2003, Pág. 559-585.

²⁵⁹ DOF, 20 de junio del 2005, por decreto presidencial se adiciona el art 21, párrafo 5º Constitucional, pero con la reforma del 18 de Junio de 2008, se modifico al párrafo 8º publicada DOF.

proyecto de decreto, se expide la “Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La Cámara de Senadores la envió a la Cámara de Diputados, y se recibió el 2 de febrero de 2010 por el pleno y fue turnada inmediatamente a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.²⁶⁰

En la actualidad no se ha modificado el artículo. 21, párrafo 8 de la Constitución. Al respecto se debería considerar la reforma de dicho artículo para quitar la reserva que va en contra de los derechos humanos.

²⁶⁰ Gaceta Parlamentaria, número 2940-II, martes 2 de febrero de 2010.

CAPÍTULO III

SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Lo justo es, pues, lo proporcional; lo injusto lo que está fuera de la proporción, lo cual puede ser en más y en menos”

Ética Nicomaquea (Libro V de la Justicia) **Aristóteles**

CAPÍTULO III

SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 12 de octubre de 1492, una expedición de españoles dirigida por Cristóbal Colón en la representación de los reyes católicos de Aragón y Castilla, a bordo de dos carabelas y una nao llevó a cabo el descubrimiento de América.

En Norteamérica en 1607 se instalaron las trece colonias británicas, pero fue hasta el 4 de julio de 1776, que Thomas Jefferson redactó la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, en la cual se establecía la instauración del gobierno y se recuperaba el territorio invadido. La lucha de la Independencia de los Estados Unidos terminó con la firma de paz de Versalles en 1782. Un año más tarde, en presencia de casi todos los Estados Norteamericanos se redacta la Constitución de 1784, que en sus primeros párrafos contenía la Declaración de Derechos, que no es otra cosa que la esencia de los derechos humanos tales como la libertad de palabra, reunión y de expresión, y por último la no menos importante igualdad de todos ante la ley.

Como consecuencia la Constitución Norteamericana de 1784, inspiró a los países de América Latina a realizar movimientos de independencia (político-social), guerra civil y revoluciones, para la lucha de los derechos humanos en el siglo XIX. Esto produjo un cambio en la sociedad latina. Podemos decir, que el derecho más importante en la lucha es la igualdad ante la ley, no existieran los títulos nobiliarios y sus privilegios, la abolición de la esclavitud (excepto Brasil) y la libertad de religión.

En 1889 los Estados Americanos decidieron reunirse de manera periódica y comenzar a construir un sistema común de normas e instituciones, por lo que la Primera Conferencia Internacional Americana se llevó a cabo en Washington, D.C., el 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890. La Carta de la Organización de los Estados Americanos fue el resultado de un largo proceso de negociación que comenzó en 1945, que se concretó en la Novena Conferencia Internacional Americana misma que reunió a 21 Estados en Bogotá, Colombia en 1948 y adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas ("Pacto de Bogotá") y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

1. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

La Organización de los Estados Americanos es un organismo regional y el más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., en octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. En 1948 fue creada la OEA con suscripción en Bogotá, Colombia la Carta de la OEA entró en vigor en diciembre de 1951. En fechas posteriores, la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires suscrito en 1967 y entró en vigor en febrero de 1970, por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que a su vez entró en vigor en noviembre de 1988, por el Protocolo suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el Protocolo de Washington suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997.²⁶¹

La OEA tiene como objetivos afianzar la paz y la seguridad²⁶² del Continente Americano, promover y consolidar la democracia, prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica²⁶³ de controversias que surjan entre los Estados miembros, organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión, procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos, promover, por medio de la acción cooperativa el desarrollo²⁶⁴ económico, social y cultural, erradicar la pobreza crítica que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio y alcanzar una efectiva limitación de instrumentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.²⁶⁵ Asimismo, respetar los principios²⁶⁶ aceptados y firmados por los Estados Miembros. Hay que destacar que todos los Estados miembros son jurídicamente iguales.²⁶⁷

En la actualidad, la OEA reúne a los 35 Estados Independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del hemisferio. Al mismo tiempo, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 67 Estados, así como a la Unión Europea (UE).²⁶⁸

La OEA para lograr sus objetivos necesita de ciertos órganos, estos son; la Asamblea General (entre otras entidades establecidas), la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos (el Consejo Permanente, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral), el Comité Jurídico Interamericano, la Secretaría General, las Conferencias Especializadas, los Organismos Especializados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) [sistema no jurisdiccional] y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTDH) [sistema jurisdiccional].

²⁶¹ OEA, ¿Quiénes Somos?, http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp, 24 de Marzo de 2014.

²⁶² Véase Art. 28 y 29 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁶³ Véase Art. 24 al 27 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁶⁴ Véase Art. 30 al 52 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁶⁵ Art. 1 y 2 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁶⁶ Véase Art. 3 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁶⁷ Art. 10 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁶⁸ OEA, ¿Quiénes Somos?, http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp, 24 de Marzo de 2014.

1.1. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

1.1.1. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene la facultad de decidir la acción y la política de la organización, aprobar el presupuesto y fijar las cuotas de los Estados Miembros en forma equitativa. Esto se hará con la aprobación de los Estados Miembros,²⁶⁹ de igual forma coordinará las actividades de los órganos y organismos, y de las entidades de la organización entre sí o con otras instituciones del sistema interamericano, y por último, aprobará las normas generales para la Secretaría General. La Asamblea General actuará como coadyuvante para las Naciones Unidas para el mejoramiento de sus funciones y las de sus organismos especializados.²⁷⁰

La Asamblea General se reunirá anualmente (sesión ordinaria), la sede será seleccionada conforme al principio de rotación. En caso que no pueda reunirse en la sede que salió sorteada, la reunión se llevara a cabo en la Secretaría General. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con la probación de las 2/3 partes de los Estados miembros y el Consejo Permanente convocará a dicha sesión.²⁷¹ La votación de la Asamblea General será por mayoría absoluta (50%+1%) excepto en los casos que se requieran 2/3 de la votación.²⁷²

Además, la Asamblea contará con una Comisión Preparatoria compuesta por los Estados Miembros, la cual formulará el orden del día para las sesiones de la Asamblea, examinará los proyectos de presupuestos y cuotas además de presentar un informe.²⁷³

a) REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores solo se celebrará cuando exista un problema de carácter urgente. Cualquier Estado Miembro podrá solicitar²⁷⁴ una reunión de consulta; si la misma se lleva a cabo y no puede asistir algún país éste se hará representar por un Delegado Especial. Por otro lado, se nombrará un Consejo Consultivo de Defensa integrado por las más altas autoridades militares de los Estados Americanos y serán convocados por el Órgano de Consulta por asuntos de defensa contra la agresión.²⁷⁵

1.1.2. CONSEJOS

Existen dos Consejos,²⁷⁶ uno es el Consejo Permanente de la Organización, el otro es el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, ambos dependen de la Asamblea General. Los Consejos podrán hacer recomendaciones hasta los límites de la Carta de la OEA e instrumentos interamericanos internacionales que se los permitan. Del mismo modo podrán convocar en caso urgente a conferencias

²⁶⁹ Cfr. Art. 54 inciso e) y art.55 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁷⁰ Art.54 incisos a), b), c), d), g) y h) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁷¹ Art. 57 y 58 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁷² Art. 59 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁷³ Art. 60 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁷⁴ La solicitud deberá presentarse ante el Consejo Permanente de la Organización y la cual se votara por mayoría absoluta.

²⁷⁵ Véase. Cfr. Art. 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁷⁶ Los Estados miembro podrán estar representados con derecho a voto en cada Consejo.

especializadas y contarán con órganos subsidiarios que ayuden a cumplir sus funciones. Podrán celebrar sus reuniones en cualquier territorio de los Estados Miembros.²⁷⁷

A) CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN

El Consejo Permanente de la Organización tendrá un Presidente y un Vicepresidente con duración de seis meses en el cargo. Cada Estado miembro tendrá un delegado que lo represente en el Consejo, y la sede será la misma que la Secretaría General.²⁷⁸

La misión del Consejo Permanente es mantener la relación de amistad entre los Estados miembros, por lo que actuará, como un órgano provisional de consulta, además, contarán con las siguientes funciones:

- El Consejo ayudará a la solución pacífica de controversias, previa investigación los hechos relacionados con ellas, incluso en el territorio de las partes involucradas.²⁷⁹
- Tomará decisiones por medio de votación, la cual debe de ser 2/3 partes, salvo en algunas ocasiones que se requieran la mayoría absoluta (50%+1%).²⁸⁰
- Ejecutará las decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros y vigilará las normas de funcionamiento de la Secretaría General. Actuará como Comisión preparatoria de la Asamblea General, realizará proyecto para la coordinación de las organizaciones (tendrá que estar aprobado por la Asamblea General), recabará todos los informes de actividades de los órganos de la OEA y los presentará a la Asamblea General.²⁸¹

B) CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

El Consejo Interamericano estará integrado por un representante de cada Estado miembro. Se celebrará una reunión cada año. También se podrá convocar a la Asamblea General y Reunión Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores con el fin de exponer las posibles problemáticas.²⁸²

El objetivo del Consejo es promover y coordinar entre los Estados miembros el desarrollo integral, la participación para la eliminación de la pobreza crítica, además impulsara el desarrollo en campos de la economía, social, educativo, cultural, científico y tecnológico. Los proyectos que sean aprobados se entregaran a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral e informará los resultados de dichos programas.²⁸³

²⁷⁷ Véase. Cfr. Art. 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79. de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁷⁸ Art. 92 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁷⁹ Cfr. Art 83 y 84 de la Carta de Organización de los Estados Americanos.

²⁸⁰ Art 89 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁸¹ Art 90 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁸² Cfr. Art. 93 y 96 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁸³ Cfr. Art. 94 y 98 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

1.1.3. COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

El Comité Jurídico Interamericano se integra por 11 juristas de los Estados miembros elegidos por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, y tiene como finalidad atender todos los asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, en busca de la armonización de la legislación.²⁸⁴ Para ello contará con amplia autonomía técnica.²⁸⁵ La sede del Comité Jurídico está en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

1.1.4. SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General es un órgano central y permanente, está conformado por un Secretario General y un Secretario General Adjunto. Esta Asamblea General erigirá al Secretario por un periodo de cinco años, o bien lo podrá remover por 2/3 partes de los votos. El Secretario será representante de la Secretaría General, en virtud de lo cual podrá participar en todas las reuniones de la OEA con voz pero sin voto. También coadyuvará con los demás organismos de la OEA para promover las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas, culturales y en especial la eliminación de la pobreza crítica entre los Estados Miembros. La sede de la Secretaría General se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.²⁸⁶

1.1.5. CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los consejos u Organismos Especializados.²⁸⁷

1.1.6. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Los Organismos Especializados Interamericanos son los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos. La Secretaría General llevará un registro de sus acuerdos. Los Organismos cuentan con autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General. Cada año enviarán un informe de sus actividades. La sede de cada Organismo Especializado dependerá de los intereses de los Estados Miembros.²⁸⁸

²⁸⁴ Véase. Art 99, 100 y 101 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁸⁵ “.. por lo cual buscara cooperación de universidades, institutos o centros docentes, asimismo comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional...” Art 103, 104 y 105 de la Carta de la OEA.

²⁸⁶ Cfr. Art 107, 108, 109, 110, 111, 114, 116 y 121 de la Carta de Organización de los Estados Americanos.

²⁸⁷ Art 122 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²⁸⁸ Cfr. Art 124, 125, 126, 127 y 129 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

2. SISTEMA NO JURISDICCIONAL INTERAMERICANO-OEA

En abril de 1948, la OEA aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en Bogotá, Colombia. Fue el primer documento internacional de Derechos Humanos de carácter general, que se emitió con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente. Se redacta el 22 de noviembre de 1969 durante la conferencia Especializada en San José de Costa Rica y entra en vigor el 18 de julio de 1978.²⁸⁹ La Convención Americana de los Derechos Humanos contiene dos órganos del Sistema Interamericano, ambos son competentes para conocer y ser responsables de la promoción y protección de los derechos humanos estos son: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Sistema no jurisdiccional está a cargo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y fue creada por resolución en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile, el 18 de agosto 1959.²⁹⁰ La Comisión entró en funciones en 1960, pero fue hasta 25 de mayo del mismo año que el Consejo de la Organización aprobó su Estatuto y eligió a sus primeros siete miembros el 29 de junio del siguiente año. Lo anterior hizo posible que el 3 de octubre de 1961, la Comisión iniciara formalmente sus actividades en Washington, D.C. como sede.²⁹¹ Su Reglamento sancionador se crea en 1980 y ha sido modificado en varias oportunidades, la última en 2013.²⁹²

2.1. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que fue creado para promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos, y además funciona como órgano consultivo.²⁹³ En la Comisión están representados todos los Estados miembros de la OEA²⁹⁴. La sede de la Comisión se encuentra en Washington, D.C., y podrá trasladarse a cualquier lugar, a través de la votación de la mayoría absoluta así lo consideren necesario, o bien por invitación del gobierno.²⁹⁵ El idioma oficial de la Comisión Internacional será el español, francés, el inglés y el portugués, pero los miembros de la Comisión podrán acordar un idioma distinto.²⁹⁶

La Comisión tiene como objetivo principal promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos, para ello tendrá que realizar algunas funciones tales como: estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América, formular recomendaciones cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos Constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos, preparar los estudios e informes que considere convenientes para el

²⁸⁹ Cfr. García Chavarría, Ana Belem, *Los procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Ed. CNDH, México, 2011, p. 13.

²⁹⁰ Cfr. Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile, del 12 al 18 de agosto de 1959, Parte II

²⁹¹ Cfr. García Chavarría, Ídem.

²⁹² OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, http://www.oas.org/es/acerca/comision_derechos_humanos.asp, 24-marzo-2014.

²⁹³ Cfr. Art. 1 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Art. 1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

²⁹⁴ Art. 35 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

²⁹⁵ Art. 16 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

²⁹⁶ Art. 22. del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

desempeño de sus funciones, solicitar a los gobiernos de los Estados miembros le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de Derechos Humanos, atender las consultas, que por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos y dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten, actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad y rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.²⁹⁷

Algunos tratadistas establecen que la Comisión tiene funciones cuasi-jurisdiccionales, entre ellos, Bicudo Helio quien dice, la Comisión Interamericana tiene una función cuasi jurisdiccional, pues a través de los exámenes de los casos que le son presentados, realizan recomendaciones a los Estados miembros, al tener en perspectiva desde la reparación de la violación a Derechos Humanos y la imposición del pago de una indemnización pecuniaria hasta la solicitud de cambios en la legislación interna, recomendándolas de acuerdo con las normas internacionales vigentes.²⁹⁸ Por otro lado Faúndez Ledesma, establece que la Comisión Interamericana tiene función de carácter jurisdiccional o casi-jurisdiccional, puesto que está sometida a procedimientos pre-establecidos que suponen un examen de la situación planteada por el peticionario y confieren las mismas oportunidades procesales tanto al demandante como al Estado denunciado, y requieren un pronunciamiento de la Comisión, sobre la base del Derecho, con miras a la solución del caso que se le ha sometido.²⁹⁹

2.1.1. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2.1.1.1. MAGISTRADOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está compuesta por siete magistrados³⁰⁰ (que representan a los Estados Miembros), elegidos por la Asamblea General de la OEA³⁰¹ para un periodo de cuatro años y podrá ser reelectos una sola vez³⁰². El cargo como magistrado es incompatible con actividades que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o el prestigio de su cargo.³⁰³

Los magistrados de la Comisión tendrán la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, además, formaran parte de las Comisiones Especiales para el desempeño de observaciones *in loco*³⁰⁴ u otras funciones Excepto cuando haya algún impedimento justificado, guardará absoluta reserva sobre todos los

²⁹⁷ Art. 41 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

²⁹⁸ Cfr. Bicudo, Helio, Cumplimientos de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en colaboración para la obrar, *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*, San José de Costa Rica: 2003, T. I, p. 230.

²⁹⁹ Faudez Ledesma, Héctor, *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 2004, p. 151.

³⁰⁰ Cfr., Art. 1 párrafo 3. del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Art. 34 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y Art. 2 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁰¹ Art. 3 y 4 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁰² Art. 6 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Art. 2 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Art. 37 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

³⁰³ Art. 8 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Art. 4 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁰⁴ Véase. Subtema III.II.III. de este mismo Capítulo. "In loco".

asuntos de la Comisión, también deberán que tener un comportamiento moralmente ejemplar en su vida pública y privada conforme a su cargo.³⁰⁵

2.1.1.2. SESIONES

La Comisión celebrará dos periodos de sesiones ordinarias en el año y el número de sesiones extraordinarias que se considere necesario. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede o en otro lugar (con la aprobación de la Comisión). La Comisión designará tareas o mandatos específicos, sea a uno o a un grupo de sus miembros, con vista a la preparación de sus períodos de sesiones o para la ejecución de programas, estudios o proyectos especiales. La misma podrá designar a sus miembros como responsables de relatorías de país, en cuyo caso asegurará que cada Estado miembro de la OEA cuente con un relator o relatora.

El quórum ordinario y el especial³⁰⁶ serán por asistencia de la mayoría absoluta de los miembros, si algún miembro falta deberá notificar al Secretario Ejecutivo, quien lo comunicará al Presidente de la Comisión.³⁰⁷

El acta de sesiones resumirá la información sobre las actividades del día y la hora de celebración, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por los miembros con el fin de que conste en acta. La Secretaría Ejecutiva distribuirá copias de las actas resumidas de cada sesión.³⁰⁸

2.1.1.3. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Internacional serán elegidos por mayoría absoluta en elecciones secretas y designados para asumir el cargo por un año. Ambos componen el cargo directivo de la Comisión.³⁰⁹

Entre las funciones del Presidente están: ser representante de la Comisión, convocar a sesiones, promover los trabajos de la Comisión y velar por el cumplimiento de su programa-presupuesto, rendir un informe escrito a la Comisión al inicio de sus periodos de sesiones, **velar por el cumplimiento de las decisiones de la Comisión**, asistir a reuniones de la Asamblea General de la OEA y a otras actividades relacionadas con la promoción y protección de los Derechos Humanos, de la misma forma podrán trasladarse a la sede de la Comisión y permanecer en ella durante el tiempo que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, designar comisiones especiales, comisiones *ad hoc* y subcomisiones integradas por varios miembros, con el objeto de cumplir cualquier mandato relacionado con su competencia, entre otras.³¹⁰

³⁰⁵ Art. 9 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁰⁶ El quórum especial decide algunos aspectos que son; elección de los integrantes de la directiva de la Comisión, Interpretación de la aplicación del Reglamento de la Comisión; adopción de informe sobre la situación de los Derechos Humanos en un determinado Estado; y en algunos casos en especial que la Convención Americana, el Estatuto o el Reglamento de la Comisión lo estipula. Art. 18 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁰⁷ Véase. Art. 14 párrafo 4 y art.16 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁰⁸ Art. 20 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁰⁹ Art. 14 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³¹⁰ Cfr. Art. 6, 7 y 10 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2.1.1.4. SECRETARÍA

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión estará a cargo de la administración especializada y de la dirección de la Secretaría. La Secretaría dispondrá de los recursos y del personal necesario para cumplir las tareas que le encomiende la Comisión. Para la elegir secretario se llevará a cabo el procedimiento interno establecido para su elección, y cuando se tenga el candidato se remitirán los datos a la Secretaría General de la OEA para su ratificación y designación por un periodo de cuatro años.³¹¹

Las atribuciones del Secretario Ejecutivo son: dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría, elaborar el proyecto de programa-presupuesto de la Comisión, preparar (en consulta con el Presidente), el proyecto de programa de trabajo para cada período de sesiones, rendir un informe escrito a la Comisión, al iniciarse cada período de sesiones (orden del día), **ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente**, entre otras funciones.³¹²

El Secretario Ejecutivo Adjunto sustituirá al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento de éste. El Secretario ejecutivo o el Secretario adjunto deberán guardar la más absoluta reserva sobre todos los asuntos de la Comisión.³¹³

La Secretaría Ejecutiva preparará los proyectos de informe, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomienden la Comisión o el Presidente. Asimismo recibirá y dará trámite a la correspondencia, las peticiones y comunicaciones dirigidas a la Comisión. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las partes interesadas la información que considere pertinente para resolver los asuntos.³¹⁴

Los servidores de la Comisión no podrán representar a víctimas o sus familiares, ni a Estados, en las medidas cautelares, peticiones o casos individuales ante la Comisión, hasta dos años después cuando que haya cesado su cargo.

2.1.2. PROCESO CONTENCIOSO

ETAPA INICIAL

2.1.2.1. ELEMENTOS ESENCIALES PARA CONSIDERAR LA PETICIÓN

El proceso inicia con la presentación de la petición por la persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, quienes pueden presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los Derechos Humanos.³¹⁵

³¹¹ Cfr. Art. 21 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Art. 11 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³¹² Art. 12 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³¹³ Art. 12 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³¹⁴ Art. 13 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³¹⁵ Cfr. Art. 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Art. 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al recibir la denuncia la Comisión Interamericana debe establecer su competencia a partir de cuatro criterios:³¹⁶

1. Competencia *ratione personae*: se refiere a las personas que pueden interponer la denuncia, llámense persona o grupo personas, entidad no gubernamental (que debe de estar constituida legalmente en el Estado Miembro).
2. Competencia *ratione materiae*: solo puede conocer de hechos que constituyan una violación a los derechos humanos consagrados en los instrumentos vinculados del sistema interamericano.
3. Competencia *ratione temporis*: podrá conocer de toda violación de Derechos Humanos siempre y cuando la petición se refiera a hechos ocurridos con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención y la Declaración en lo atinente al Estado denunciado.
4. Competencia *ratione loci*: se relaciona con el lugar donde se cometan las supuestas violaciones de los Derechos Humanos reconocidos por la Convención. Por lo tanto la Comisión solo podrá conocer de las peticiones que provengan de los Estados Miembros. La Convención Americana sobre Derechos Humanos lo señala expresamente en el art. 1º.

“Art. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción...”

Las legislaciones que deberán tomarse en cuenta al examinar la petición por las presuntas violaciones a los Derechos Humanos son.³¹⁷

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.
- El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión.
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión solo considerará las peticiones de las presuntas violaciones de Derechos Humanos cuando cumplan requisitos tales como.³¹⁸

³¹⁶ Saavedra Alvarez, Yuria. *El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Ed. CNDH, México, 2011, pp.17, 18 y 19.

³¹⁷ Art. 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³¹⁸ Art. 27 y 28 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- ❖ El nombre de la persona o personas denunciantes, o nombre de entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida, si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas.
- ❖ La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión, y en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal
- ❖ Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas.
- ❖ De ser posible, el nombre de la víctima así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.
- ❖ La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos establecido en algún instrumento sobre Derechos Humanos.
- ❖ Las peticiones presentadas dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos.³¹⁹
- ❖ Violación de los derechos y las circunstancias de cada caso.
- ❖ Haber agotado todos los recursos internos³²⁰ (Principio de Definitividad)
- ❖ La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional.³²¹

La Comisión no prejuzgará el caso por la imposición de las medidas cautelares a un caso.

2.1.2.2. RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión recibirá la petición registrándola con la fecha de recepción y acusará de recibido al peticionario, la Secretaría se encargará del estudio y del trámite de la petición.³²²

2.1.2.3. EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE LA PETICIÓN

La Comisión hará grupos de trabajo integrados por tres o más de sus miembros con el fin de estudiar la admisibilidad de las peticiones y formular proyectos de recomendaciones para el pleno.³²³

La evaluación y estudio de la petición deberá establecer requisitos necesarios para su tramitación (si falta algún requisito indispensable, la Comisión podrá prevenir al peticionario para que lo subsane). Se tomará en cuenta si se trata de un caso urgente o bien de un caso que amerite un estudio prioritario, debido a estas las notificaciones serán inmediatas.³²⁴ Si la petición expone hechos distintos o si se refiere a más de una persona o a presuntas violaciones sin conexión en el tiempo y el espacio, la Comisión podrá desglosarlas y tramitarlas en expedientes separados, a condición de que reúnan todos los requisitos y se notificará a las partes de dicha

³¹⁹ Art. 32 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³²⁰ Art. 31 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³²¹ Art. 33 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³²² Cfr. Art. 26 párrafo 1 y Art. 29 párrafo 1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³²³ Art. 35 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³²⁴ Véase Art. 29 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

acción. Si dos o más peticiones versan sobre hechos similares e involucran a las mismas personas, o si revelan el mismo patrón de conducta, la Comisión podrá acumularles y tramitar en un mismo expediente y les notificara a las partes.

2.1.2.4. EXCEPCIONES EN LA ADMISIÓN DE LA PETICIÓN

La Comisión no tomará en cuenta la petición si los hechos descritos se encuentran pendientes en otro proceso ante un organismo internacional gubernamental que sea parte del Estado en cuestión, o cuando se reproduce otra petición pendiente o ya ha sido examinada y resuelta por la Comisión u otro organismo internacional gubernamental. Sin embargo la Comisión tomará en cuenta sus peticiones como sugerencias.³²⁵

Si la petición no contiene actos o hechos que se consideren violatorios de los Derechos Humanos en el marco jurídico, o si es infundada o improcedente por información o prueba sobreviniente presentada a la Comisión, no se tomará como admitida.³²⁶

Después que la Secretaría Ejecutiva haya revisado los requisitos de admisibilidad y fuera necesario solicitar medidas cautelares, la Comisión pedirá información al Estado sobre el asunto en controversia, el cual tendrá que entregarla en un plazo de tres meses (puede haber prórroga, que no exceda más de cuatro meses), pero cuando se trate de un caso grave o urgente, que ponga en peligro la integridad de la persona, la Comisión pedirá la respuesta al informe lo más pronto posible. Antes de cualquier pronunciamiento, la Comisión invitara a las partes para presentar sus observaciones adicionales. Esto lo podrán hacer por escrito o en audiencia. Las observaciones por parte del Estado podrán ser sobre admisibilidad y el fondo del asunto.³²⁷

2.1.2.5. MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares protegen a las personas o grupos de personas cuando éstos puedan ser determinados a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.

La Comisión Interamericana, por iniciativa propia o por una solicitud de parte, solicitará al Estado demandado adoptar medidas cautelares. Dichas medidas podrán establecerse cuando tengan o no relación con la petición o el caso, se relacionen con alguna situación de gravedad y de urgencia que ponga en riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.³²⁸ La Comisión Internacional tomará en cuenta la gravedad de la situación,³²⁹ la urgencia de la situación³³⁰ y el daño de irreparable³³¹.

³²⁵ Art. 33 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³²⁶ Art. 34 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³²⁷ Art. 30 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³²⁸ Art. 25, apartado 1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³²⁹ Véase Art. 25 apartado 2 inciso a) del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³³⁰ Véase. Art. 25 apartado 2 inciso b) del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³³¹ Véase. Art. 25 apartado 2 inciso c) del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Las solicitudes de medidas cautelares tendrán que contener lo siguiente:³³²

- Los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas.
- Una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible.
- La descripción de las medidas de protección solicitadas.

La Comisión Interamericana antes de tomar alguna decisión sobre la solicitud de las medidas cautelares, pedirá al información relevante Estado que está involucrado, excepto cuando se trate de un caso urgente o ponga en peligro a la persona o personas, por el tiempo de la demora en respuesta. Debido a ello la Comisión tomara una decisión lo antes posible o a más tardar a la reunión del siguiente periodo de sesión.³³³

La Comisión tomará como válida la petición de las medidas cautelares en los siguientes casos:³³⁴

- Si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse.
- La identificación individual de los beneficiarios propuestos en las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados.
- La expresa conformidad de los beneficiarios potenciales, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.

Las decisiones de otorgar, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas que incluirán, entre otros, los siguientes elementos:³³⁵

- La descripción de la situación y de los beneficiarios.
- La información aportada por el Estado, de contar con ella.
- Las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad.
- De ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares.
- los votos de los miembros de la Comisión.

La Comisión hará una evaluación periódica por oficio o solicitud de parte de las medidas cautelares, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas El Estado podrá solicitar en forma debidamente fundada y motivada, dejar sin efecto las medidas cautelares. Debido a ello por lo que la Comisión solicitada hará observaciones a los beneficiarios de dichas medidas, la solicitud del Estado no deja sin efecto las medidas necesarias.³³⁶

³³² Art. 25 apartado 4 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³³³ Art. 25 apartado 5 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³³⁴ Art. 25 apartado 6 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³³⁵ Art. 25 apartado 7 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³³⁶ Art. 25 apartado 9 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana en situaciones de extrema gravedad y de urgencia cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas.³³⁷

2.1.2.6. RESPUESTA DE ADMISIBILIDAD

La admisión de la petición será registrada **como caso** y **se iniciará el procedimiento sobre el fondo**. La Comisión podrá hacer excepciones en la admisión de la petición, pero será reservada para el debate y decisión de fondo; esta última estará plasmada en una resolución fundada, explicando el análisis y las circunstancias de las excepcionales.³³⁸

ETAPA DE FONDO

2.1.2.7. PROCEDIMIENTO SOBRE EL FONDO

Respecto a la apertura del caso sobre el fondo, se abre un plazo de cuatro meses para que el peticionario presente sus observaciones de fondo. Dichas observaciones se transmitirán al Estado en conflicto para que él presente sus observaciones en un plazo de 4 meses. Si se presenta una prórroga por ambas partes, el Secretario Ejecutivo considerará un plazo no mayor a seis meses. En caso de gravedad y de urgencia o cuando se actúa en contra de la vida de la persona, su integridad, algún peligro eminente y ya se haya abierto el caso, la Comisión pedirá a las partes que envíen sus observaciones lo más rápido posible. Los hechos alegados de la petición se tomarán como ciertos, si el Estado en controversia no rinde información relevante y en el plazo señalado, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria.³³⁹

Antes de comenzar con el análisis del fondo del caso, la Comisión pedirá a las partes que expresen si desean iniciar el procedimiento de solución amistosa con el fin de llegar a un acuerdo, siempre bajo el consentimiento de las partes.³⁴⁰ Si se logra la solución amistosa con la aprobación de la víctima, la Comisión aprobará un informe con una breve exposición de hechos y la solución lograda, mismo que se transmitirá a las partes y será publicado. De no lograrse la solución amistosa la Comisión Internacional de Derechos Humanos seguirá con el trámite de la petición.³⁴¹

El peticionario podrá desistirse de la petición o caso en cualquier momento y deberá informarlo por escrito.³⁴²

2.1.2.8. INVESTIGACIÓN “IN LOCO”

La investigación in loco es un método de investigación cuya implementación exige pautas claras, objetivos definidos y sobre todo la capacidad, habilidad e inteligencia

³³⁷ Art. 25 apartado 12 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³³⁸ Art. 36 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³³⁹ Art. 37 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁴⁰ Art. 40 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁴¹ Art. 40 párrafo 5 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁴² Art. 41 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

de quien la lleve a cabo.³⁴³ La Comisión podrá solicitar las facilidades pertinentes al Estado que está en controversia, en cuyo territorio se cometió la violación. De la misma forma para los casos de urgencia o graves podrá realizarse una investigación in loco, previo consentimiento del Estado, en la cual se alegue haberse cometido la presunta violación de Derechos Humanos. La Comisión podrá delegar a sus miembros la recepción de pruebas testimonial.³⁴⁴

ETAPA DE CONCLUSIONES

2.1.2.9. DETERMINACIÓN DEL FONDO

La exanimación de los alegatos, las pruebas suministradas por las partes, la información obtenida durante las audiencias, observaciones in loco y la información pública de que se tenga conocimiento, son los elementos considerados para las deliberaciones y decisiones probadas de la Comisión. Esto se hará en debate en privado. Además las deliberaciones se integraran con los votos razonados que se asentarán en actas referentes y podrá agregarse aparte la opinión de los miembros.³⁴⁵

Posterior a la deliberación, la Comisión hará un informe sobre el fondo y lo dará a conocer a las partes a la OEA y lo publicará. Por esto podrán presentarse dos variantes:³⁴⁶

- i. Si no hubo violación de Derechos Humanos en un caso determinado, así lo establecerá el informe.
- ii. Si hubo violación de Derechos Humanos se preparará un informe preliminar con las proposiciones y las recomendaciones y se enviará al Estado en controversia. Este último deberá informar sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones.

Se notificará al peticionario la adopción del informe y la transmisión al Estado. A continuación se dará la oportunidad al peticionario para presentar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esta situación tendrá que considerar lo siguiente:³⁴⁷

- El Estado que este en controversia ya haya aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Después de la notificación de la Comisión Interamericana solo **tendrá un mes** para someter el caso.
- La posición de la víctima o sus familiares, si fueran distintos del peticionario
- Los fundamentos con base en los cuales considera que el caso debe ser remitido a la Corte.

³⁴³ Pizzolo, Calogero, *Sistema Interamericano (la denuncias ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informes y Jurisprudencia)*, Ed UNAM-EDIAR-ILJ, Buenos Aires, Argentina, 2007, p.153.

³⁴⁴ En cualquier etapa del estudio del la petición o caso, cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de la solución amistosa, Habrá algunos casos que no son susceptibles para resolverse por vía amistosa, o bien las partes o alguna de las partes no desean resolver amistosamente. Cfr. Art. 39 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos vs Art. 48 apartado 2 y 1 inciso d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³⁴⁵ Art. 43 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁴⁶ Art. 44 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁴⁷ Art. 45 y 46 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Las pretensiones en materia de reparaciones y costas.

Después que se público el informe sobre la solución amistosa o sobre el fondo de las razones de la recomendaciones, la Comisión con el fin de dar un seguimiento, pedirá a las partes información, para verificar el cumplimiento de la recomendación o solución amistosas.³⁴⁸

2.1.2.10. AUDIENCIA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La audiencia podrá celebrarse por solicitud³⁴⁹ de las parte o por decisión del presidente de la Comisión a propuesta del Secretario Ejecutivo.³⁵⁰ El fin de las audiencias es recibir información de las partes con relación a la petición o bien su trámite ante la Comisión, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA.³⁵¹ El Estado se comprometerá a no enjuiciar a los testigos, peritos, ni ejercer ninguna represalia contra a la familia de la víctima.³⁵²

En el caso de las audiencias sobre peticiones o casos ésta tendrá la finalidad de recibir exposiciones verbales y escritas de las partes sobre hechos nuevos e información adicional a la que ha sido aportada durante el procedimiento. La información podrá referirse a alguna de las siguientes cuestiones: admisibilidad, inicio o desarrollo del procedimiento de solución amistosa, comprobación de los hechos, fondo del asunto, seguimiento de recomendaciones, o cualquier otra cuestión relativa al trámite de la petición o caso.³⁵³

En las audiencias se podrán aportar pruebas por ambas partes, como cualquier documento, testimonio, informe pericial,³⁵⁴ o cualquier elemento de prueba que sea necesario. La Comisión recibirá pruebas extraordinarias, por ejemplo: testimonios en audiencias sin sujeción, pero deberá equilibrar en el proceso. Los peritos y los testigos se identificaran y presentara juramento promesa solemne de decir la verdad.³⁵⁵

El Presidente de la Comisión podrá formar grupos de trabajo los cuales atenderán las audiencias, misma que serán públicas excepto cuando se solicite su privacidad y esté justificada por la Comisión o por la parte. Por tanto la Comisión decidirá quienes podrán asistir a la audiencia. En todas audiencias se levantará un acta resumida en que constará el día y hora de la celebración de la audiencia, los nombres de los participantes, las decisiones adoptadas, los compromisos asumidos por las partes, entre otras actividades hechas por la Comisión y las partes. Los documentos presentados por las partes en la audiencia se agregarán como anexos al acta. Las partes podrán solicitar copia del acta. La audiencia es únicamente un recurso a

³⁴⁸ Art. 48 párrafo 1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁴⁹ Para una solicitud de audiencia se tendrá que presentar no menor de 50 días antes del periodo de sesiones. Pero si la Comisión otorga o decide celebrar una audiencia, tendrá que notificar a las partes que lo realizara la secretaria ejecutiva indicando fecha, lugar y hora de la audiencia, con anticipación de un mes de la celebración de dicha audiencia.

³⁵⁰ Art. 61 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁵¹ Art. 62 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁵² Art. 63 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁵³ Art. 64 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁵⁴ El testigo o el perito si así lo piden, la comisión adoptara las medidas necesarias para preservar su identidad.

³⁵⁵ Art. 65 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

disposición de la Comisión para recabar información y no debe ser vista como una etapa procesal o un trámite ineludible.³⁵⁶

2.1.2.11. RECOMENDACIÓN O INFORME

Al no llegar a ninguna solución la Comisión, en un plazo de 180 días, redactará un informe³⁵⁷ para exponer los hechos, recomendaciones y sus conclusiones al Estado en cuestión.³⁵⁸ El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.³⁵⁹

Los Estados tienen un plazo de 45 a 90 días a partir de la fecha en que recibieron el informe para realizar el cumplimiento de la recomendación. Estas recomendaciones no son obligatorias, sin embargo si el Estado interesado no las cumple la Convención Americana dota a la Comisión Interamericana con la autoridad de publicar su decisión o de referir el caso a la Corte Interamericana. Por tanto aunque la falta de cumplimiento de la decisión de la Comisión no constituye per se una violación de la Convención, ésta puede exponer al Estado a la vergüenza pública en el caso de que la Comisión haga pública la decisión, o puede conducir a una decisión obligatoria de la Corte. Esto nos da a pensar que los argumentos de las recomendaciones no son autoritarios ni carecen de credibilidad, ya que los estados al ratificar la Convención se someten a la supervisión de la Comisión Interamericana.³⁶⁰

2.1.3. SOMETIMIENTO DEL CASO A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Los Estados miembros y la Comisión tendrán la facultad de someter un caso a decisión de la Corte Interamericana.³⁶¹ La Comisión tiene tres meses para referir el caso a la Corte Interamericana a partir del momento en que remite al Estado interesado el informe.³⁶²

La Comisión tendrá que valorar los siguientes elementos para presentar el caso ante la Corte:

- La posición del peticionario.
- La naturaleza y gravedad de la violación.
- La necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema.
- El eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

³⁵⁶ García Chavarría, Ana Belem, *Los procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Ed. CNDH, México, 2011, Pág.51.

³⁵⁷ Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados. Véase Art. 48 párrafo 1 inciso e) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

³⁵⁸ Art. 23 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁵⁹ Véase. Cfr. Art. 50 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y Art 20 párrafo 2 del Estatuto Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁶⁰ Cfr. Martín, Claudia, Rodríguez Guevara B, José A. (Coord) y Pinzón, Diego (Autor). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Ed. UI-ADHyDI-DF, México D.F. 2004, pp. 202 y 203.

³⁶¹ Art. 61 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

³⁶² Véase Art. 51 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

La Comisión podrá considerar la solicitud del Estado en controversia para la suspensión del plazo de tres meses disponible para referir el caso a la Corte. Aplicables al caso deberá considerar lo siguiente:³⁶³

- Cuando el Estado demuestre la voluntad y capacidad, para acatar las recomendaciones mediante acciones concretas para cumplimiento. También se tomarán en cuenta las legislaciones internas donde se establezca los mecanismos de cumplimiento.
- El Estado acepte renunciar al plazo de tres meses para el sometimiento del caso a la Corte, por lo cual también renuncia a interponer excepciones respecto al cumplimiento del plazo, en la eventualidad de que el asunto sea remitido a la Corte.

Para otorgar la suspensión del plazo anterior, la Comisión tomará en cuenta los siguientes aspectos:³⁶⁴

- La complejidad del asunto y de las medidas necesarias para cumplir con las recomendaciones de la Comisión, en particular cuando impliquen el involucramiento de diferentes ramas del Poder Público o la coordinación entre gobiernos centrales y regionales, entre otras.
- Las medidas adoptadas por el Estado para el cumplimiento de las recomendaciones con anterioridad a la solicitud de la extensión del plazo
- La posición del peticionario.

2.1.3.1. PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Cuando la Comisión ha decidido turnar un caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, notificara al Estado, al peticionario y a la víctima, otorgándoles a estos últimos los elementos necesarios para preparar la demanda y el derecho presentarla.³⁶⁵

La Comisión Interamericana remitirá a la Corte Interamericana, a través de su secretaría, copia de los informes, copia del expediente que se tramitó ante la Comisión y cualquier documento necesario para el conocimiento del caso, excepto los documentos de trabajo interno. La Comisión hará público el envío del caso a la Corte por medio de un informe.³⁶⁶

La Comisión Interamericana podrá remitir a solicitud de la Corte Interamericana cualquier prueba, documento o información relativa al caso, con la excepción de los documentos referentes a la tentativa infructuosa de lograr una solución amistosa. La transmisión de los documentos estará sujeta, en cada caso, a la decisión de la Comisión la cual deberá excluir el nombre e identidad del peticionario, si éste no autorizara la revelación de tales datos.³⁶⁷

³⁶³ Art. 46 párrafo 1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁶⁴ Art. 46 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁶⁵ Art. 73 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁶⁶ Art. 74 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁶⁷ Art. 75 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2.1.4. MEDIDAS PROVISIONALES (POR SOLICITUD DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

La Comisión Interamericana podrá solicitar medidas provisionales a la Corte Interamericana en situaciones de extrema gravedad y urgencia cuando sea necesario, para evitar daños irreparables a las personas. Al tomar esta decisión, la Comisión considerará la posición de los beneficiarios o sus representantes. Se tomará en cuenta algunos criterios como:³⁶⁸

- Cuando el Estado concernido no haya implementado las medidas cautelares otorgadas por la Comisión.
- Cuando las medidas cautelares no hayan sido eficaces.
- Cuando exista una medida cautelar conectada a un caso sometido a la jurisdicción de la Corte.
- Cuando la Comisión lo estime pertinente al mejor efecto de las medidas solicitadas, para lo cual fundamentará sus motivos.

³⁶⁸ Art. 76 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. SISTEMA JURISDICCIONAL INTERAMERICANO

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella los miembros de la OEA redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que entró en vigor el 18 de julio de 1978. Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que inició a finales de la Segunda Guerra Mundial. Tiempo después fue redactada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el cual fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948. Sin embargo, la Corte Interamericana no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención. El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró los días 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D.C.³⁶⁹

El 1 de julio de 1978 la Asamblea General de la OEA, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.³⁷⁰

Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, fue aprobado el Estatuto de la Corte y en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. En noviembre de 2009 durante el LXXXV Período Ordinario de Sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan en la actualidad ante la Corte.³⁷¹

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de la Sede. En fecha posterior aprueban, mediante Ley No. 6889 de 9 de septiembre de 1983, la parte que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.³⁷²

³⁶⁹ Corte IDH, Historia, <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>, 22 de Marzo de 2014.

³⁷⁰ Corte IDH, Historia, <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>, 22 de Marzo de 2014.

³⁷¹ Corte IDH, Historia, <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>, 24 de Marzo de 2014.

³⁷² Corte IDH, Historia, <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>, 22 de Marzo de 2014.

3.1. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁷³ es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es decir, tiene competencia para decidir cualquier caso contencioso relativo a la interpretación y aplicación de la Convención y para disponer se garantice la reparación de daños a la víctima de la violación de un derecho o privación de libertad.³⁷⁴ La Corte tendrá como sede San José, Costa Rica, en donde se podrán celebrar las reuniones, pero si así lo decide la Corte podrán celebrar se éstas en cualquier Estado parte de la OEA.³⁷⁵

3.1.1. ESTRUCTURA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

3.1.1.1. JUECES

La Corte está integrada por siete jueces elegidos en los Estados Miembros de la OEA y por votación de mayoría absoluta, a título profesional (dichos jueces no representan a sus Estados sino que tienen el compromiso de la administración de justicia, esto garantiza su independencia y solvencia moral)³⁷⁶ de los más destacados juristas, por lo tanto, no habrá dos jueces de la misma nacionalidad en la Corte. Los jueces ejercerán por un periodo de seis años (solo pueden ser reelectos una vez), su periodo de mando comenzará el día 1 de enero de cada seis años y concluirá el 31 de diciembre de cada seis años.³⁷⁷

Los jueces están impedidos conocer y deliberar sobre los asuntos cuando sean Nacionales del Estado demandado. En caso que algún juez no pueda participar por algún impedimento, se notificará a los Estados interesados la participación de un juez ad hoc en su lugar. Por otra parte, los jueces continuarán enterados de los asuntos aunque su tiempo de mandato haya concluido, hasta que haya una deliberación o sentencia de algún caso pendiente. Los jueces interinos tendrán los mismos derechos y atribuciones que los jueces titulares.³⁷⁸ El quórum para las liberaciones de la Corte es de cinco jueces³⁷⁹ y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los jueces presentes.

3.1.1.2. SESIONES

Las sesiones de la Corte se realizarán en la sede o en los Estados miembros de la OEA, el quórum será de cinco jueces. Las sesiones ordinarias serán celebradas en periodos ordinarios y las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente o por mayoría de los jueces cuando así lo amerite el caso a juicio de ellos.³⁸⁰

³⁷³ Anteriormente acudir a la corte interamericana no era muy factible, la supremacía constitucional no permitía aceptar las sentencias, como simples recomendaciones que el Estado Mexicano decidía acatar o no acatar, dicha supremacía establecía: "Que nada por encima de la constitución y todo por debajo de la constitución", con lo cual no había ninguna ley que estuviera jerárquicamente superior que la constitución.

³⁷⁴ Pizzolo, Calogero, *op. cit.*, p.202.

³⁷⁵ Art. 1, 2 y 3 del de la Estatuto Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁷⁶ *Ibidem*, p. 203

³⁷⁷ Art. 4, 5, y 9 del de la Estatuto Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁷⁸ Cfr. Art. 18, 19 y 20 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Art. 45 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

³⁷⁹ Art. 56 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

³⁸⁰ Art. 11, 12 y 13 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.1.1.3. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

El Presidente y el Vicepresidente de la Corte Interamericana serán elegidos por votación secreta de cuatro o más votos y se desempeñarán por un periodo de dos años en el ejercicio de sus funciones. La función del Presidente es dirigir y promover el trabajo de la Corte, su representación, ordenar los trámites de los asuntos que se sometan a la Corte, presidir las sesiones y rendir un informe semestral. El Presidente podrá delegar cosas específicas. Las funciones del Vicepresidente son sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y ocupar su lugar en caso que esté vacante. En caso de ausencia del presidente y el vicepresidente las funciones serán desempeñadas por otros jueces.³⁸¹

3.1.1.4. COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente está integrada por la presidencia, vicepresidencia y el número de jueces que la presidencia considere necesarios para el apoyo de las funciones. La Comisión podrá designar comisiones especiales en el caso de urgencia, o cuando la Corte no estuviera reunida.³⁸²

3.1.1.5. SECRETARÍA

La Secretaría está bajo el mando del Secretario, quien es elegido por votación de la Corte Interamericana (por lo menos cuatro votos a su favor), por un periodo de cinco años, con la posibilidad de reelección. Las funciones del Secretario son las labores administrativas de la Corte, tendrá que asistir a las reuniones de la Corte, hacer notificaciones (sentencias, opiniones consultivas, resoluciones entre otras), llevara actas de sesiones, certificara la autenticidad de documentos y preparará proyectos de trabajo, entre otras. Habrá un Secretario adjunto auxiliar para asistir al Secretario en las labores y lo sustituirá en las faltas temporales. Todo el personal requerido por la secretaría será designado por el Secretario General de la OEA.³⁸³

3.1.2. PROCESO CONTENCIOSO

ETAPA INICIAL

3.1.2.1. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN

Los Estados que hayan ratificado o adherido a la Convención sobre los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tienen el derechos de someter un caso a la decisión de la Corte.³⁸⁴ La Corte Interamericana puede conocer de todas y cada una de las supuestas o alegadas violaciones de Derechos Humanos imputables a un Estado, siempre y cuando se hayan agotado los procedimientos internos para el esclarecimiento y la solución del hecho, así como procedimiento internacional de la Comisión Interamericana.³⁸⁵ Por lo anterior, solo la

³⁸¹ Véase. Cfr. Art. 12 del de la Estatuto Corte Interamericana de Derechos Humanos y Art. 3, 4 y 5 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁸² Art. 6 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁸³ Cfr. Art. 7, 8 y 10 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Art.14 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁸⁴ Cfr. Art. 61 y 62 párrafo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

³⁸⁵ García Ramírez, Sergio. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Porrúa, México, 2007, p. 55.

Comisión y los Estados miembros estarán dotados de la facultad para someter cualquier caso a la Corte siempre que cumpla con los requisitos correspondientes.

Entre los trabajos preparatorios, posterior a que se haya examinado la petición, la Corte tomara la decisión de elegir un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués y francés), pero permitirá la comparecencia de las personas que se expresen en su propia lengua.³⁸⁶

En la litis el Estado estará representado por agentes, la Comisión Interamericana estará representada por delegados, y la víctima o los familiares contarán con representantes o un defensor interamericano.³⁸⁷

En la notificación de la admisión de la petición ante la Corte las partes tendrán, la posibilidad de presentar de forma autónoma un escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, y cuando exista pluralidad de víctimas nombrarán un representante común o tres representantes como máximo, que actuara en las audiencias públicas.³⁸⁸

3.1.2.2. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO

El Estado miembro o la Comisión Interamericana podrán presentar el escrito inicial de la demanda, sea personalmente, por mensajería, correo postal o electrónico, y deberá estar firmado (no es válida sin firma), además tendrá que estar integrado por los anexos originales. Si los requisitos no están completos por alguna circunstancia, la Corte hará una prevención de 21 días contados a partir de vencimiento del plazo de recepción (en la práctica, hasta la fecha, solo la Comisión Interamericana ha presentado la demanda ante la Corte Interamericana, nunca un Estado; esto implica el ejercicio de la acción procesal internacional).³⁸⁹ Se entregaran dos copias de todos los documentos presentados, individualizados e identificados, la entrega de las copias tendrá un plazo de 21 días contados, después del vencimiento de plazo de la prevención. La Corte examinará el escrito para determinar si es procedente o decidirá si lo desecha.³⁹⁰

La acumulación de los casos se hará cuando existan similitud de partes, objetos o bases normativas, o bien cuando existan diligencias escritas u orales, medidas provisionales o la supervisión del cumplimiento de sentencia. Esto se llevará a cabo siempre, que haya acumulación de elementos en común.³⁹¹

3.1.2.3. MEDIDAS CAUTELARES

La Corte Interamericana de Derechos Humanos está facultada, en el ejercicio de su competencia preventiva, para adoptar las medidas provisionales que considere pertinentes.

³⁸⁶ Art. 24 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁸⁷ Véase. Art. 23, 24 y 37 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁸⁸ Art. 25 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁸⁹ *Ibidem*, p.56.

³⁹⁰ Art. 28 párrafo 1,2 y 3 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁹¹ Art. 30 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 63. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Por lo tanto, los requisitos indispensables para que otorgue las medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana incluyen:³⁹²

- i. La existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia: El caso extremo significa que la violación o amenaza a los Derechos Humanos es de profundidad e intensidad, circunstancia que unida a la gravedad de hecho internacionalmente ilícito, reviste de urgencia la intervención del órgano de protección internacional a fin de evitar daños irreparables a las personas titulares de los Derechos Humanos; la intensidad de la violación no da espera, por ser extrema.³⁹³
- ii. La necesidad de evitar daños irreparables a las personas. La irreparabilidad del daño que se originaría, alude a la imposibilidad de rescatar, preservar o restituir el bien amenazado a través de alguna medida posterior a la lesión causada.³⁹⁴

La Corte puede adoptar medidas provisionales a favor de una persona o grupo de personas, a solicitud o por oficio de la Comisión Interamericana, en asuntos que no hayan sometido a ella. En los casos que se encuentran bajo conocimiento de la Corte, éstas se podrán solicitar en cualquier etapa del proceso.³⁹⁵ La solicitud de las medidas puede ser presentada al presidente o a la secretaria por cualquier medio de comunicación. Se podrá pedir información sobre la medida cautelar que se solicita. La Corte solicitaría información a las partes antes de resolver sobre estas medidas.

Los alcances de las medidas provisionales los podemos ver en cuatro perspectivas: 1. En el ámbito relativo a los derechos que pueden ser objeto de protección a través de las medidas provisionales, 2. En el ámbito relativo a los sujetos legitimados para solicitar la adopción de las medidas, 3. En el ámbito relativo a los beneficiarios de las medidas, y 4. En el ámbito relativo a los supuestos en que la Corte pueda adoptar las medidas provisionales de protección.³⁹⁶

La supervisión de las medidas urgentes o provisionales se hará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones por parte de los beneficiarios. También la Comisión Interamericana presentará observaciones al informe del Estado y a las observaciones de los beneficiarios.³⁹⁷

La Corte podrá requerir fuentes de información, datos relevantes o peritajes sobre el asunto que le ayuda a comprender la gravedad y urgencia de la situación y eficacia

³⁹² Vázquez Ortiz, Loretta. *Las Medidas Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como auténtica garantía jurisdiccional de carácter preventivo*, Ed. Porrúa, México, 2010, p. 163.

³⁹³ Rey Cantor, Ernesto y Rey Anaya, Ángela Margarita. *Medidas provisionales y medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Ed. Temis, Bogotá Colombia, Pág. XX.

³⁹⁴ García Ramírez, Sergio, op. cit., p. 130.

³⁹⁵ Pelayo Moller, Carlos María, *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Ed. CNDH, México, 2011, p.62.

³⁹⁶ Vázquez Ortiz, Loretta, op. cit., p.173.

³⁹⁷ Art. 27 párrafo 7 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

de las medidas. Asimismo podrá convocar a una audiencia pública o privada respecto a las medidas provisionales.³⁹⁸

ETAPA DE FONDO

El procedimiento que se sigue en un caso contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos comprende las siguientes etapas:³⁹⁹

1. Fase escrita. Presentación del escrito inicial.
2. Fase Oral. La apertura del procedimiento oral y los actos de la audiencia pública.
3. Fase deliberación y emisión de sentencia. Los alegatos finales.

3.1.2.4. FASE ESCRITA. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL

El asunto solo podrá ser presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los Estados partes. El escrito será presentado ante el Secretario de la Corte⁴⁰⁰ cuando no se pueda resolver por medio de los procedimientos de la Comisión, La Comisión Interamericana turnará el caso a la Corte mediante un informe (recomendación),⁴⁰¹ que contenga los hechos de las supuestas violaciones, identificación de las víctimas, la Corte Interamericana examinará la demanda inicial del caso, misma que contendrá cumplir con los siguientes elementos.⁴⁰²

- Los nombres de los Delegados.
- Los nombres, dirección, teléfono, correo electrónico y facsímil de los representantes de las presuntas víctimas debidamente acreditados, de ser el caso.
- Los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso ante la Corte y sus observaciones a la respuesta del Estado demandado y las recomendaciones del informe (recomendación).
- Copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluida toda comunicación posterior al informe (recomendación).
- Las pruebas que recibió, incluidos el audio o la transcripción con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan. Se hará indicación de las pruebas que se recibieron en procedimiento contradictorio.
- Cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos, la eventual designación de peritos, con indicación al objeto de sus declaraciones y acompañando su hoja de vida.
- Las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones.

³⁹⁸ Art. 27 párrafo 8 y 9 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁹⁹ Véase. Cfr. Pizzolo Calogero, *op. cit.* p. 278 vs Saavedra Álvarez, Yuria, *op. cit.*, p. 52.

⁴⁰⁰ Art. 61 del Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴⁰¹ Art. 50 de la Convención Americana sobre de los Derechos Humanos. (Informe)

1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del artículo 48.
2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.
3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

⁴⁰² Art. 35 del Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En caso de que el Estado presentara el escrito éste tendrá que con tener las siguientes características para que la Corte pueda examinar el asunto.⁴⁰³

- Los nombres de los Agentes y Agentes alternos y la dirección en la que se tendrán por recibidas oficialmente las comunicaciones pertinentes.
- Los nombres, dirección, teléfono, correo electrónico y facsímile de los representantes de las presuntas víctimas debidamente acreditados, de ser el caso.
- Los motivos que llevaron al Estado a presentar el caso ante la Corte.
- Copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluido el informe y toda comunicación posterior a dicho informe.
- Las pruebas que ofrece, con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan.
- La individualización de los declarantes y el objeto de sus declaraciones. En el caso de los peritos, deberán remitir además su hoja de vida y sus datos de contacto.

En el examen preliminar del caso, el Presidente dará sus observaciones sobre los requisitos si no se cumple alguno, hará una prevención para que en un plazo de 20 días el remitente lo subsane.⁴⁰⁴

El Secretario **notificará** a la Presidencia y los Jueces de la Corte, el Estado demandado o demandante, la Comisión, la presunta víctima, sus representantes, o el Defensor Interamericano, de la presentación de la demanda. Con la notificación recibirán un emplazamiento de 30 días para que den a conocer la dirección en la cual quieren recibir las comunicaciones. Asimismo informará a otros Estados partes, al Consejo Permanente, a través de su Presidencia, y al Secretario General.⁴⁰⁵

3.1.2.5. PRUEBAS Y ARGUMENTOS

Posterior a la recepción del escrito inicial, en un plazo de dos meses deberá ofrecerse el escrito de solicitud de pruebas y de los argumentos el cual tendrá que contener:⁴⁰⁶

- Descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado en la presentación del caso por la Comisión.
- Las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan.
- La individualización de declarantes y el objeto de su declaración. En el caso de los peritos, deberán además remitir su hoja de vida y sus datos de contacto.
- Las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

⁴⁰³ Art. 36 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴⁰⁴ Art. 38 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴⁰⁵ Art. 39 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴⁰⁶ Art. 40 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso de respuesta a la solicitud de pruebas y argumentos, el Estado tendrá que indicar con precisión las que no mencione; las que fueron negadas se tomara como aceptadas.⁴⁰⁷ Para ello, deberán seguirse los siguientes lineamientos:

- Si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice.
- Las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan.
- La propuesta e identificación de los declarantes y el objeto de su declaración. En el caso de los peritos éstos deberán remitir su hoja de vida y sus datos de contacto.
- Los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas, así como las conclusiones pertinentes.

Dichos escritos tendrán que presentarse ante el Secretario y se notificará a la Comisión y a las presuntas víctimas o sus representantes. Si el Estado demandante quiere presentar observaciones respecto a las excepciones preliminares (objetar la competencia de la Corte o la admisibilidad del caso),⁴⁰⁸ se le otorgará un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la notificación. En las excepciones preliminares se deberán exponer los hechos, los fundamentos de derecho, las conclusiones y los documentos que las apoyen, así como el ofrecimiento de pruebas. Las excepciones no suspenden el proceso. La Corte podrá llamar audiencia especial para las excepciones preliminares cuando lo considere necesario. De igual forma podrá resolver excepciones preliminares en una sola sentencia de fondo, la reparación y las costas del caso.⁴⁰⁹

3.1.2.6. TERCERO INTERESADO⁴¹⁰

Cuando un interesado quiera participar como *amicus curiae*, se presentará ante la Corte junto con los escritos y anexos necesarios, en el idioma de trabajo del caso y con el nombre y firma del autor o autores. Los escritos iniciales deberán contener requisitos necesarios. De no ser así se otorgara un plazo de siete días contados a partir de la fecha de la presentación para subsanar las fallas, si no se subsana se archivara sin más trámite.

En los casos contenciosos podrá presentar se un escrito de *amicus curiae* en cualquier momento del proceso que no rebase los 15 días de la celebración de la audiencia pública. En caso que no se celebre audiencia se presentará dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. Será notificada a las partes para su conocimiento. También podrá interponer se el escrito de *amicus curiae* en la suspensión del cumplimiento de sentencia y de medidas provisionales.

Antes que se pase a la fase oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso el Estado demandante, podrán solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito.⁴¹¹

⁴⁰⁷ Art. 41 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴⁰⁸ Saavedra Alvarez, Yuria, *op. cit.*, p. 22.

⁴⁰⁹ Art. 42 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴¹⁰ Art. 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴¹¹ Art. 43 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ETAPA DE CONCLUSIÓN

3.1.2.7. FASE ORAL

Inicia la etapa oral cuando el Presidente de la Corte señala la fecha para la apertura de la fase oral y fija las audiencias que fueren necesarias.⁴¹²

Las audiencias y las deliberaciones serán públicas, excepto cuando la Corte así lo decida y solo podrán estar los Jueces de la Corte, el Secretario y el Secretario adjunto. Cada una de las audiencias y deliberaciones serán grabadas en audio.

La Corte solicitará a la Comisión, a las presuntas víctimas o representantes, al Estado demandado o demandante, las listas definitivas de los declarantes (testigos o peritos), para lo cual tendrán que confirmar o desistirse oportunamente. Si se diera el caso, se indicará quienes serán llamados para rendir su declaración ante *fedatario público*. Se le informará a la contraparte de las listas para que en un plazo conveniente establezca observaciones, objeciones o recusaciones de los declarantes, las cuales serán examinadas por la Corte.⁴¹³

El testigo podrá ser objetado dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la recepción de la lista; en la misma será confirmado el ofrecimiento de la declaración.⁴¹⁴ También podrá recusar al perito en un plazo de 10 días sucesivos a la recepción de la lista declaratoria confirmada. La recusación será transmitida al perito para que exponga sus observaciones en un plazo conveniente y la Corte resolverá lo conducente.

Art. 48 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- “ 1. Los peritos podrán ***ser recusados*** cuando incurran en alguna de las siguientes causales:
- a. ser pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, dentro del cuarto grado, de una de las presuntas víctimas;
 - b. ser o haber sido representante de alguna presunta víctima en el procedimiento a nivel interno o ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos por los hechos del caso en conocimiento de la Corte;
 - c. tener o haber tenido vínculos estrechos o relación de subordinación funcional con la parte que lo propone y que a juicio de la Corte pudiera afectar su imparcialidad;
 - d. ser o haber sido funcionario de la Comisión con conocimiento del caso en litigio en que se solicita su peritaje;
 - e. ser o haber sido Agente del Estado demandado en el caso en litigio en que se solicita su peritaje;
 - f. haber intervenido con anterioridad, a cualquier título, y en cualquier instancia, nacional o internacional, en relación con la misma causa.
- ...”

Se podrá sustituir al declarante siempre que se individualice al sustituirlo y se respete el objeto de la declaración del testigo o perito originario⁴¹⁵.

La Corte emitirá una resolución por las observaciones, objeciones o recusaciones, en la cual definirá el objeto de la declaración de cada uno de los declarantes. Si fuera el caso, remitirá a los declarantes ante el *fedatario público*, y si lo cree necesario convocará a una audiencia. La resolución será notificada al declarante.

⁴¹² Art. 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴¹³ Art. 46 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴¹⁴ Art. 47 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴¹⁵ Art. 49 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, las partes que ofrecen un testigo o perito, tendrán que encargarse que éste se presente ante la Corte.⁴¹⁶

Las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado o demandante podrán formular preguntas por escrito a los declarantes ofrecidos por la contraparte y, en su caso, por la Comisión, que hayan sido llamados a prestar declaración ante *fedatario público (affidávit)*. La Presidencia estará facultada para resolver sobre la pertinencia de las preguntas formuladas y para dispensar de responderlas a la persona a quien vayan dirigidas, a menos que la Corte resuelva otra cosa. No serán admitidas las preguntas que induzcan las respuestas y que no se refieran al objeto determinado oportunamente. Rendida la declaración ante fedatario público (*affidávit*), ésta la transmitirá a la contraparte y, en su caso, a la Comisión, para que presenten sus observaciones dentro del plazo que fije la Corte o su Presidencia.

⁴¹⁷

Todos los declarantes gozarán de la garantía de seguridad para que puedan realizar su declaración sin ningún temor.

Art 62 del Reglamento de la Corte Interamericano de Derechos Humanos

Los Estados no podrán enjuiciar a las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos o su defensa legal ante la Corte.

Al iniciar la audiencia la Comisión expondrá los fundamentos del informe⁴¹⁸ y dará la presentación del caso ante la Corte, así como los asuntos relevantes para su resolución. Al concluir la Corte llamarán a los declarantes⁴¹⁹ para que sean interrogados e iniciara el interrogatorio del declarante que se haya propuesto. En los casos que la Comisión no haya presentado el caso, la Presidencia dirigirá la audiencia.⁴²⁰

Los Jueces podrán realizar preguntas que crean pertinentes a los declarantes, de la misma forma la Comisión podrá interrogar a los peritos cuando se afecte el orden público Interamericano de Derechos Humanos, pero también interrogarán a las presuntas víctimas. En el caso del Estado demandado o demandante, si la Corte lo autoriza a solicitud fundada de la Comisión, o cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los Derechos Humanos y su declaración verse sobre alguna materia contenida en un peritaje ofrecido por la Comisión podrá interrogar al testigo y al perito.⁴²¹

La Presidencia vigilará que las preguntas no sean insidiosas o podrá dispensar de responderlas a la persona a quien vayan dirigidas, a menos que la Corte resuelva otra cosa. No serán admitidas las preguntas que induzcan las respuestas.⁴²²

Al terminar la etapa de declaraciones, la Presidencia concederá la palabra a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado demandado o demandante

⁴¹⁶ Art. 50 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴¹⁷ Art. 50 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴¹⁸ Véase Art. 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴¹⁹ Antes de declarar los testigos y los peritos se verificará su identidad, asimismo harán un juramento de decir la verdad. En el caso de las presuntas víctimas solo se verificará su identidad y no prestará juramento. Los testigos, las presuntas víctimas y los peritos no podrán estar en la audiencia antes que declaren.

⁴²⁰ Art. 51 párrafo 1 y 9 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴²¹ Art. 52 párrafo 1, 2 y 3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴²² Art. 52 párrafo 4 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

para que expongan sus alegatos. Posteriormente la Presidencia otorgará a cada quien, la posibilidad de una réplica y una dúplica.⁴²³

Al concluir los alegatos, la Comisión presentará sus observaciones finales. Para finalizar, la Presidencia dará la palabra a los Jueces, para que formulen preguntas a la Comisión, a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado.⁴²⁴

Finalizada la audiencia la Secretaría emitirá un acta o constancia de la audiencia. Ésta contendrá el nombre de los Jueces presentes, el nombre de los intervinientes en la audiencia y los nombres y datos personales de los declarantes que hayan comparecido. La Secretaría grabará la audiencia y dará una copia de la grabación a los agentes, Delegados y las víctimas o las presuntas víctimas o sus representantes.⁴²⁵

3.1.2.8. FASE DE ALEGATOS FINALES Y SENTENCIA

La Comisión, el Estado demandante o demandado y las presuntas víctimas podrán presentar alegatos finales por escrito en el plazo que la Presidencia determine.⁴²⁶

Las pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetirlas excepcionalmente, y deberá oír el parecer de todos los intervinientes en el proceso. Del mismo modo, la Corte podrá admitir una prueba si el que la ofrece justificare adecuadamente que por fuerza mayor o impedimento grave no presentó u ofreció dicha prueba en los momentos procesales. La Corte Interamericana podrá además admitir una prueba que se refiera a un hecho ocurrido con posterioridad a los citados momentos procesales.⁴²⁷

3.1.2.9. DILIGENCIAS DE OFICIO⁴²⁸

Las diligencias podrán realizarse por la Corte en cualquier Estado en controversia, y procederá hacer lo siguiente:

- Recaudar por oficio toda prueba que considere útil y necesaria. En particular podrá oír en calidad de presunta víctima, testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuya declaración, testimonio u opinión estime pertinente.
- Requerir de la Comisión, a las presuntas víctimas o sus representantes, del Estado demandado y, en su caso, del Estado demandante la entrega de alguna prueba que esté en condiciones de aportar o de cualquier explicación o declaración que a su juicio pueda ser útil.
- Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictamen sobre un punto determinado. Mientras la Corte no lo autorice, los documentos respectivos no serán publicados.

⁴²³ Art. 51 párrafo 7 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴²⁴ Art. 51 párrafo 9 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴²⁵ Art. 55 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴²⁶ Art. 56 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴²⁷ Art. 57 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴²⁸ Art. 58 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier medida de instrucción, incluso audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de ésta.
- En caso de que sea imposible proceder en los términos del inciso anterior, los Jueces podrán comisionar a la Secretaría para que lleve a cabo las medidas de instrucción que se requieran.

Todas las pruebas tendrán que estar completas y ser legibles. De no ser así se prevendrá a quien las aporte para que subsane las deficiencias si no lo hace se tendrá por no presentadas las pruebas.⁴²⁹

Si por algún motivo existiera desistimiento se le notificara a la Corte, por lo tanto se oirá la opinión de todos los intervinientes en el proceso, sobre sus procedencias y sus efectos jurídicos.⁴³⁰

Si el demandado aceptara los hechos o se allanara total o parcialmente a las pretensiones que constan en el sometimiento del caso o en el escrito de las presuntas víctimas o sus representantes, avisara a la Corte Interamericana, para que ésta pueda oír el proceder o parecer de los demás intervinientes en el proceso, y resolverá en el momento procesal oportuno, sobre su procedencia y efectos jurídicos.⁴³¹

Cuando para la Comisión, las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y en su caso el Estado demandante, existiera la posibilidad de una solución amistosa de un avenimiento o de otro hecho idóneo para la solución del litigio, la Corte lo comunicará y resolverá en el momento procesal oportuno sobre su procedencia y efectos jurídicos.⁴³²

3.1.2.10. EXCEPCIONES PRELIMINARES

El demandado expondrá por escrito su posición sobre el caso sometido a la Corte, indicando argumentos y pruebas y las excepciones preliminares. Solo contará con un plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la recepción de este último escrito. En la respuesta el Estado indicará:⁴³³

- Si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice.
- Las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan.
- La propuesta e identificación de los declarantes y el objeto de su declaración. En este caso los peritos, deberán remitir su hoja de vida y sus datos de contacto.
- Los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas, así como las conclusiones pertinentes.

⁴²⁹ Art. 59 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴³⁰ Art. 61 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴³¹ Art. 62 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴³² Art. 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴³³ Art. 41 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso de las excepciones preliminares deberán exponerse los hechos referentes a las mismas, los fundamentos de derecho, las conclusiones y los documentos que los apoyen, así como el ofrecimiento de pruebas. La Comisión Interamericana, las presuntas víctimas o sus representantes y, en su caso el Estado demandante podrán presentar sus observaciones a las excepciones preliminares dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de las mismas. La Corte si así lo considera conveniente podrá fijar una audiencia especial para las excepciones preliminares, después de la cual decidirá sobre las mismas. La Corte podrá resolver en una sola sentencia las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y las costas del caso.⁴³⁴

3.1.2.11. SENTENCIA

La sentencia y las resoluciones ponen fin al proceso y contra ellas no existe ningún medio de impugnación. Éstas serán publicadas en el idioma de trabajo.⁴³⁵ La sentencia contendrá lo siguiente:

- El nombre de quien preside la Corte y los Jueces que participaron, el Secretario y el Secretario Adjunto.
- La identificación de los intervinientes en el proceso y sus representantes
- Una relación de los actos del procedimiento.
- La determinación de los hechos.
- Las conclusiones de la Comisión, las víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante.
- Los fundamentos de derecho.
- La decisión sobre el caso.
- El pronunciamiento sobre las reparaciones y costas, si procede.
- El resultado de la votación.
- La indicación sobre cuál es la versión auténtica de la sentencia.
- Las sentencias concluirán con una orden de comunicación y ejecución firmada por la Presidencia y por el Secretario y sellada por éste ultimo.⁴³⁶

Los jueces que participaron en la examinación del asunto tienen derecho para emitir su voto razonado para la sentencia que la tendrán que firmar.

La sentencia será notificada por la Secretaría a la Comisión, a las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes, al Estado demandado y en su caso al Estado demandante.

Los documentos que se utilizaron en el asunto (las piezas del expediente y originales de la sentencia) quedarán depositados en la Secretaría de la Corte y serán públicos.⁴³⁷

En caso que algunas de la partes no esté de acuerdo con el fallo, podrán presentar una solicitud de interpretación dentro de un plazo de nueve días siguientes a la

⁴³⁴ Art. 42 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴³⁵ Art. 31 y 32 párrafo 1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴³⁶ Art. 65 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴³⁷ Art. 32 párrafo 3 y 1. Inciso a) y Art. 68 párrafo 6 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

notificación del fallo. El secretario comunicará a las demás partes que **la solicitud no suspenderá la ejecución del fallo.**⁴³⁸

La supervisión de las sentencias y otras decisiones de la Corte se harán por medio de informes estatales y de las observaciones por parte de las víctimas o sus representantes. La Comisión Interamericana presentará observaciones al informe del Estado y de las observaciones de las víctimas o de sus representantes. Después de reunir la información necesaria la Corte podrá determinar el estado del cumplimiento y emitirá las resoluciones que estime pertinentes. En la examinación de cumplimiento del fallo la Corte podrá pedir la información necesaria y los peritajes necesarios, o bien podrá convocar a una audiencia al Estado, las víctimas o a sus representantes para supervisión del cumplimiento de las decisiones y escuchará el parecer de la Comisión.⁴³⁹

3.1.3. OPINIONES CONSULTIVAS

La facultad consultiva de la Corte se realiza por medio de una solicitud de los Estados miembros, la Comisión Interamericana o bien de otros órganos de la OEA. La Consulta tiene como fin la interpretación de las disposiciones de la Convención Americana, otros tratados (concernientes a la protección de Derechos Humanos) las leyes internas (derecho interno).⁴⁴⁰

Artículo 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en los que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.
2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

En la solicitud deberá formularse con precisión la pregunta para especificar sobre qué ley, tratado o artículo versa la consulta, así como, exponer las circunstancias por las cuales se originó la consulta, además el nombre y la dirección del agente o delegado que lo solicite. Si la solicitud nace de un órgano de la OEA deberá señalarse su esfera de competencia.

En procedimiento escrito, recibida la solicitud de consultiva, el Secretario transmitirá copia a todos los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente a través de su Presidencia, al Secretario General y a los órganos de la OEA a cuya esfera de competencia se refiera el tema de la consulta, si fuere del caso. La Presidencia⁴⁴¹ fijará un plazo para que los interesados remitan sus observaciones escritas.⁴⁴²

⁴³⁸ Art. 68 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Art. 67 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

⁴³⁹ Art. 69 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴⁴⁰ Art. 70 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴⁴¹ La Presidencia podrá invitar o autorizar a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. Si la solicitud es de aquellas a que se refiere el artículo 64.2 de la Convención, lo podrá hacer previa consulta con el agente.

⁴⁴² Cfr. Art. 71 y 72 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Concluido el procedimiento escrito, la Corte decidirá si considera conveniente la realización del procedimiento oral y fijará la audiencia, a menos que delegue este último cometido a la Presidencia.⁴⁴³

En la sentencia de opinión consultiva, la Corte deliberará en privado y aprobará la consulta, la caula será notificada a las partes por la Secretaria. La opinión deberá estar firmada por todos los jueces que participaron en la discusión. El Secretario también lo hará. Podrá haber votos razonados o disidentes.⁴⁴⁴

La opinión concluirá con un orden de comunicación y ejecución firmando por el presidente y por el Secretario y sellado por este último. Los originales de las opiniones quedarán depositados en el archivo de la Corte.⁴⁴⁵

La opinión consultiva contendrá:⁴⁴⁶

- ☐ El nombre de quien preside la Corte y de los demás Jueces que la hubieren emitido, del Secretario y del Secretario Adjunto.
- ☐ Las cuestiones sometidas a la Corte.
- ☐ Una relación de los actos del procedimiento.
- ☐ Los fundamentos de derecho.
- ☐ La opinión de la Corte.
- ☐ La indicación de cuál es la versión auténtica de la opinión.

La Corte ha señalado con claridad que aun cuando la opinión consultiva de la Corte no tiene el carácter vinculante de una sentencia en un caso contencioso, tiene en cambio efectos jurídicos innegables.⁴⁴⁷

⁴⁴³ Art. 73 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴⁴⁴ Barbosa Delgado, Francisco R., *Litigio Interamericano (Perspectiva Jurídica del Sistema de Protección de Derechos Humanos)*, Ed. Universidad de Bogotá, Bogotá D.C., Colombia, 2002, p.277.

⁴⁴⁵ Barbosa Delgado, Francisco R., op. cit., p.277.

⁴⁴⁶ Art. 75 párrafo 2 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

⁴⁴⁷ Martín, Claudia; Rodríguez Pinzón, Diego; Guevara B. José A. (Coord), op. cit., p. 266.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO

“Yo tengo un sueño ...”

Martin Luther King

CAPÍTULO IV

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO

El origen del Control de Convencionalidad se da con el voto concurrente del magistrado mexicano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Sergio García Ramírez en el caso *Myrna Marck Chang vs Guatemala* en septiembre de 2004. Asimismo, emitió su voto en el mismo sentido en el caso *Tibi vs Ecuador*. Posteriormente la Corte interamericana, bajo el concepto de Control de Convencionalidad, punto de vista del magistrado Sergio García Ramírez en las sentencias, *Almonacid Arellano vs Chile*, *Aguado Alfara y otra vs Perú* y *Heliodoro Portugal vs Panamá*. Dichas sentencias establecieron un precedente a la Corte Interamericana en el concepto de Control de Convencionalidad desarrollando sus alcances y consecuencias.

En México el Control de Convencionalidad nace después de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Rosendo Radilla Pacheco vs México*, en la cual condenó al Estado Mexicano a la aplicación del Control de Convencionalidad. El Estado mexicano se cuestionó fuertemente, porque su sistema jurídico se concebían la supremacía de la Constitución, y determinó que ningún tratado o sentencia internacional estaba por encima de ésta. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en una simulación como un tribunal constitucional, determina su punto de vista en el expediente varios 912/2010 que guarda relación con el Control de Convencionalidad, para resolver si las sentencias que emite la Corte interamericana de Derechos Humanos son aceptadas por el Estado Mexicano sin afectar su supremacía constitucional. En la resolución del expediente 912/210 la Suprema Corte reconoce las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Respecto de los criterios de la Corte Interamericana que hayan derivado de asuntos en los que México no sea parte la Suprema Corte señala que tienen un carácter orientador.

El Doctor Sergio García Ramírez define el Control de Convencionalidad como aquel en el cual se implica valorar los actos de la autoridad interna a la luz del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, expresados en tratados o convenciones e interpretado, por los órganos supranacionales que poseen esta atribución equivalente en su propio ámbito (o bien, todos los tribunales en supuestos de control difuso) cuando aprecian un acto desde la perspectiva de su conformidad o inconformidad con las normas constitucionales internas.

1. EL INICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO

La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Rosendo Radilla Pacheco vs Estado México, resolvió que el Estado mexicano tendrá que adoptar el Control de Convencionalidad *ex officio*.

“(…) 339. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, **el Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes**. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.(…)”⁴⁴⁸

Lo anterior trajo como consecuencia la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 en donde se modificó el Capítulo I del Título Primero, en el cual se denomina a dicho Capítulo “De los Derechos Humanos y Garantías”. Asimismo, de la reforma surgen conceptos relevantes e importantes para nuestra nación. Por mencionar algunos: los Derechos Humanos, pro persona, persona, tratados en materia de Derechos Humanos. Dichos conceptos modernizan a nuestro sistema e implican una gran tarea para nuestros legisladores federales y locales al hacer una armonización y homologación de todas las leyes nacionales y locales, conforme a los tratados en materia de Derechos Humanos. Por otro lado se resolvió la falta de un tribunal que proteja y dictamine resoluciones vinculatorias a las instituciones o personas que afecten Derechos Humanos, así como el difícil acceso a la justicia para disminuir o nulificar las constantes violaciones a los Derechos Humanos que han deteriorado a la colectividad.

Gracias a la reforma del 10 de junio de 2011, se emite una tesis en relación a los derechos humanos. Décima época. Instancia: Tribunal colegiado de circuito. Tipo de Tesis: aislada. Materia constitucional. Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.)

“DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN.

...elevó a rango constitucional su distinción, como deriva de las siguientes menciones: I) el capítulo I cambió su denominación a "De los derechos humanos y sus garantías"; II) el artículo 1o. se especificó que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales "así como de las garantías para su protección", y III) en el numeral 103, fracción I, se especificó que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por infracción a los derechos humanos y las "garantías otorgadas para su protección"..."

⁴⁴⁸ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.

Por lo antes mencionado, el surgimiento en nuestro país de el “Control Difuso de Convencionalidad se debe a cinco elementos esenciales que son:⁴⁴⁹

- I. Por las cuatro sentencias condenatorias al Estado Mexicano (2009-2010) donde expresamente refiere a este “deber” por parte de los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, en todo los niveles.⁴⁵⁰

Al respecto, la SCJN emite una tesis de la Décima época. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Materia: Común. Tesis: 1a. CCCLX/2013 (10a.). En la cual no obliga al juez a aplicar el Control de Convencionalidad *ex officio*.

“CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. SU SIGNIFICADO Y ALCANCE.

La expresión *ex officio* no significa que siempre y sin excepción, los jueces deban hacer obligatoriamente el control de constitucionalidad de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; dicha expresión significa que ese tipo de control lo pueden hacer por virtud de su cargo de jueces, aun cuando: 1) no sean jueces de control constitucional; y, 2) no exista una solicitud expresa de las partes. En ese sentido, no debe pasarse por alto que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010 (cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco), determinó que el control a cargo de los jueces del país que no formen parte del control concentrado, debía realizarse incidentalmente durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Así, la expresión *ex officio* que se predica del control judicial significa que los juzgadores tienen la facultad de controlar las normas que van a aplicar de cara a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México sea parte, por el simple hecho de ser jueces, pero no que “necesariamente” deban realizar dicho control en todos los casos, en cualquiera de sus tres pasos: 1) interpretación conforme en sentido amplio; 2) interpretación conforme en sentido estricto; y, 3) inaplicación; sino en aquellos en los que incidentalmente sea solicitado por las partes o adviertan que la norma amerita dicho control, sin hacer a un lado los presupuestos formales y materiales de admisibilidad. En ese sentido, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el control *ex officio* no necesariamente debe ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones. Lo anterior supone que los jueces, en el ámbito de su competencia, antes de proceder al control *ex officio* en los tres pasos referidos, debieron resolver o despejar cualquier problema relacionado con presupuestos de procedencia o admisibilidad.”

- II. Lo dispuesto en el artículo 1º (obligación de respetar los derechos humanos), 2º (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) y 29 (normas de interpretación más favorable) de la Convención Americana de Derechos Humanos CADH vigencia en nuestro país de 24 de marzo de 1981.
- III. Lo dispuesto en los artículos 26 (*Pacta sunt servanda*) y 27 (no invocación del derecho interno como incumplimiento del tratado) del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), vigente en nuestro país desde el 27 de enero de 1980

⁴⁴⁹ Vease. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Control de Convencionalidad, interpretación conforme y dialogo jurisprudencial*, Ed. Purrua-UNAM, México 2012, pp. 92, 93 y 94.

⁴⁵⁰ Corte IDH. Caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estado Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No.209, párr.339; Caso Fernández Ortega y Otros vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. De 30 de agosto de 2010. Serie Con. 215, párr. 234; Caso Rosendo Cantú y otras vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216 párr. 219; y Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párr. 225. En esta último asunto se precisa que dicha obligación recae no solo en los “jueces”, sino en general en todos los “órganos vinculados a la administración de justicia” de todos los niveles” sean locales o federales)

- IV. La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, particularmente a los nuevos contenidos del artículo 1º Constitucional.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

La esencia del 2º párrafo del anterior artículo es el principio *Pro Homine* o pro persona la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la siguiente tesis.

Décima época. Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Materia: Constitucional. Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)

“PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio **“pro homine”, el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.** En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio “pro homine” tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.”

- V. La aceptación “expresa” de este tipo de “control” por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como parte del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Rosendo Radilla Pacheco⁴⁵¹, al conocer del expediente varios 912/2010, resuelto el 14 de julio

⁴⁵¹ En el caso de la desaparición forzosa por elementos del Ejército Mexicano del líder social Rosendo Radilla Pacheco en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero el 25 de agosto de 1974, ante el incumplimiento del Estado Mexicano respecto de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana, el 15 de marzo de 2008 ese órgano internacional sometió el caso a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos el 23 de noviembre del 2009 contra el Estado Mexicano, emitió pronunciamiento de un impacto substancial en el sistema jurídico mexicano, en donde rompe el esquema tradicional del concepto “Control Concentrado de la Constitución” y consolidación en el

de 2011, lo cual implicó, entre otras cuestiones, aceptar también “el control difuso de constitucionalidad”, al realizar una nueva interpretación del artículo 133 constitucional a la luz del vigente artículo 1º de la Carta Magna.

La Suprema Corte Justicia de la Nación publicó el 25 de Abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación la contradicción de tesis 293/2011, aceptando la vinculación de la sentencia de la Corte Interamericana a los jueces mexicanos.

Decima época. Instancia: Pleno. Tipo: Jurisprudencia (común) Materia: Constitucional. Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

- VI. Jerarquía entre los tratados y la Constitución. Anteriormente la Suprema Corte había emitido la tesis “TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN”⁴⁵², por lo que dicha tesis no pone en controversia la jerarquía de los tratados y la Constitución. En contra de esta tesis la Suprema Corte emite la jurisprudencia siguiente.

Décima época. Instancia: Pleno. Tipo: Jurisprudencia Materia: Constitucional. Tesis: P./J. 20/2014 (10a.).

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en

sistema jurídico mexicano del término de reciente cuño: “Control de la Convencionalidad”, y la aplicación y el carácter de los veintiuno precedentes emitidos por órganos internacionales en la tutela de los derechos humanos.

⁴⁵² Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada Materia: Común. Tesis: XI.1o.A.T.45 K, Publicada en Mayo de 2010

términos jerárquicos, entendiéndolo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Desde mi punto de vista, esta nueva jurisprudencia restringe la protección de los derechos humanos, limita el ejercicio de un derecho humano, si está establecido por el tratado, se supone que el artículo 133 de la Constitución Mexicana establece el procedimiento de aprobación de un tratado y que lo realiza de forma solemne y pasan a ser ley del sistema mexicano de toda la república.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Por lo anterior, podemos decir que en nuestro sistema jurídico no hay una buena definición de supremacía Constitucional, o si existe es en ciertas condiciones bajo el principio *pro homine*, por tanto estamos frente de a dualismo jurídico de conveniencia. Existen tratados que no aceptan restricción alguna, pero el Senado no toma conciencia de lo que aprueba. Verbigracia tenemos el Estatuto de Roma. Estamos frente a la contradicción hasta en nuestros preceptos Constitucionales o como dice la frase célebre de nuestro benemérito de las Américas Benito Juárez: “la benevolencia de la ley para los amigos, y todo el rigor para los enemigos”.

El Control de Convencionalidad tiene como fin la armonización de las leyes nacionales, con los tratados firmados y ratificados por el senado (en este caso) en materia de Derechos Humanos. Son cinco años desde que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia en el caso de Rosendo Radilla, en la cual condena al Estado mexicano a la aplicación del Control de Convencionalidad y todavía no llegamos al cumplimiento de dicho Control y no mencionamos la homologación de las leyes internas con los estándares internacionales en la protección de los Derechos Humanos.

2. IMPACTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA MEXICANO

México es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos desde el 3 de abril de 1982, pero reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de una declaración hecha el 16 de diciembre del 1998 (DOF 24 de Febrero de 1999),⁴⁵³ en la cual permite a la población mexicana llevar sus controversias de presuntas violaciones de Derechos Humanos a un nivel internacional, siempre y cuando haya agotado todos los recursos internos.

En relación con lo anterior podemos decir que existen claros ejemplos que nos indican que el sistema mexicano no funciona adecuadamente en la protección de los Derechos Humanos pues existe una gran cantidad de violaciones a los derechos de las personas. Los casos que han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de ciudadanos mexicanos son:

- Corte IDH. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México. Presentación de la petición 13 de Julio de 1998 y se emite la sentencia el 01 de Marzo de 2004.⁴⁵⁴
- Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs. México. Presentación de la petición 15 de Noviembre de 1998 y se emite la sentencia el 29 de Mayo de 2009.⁴⁵⁵
- Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Presentación de la petición 25 de Octubre de 2001 y se emite la sentencia el 23 de Agosto de 2010.⁴⁵⁶
- Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Presentación de la petición 06 de Marzo de 2002 y se emite la sentencia el 18 de Marzo de 2009.⁴⁵⁷
- Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Presentación de la petición 10 de Noviembre de 2003 y se emitió la Sentencia 19 de mayo de 2010.⁴⁵⁸
- Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Presentación de la petición 30 de Agosto de 2010 y se emite la sentencia el 12 de Marzo de 2010.⁴⁵⁹
- Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs. México. Presentación de la petición 12 de Octubre de 2005 y se emite la sentencia el 30 de Noviembre de 2007.⁴⁶⁰

⁴⁵³ “ Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración por lo que no tendrá retroactivos.

3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Internacional de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuara en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifique que la han denunciado.” Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Protección de la Persona aplicables en México, Ed. SCJN- ONU en México, México DF. 2012, p.180.

⁴⁵⁴ Se interpuso Excepciones Preliminares. Sentencia de 03 de septiembre de 2004. Serie C No. 113

⁴⁵⁵ Se interpuso Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209

⁴⁵⁶ Se interpuso Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220

⁴⁵⁷ Se interpuso Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205

⁴⁵⁸ Se interpuso Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225

⁴⁵⁹ Se interpuso Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215

⁴⁶⁰Se interpuso Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184

- Corte IDH. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México. Presentación de la petición 10 de Mayo de 2013 y se emite la sentencia el 26 de Noviembre de 2013. Se soluciono por medio de solución amistosa.

Hay que tomar en cuenta que el derecho no está limitado sino que se restringe su ejercicio. Por tanto, podemos decir que los derechos son abstractos e indeterminados hasta que los interpretas, les dan contenido y alcance

La posibilidad de recurrir a instancias internacionales dota a la persona de protección en el ejercicio de sus derechos y rompe el mito que el juicio de amparo es la última instancia. Para muchos juristas denominan como 4^a Instancia o Amparo Interamericano, recurrir a la Comisión y a la Corte Internacional de Derechos Humanos. El proceso del Amparo Interamericano se llevará a cabo por medio del litigio estratégico o de impacto.

El litigio estratégico o de impacto es la herramienta que busca satisfacer, por una parte, estas aspiraciones de transformación legal y el impacto social, pero también y sobre todo, avanzar en la protección de los derechos de las victimas implicadas.⁴⁶¹ Es decir que trata de modificar la Legislación Nacional, la definición de criterios jurisprudenciales, la determinación de políticas públicas, o en sentido amplio, la generación de una cultura y educación en derechos humanos como insumo en la construcción de un Estado de Derecho. Por tanto tiene como objetivo promover la idoneidad y efectividad de los recursos y procesos judiciales con la realidad internacional del acceso a los mecanismos de administración e impartición de justicia. Asimismo busca la homologación con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, como pilar básico del estado de Derecho, así como el fortalecimiento de las instituciones de justicia y el establecimiento de una cultura integral de Derechos humanos claro objetivo de contribuir al cambio social.⁴⁶²

Los efectos relacionados con las sentencias que emite la Corte Interamericana son las reparaciones. En este afán de reparar el daño la Corte ordena diversas medidas de reparación, entre varias acciones tendentes a modificar aspectos estructurales, incluyendo entre otros cambios legislativos modificaciones constitucionales, acciones de reparación social y psicosocial. Por ejemplo:

2.1. CASO DE ALFONSO MARTÍN DEL CAMPO DODD VS. MÉXICO

La presentación de la petición (escrito inicial) fue ingresada el 13 de Julio de 1998 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Posteriormente se remite a la Corte Interamericana el 30 de enero de 2003. El Estado Mexicano inconforme a la primer sentencia, interpone excepción preliminares y se emitió una segunda Sentencia el 3 de septiembre de 2004. Este caso en lo particular fue el primero caso que se llevo a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los hechos acontecieron el 30 de Mayo de 1992, fecha en la cual Alfonso Martín del Campo fue detenido y torturado por las autoridades del Estado de México, por ser el presunto responsable en la comisión del delito de homicidio de Juana Patricia Martín

⁴⁶¹ Gutiérrez Contreras, Juan Carlos, Rincón Covelli, Tatiana, Cantú Martínez, Silvano (et. al.), *Litigio Estratégico en Derechos Humanos: Modelo para Armar*, Ed. CMDODH, México, 2011 p. 16

⁴⁶² Sánchez Matus, Fabián (Coord), *El Litigio Estratégico en México; la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico*, Ed. OACNUDH, México, 2007, pp. 10 y 11.

del Campo Dodd (hermana) y Gerardo Zamudio Aldaba (cuñado), en donde la hija de los occisos fue testigo del doble homicidio.

En mayo de 1993 se declaró al señor Alfonso Martín del Campo penalmente responsable por el delito de homicidio cometido en contra de los señores Juana Patricia Martín del Campo Dodd y Gerardo Zamudio Aldaba y se le impuso una pena privativa de la libertad de cincuenta años. En agosto de 1993 se confirmó la sentencia de primera instancia. Posteriormente el señor Alfonso Martín del Campo presentó un recurso de revisión, el cual fue rechazado. Pero fue hasta 1998 que interpone el escrito inicial ante la Comisión Interamericana y turnad a la Corte Interamericana. Ésta emite una sentencia en sentido negativo a los intereses del señor Martín del Campo. El Estado Mexicano interpuso excepciones preliminares con el argumento que no es competente debido al *ratione temporis*.

“61. En el escrito de interposición de excepciones preliminares, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos, el Estado solicitó a la Corte Interamericana que declare que no tiene competencia “para conocer del presente asunto, en virtud de que los hechos sucedieron y se agotaron fuera del ámbito temporal de su jurisdicción, de conformidad con el reconocimiento con carácter irretroactivo de su competencia por parte del [Estado] el 16 de diciembre de 1998”. Respecto de la interposición de esta excepción preliminar, el Estado indicó que:

a) encuentra su fundamento en el artículo 62 de la Convención Americana y en los términos y el alcance del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana efectuado por el Estado el 16 de diciembre de 1998.”⁴⁶³

La Corte decide acoger la primera excepción preliminar *ratione temporis* interpuesta por el Estado, en los términos de los párrafos 78 al 85 de la Sentencia y en consecuencia se archiva el expediente.

“78. (...) Cada acto de tortura se ejecuta o consume en sí mismo, y su ejecución no se extiende en el tiempo, por lo que el acto o actos de tortura alegados en perjuicio del señor Martín del Campo quedan fuera de la competencia de la Corte por ser un delito de ejecución instantáneo y haber supuestamente ocurrido antes del 16 de diciembre de 1998. Asimismo, las secuelas de la tortura, alegadas por los representantes de la presunta víctima y sus familiares, no equivalen a un delito continuo. (...)”

En el art. 62 párrafo 3 de la Convención Americana, se determina que solo será competente conocer de los casos después de la firma y ratificación de dichos instrumentos. Pero hay que tomar en cuenta que el Señor Martín del Campo está recluido desde 1998, a consecuencia de los hechos de tortura cometidos en su contra. Por tanto los hechos no han concluido y serán prolongados a través del tiempo. Aunque la Corte Interamericana no reconoce el argumento que presentaron los abogados del señor Martín del Campo, en este caso podemos decir que se utilizó la teoría del árbol envenenado en donde todos sus frutos están envenenados y no son legales.

⁴⁶³ Corte IDH. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México. Excepciones Preliminares. Sentencia de 03 de septiembre de 2004. Serie C No. 113, párrafo 61.

2.2. CASO ROSENDO RADILLA PACHECO VS. MÉXICO

La presentación de la petición se presentó ante la Comisión Interamericana el 15 de Noviembre de 2001, posteriormente se remite a la Corte Interamericana el 13 de marzo de 2008 y se emite la sentencia el 23 de Noviembre de 2009. El Estado mexicano fue sentenciado a la reparación y sin aceptar las excepciones preliminares.

Los hechos ocurrieron durante la llamada Guerra sucia, en Atoyac de Álvarez en el Estado de Guerrero, en contra del activista Rosendo Radilla Pacheco, quien era una persona involucrada en diversas actividades de la vida política y social de su pueblo. El 25 de agosto de 1974 el señor Rosendo Radilla fue detenido por miembros del Ejército de México mientras se encontraba con su hijo en un autobús. Posterior a su detención fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente. No volvió a saberse de su paradero por lo cual se le denominó “Desaparición forzosa”.

Los familiares de la víctima interpusieron diversos recursos a fin de que se investigaran los hechos y se sancionaran a los responsables. La causa penal fue dirigida a la jurisdicción penal militar. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables. Fue hasta el sexenio de Vicente Fox Quesada que se abrió dicho expediente y se creó la Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP). Dicha fiscalía desapareció el 15 de abril de 2006.

Las principales aportaciones de la sentencia de Rosendo Radilla Pacheco emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las “Reformas a disposiciones legales” son:

1. Se utiliza el tipo penal “desaparición forzosa”.

En este sentido el concepto de desaparición forzosa está integrado a nuestra Constitución y Código Penal Federal como un tipo penal, como consecuencia a las siguientes aportaciones.

2. Limitar la jurisdicción militar a delitos constitutivos de violaciones de derechos humanos de los civiles.

En este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido las siguientes jurisprudencias:

“FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL

El referido precepto ordinario, al establecer que son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal, cuando fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, **viola el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en tanto éste dispone que la jurisdicción militar **está acotada única y exclusivamente a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar** y que en ningún caso y por ningún motivo podrá extenderse sobre persona que no pertenezca al Ejército, ya que si bien es cierto que la especificación y el alcance de la expresión “disciplina militar” corresponden al legislador ordinario, quien debe precisar cuáles son esas faltas y delitos, también lo es que el mandato constitucional establece **dos**

restricciones que no permiten una libre configuración legislativa: a) está prohibida la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército; y b) cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil (paisano), conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Ahora bien, la primera restricción constitucional es contundente en determinar que la justicia militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito, mientras la segunda implica que cuando un miembro de las fuerzas armadas cometa un delito en perjuicio de un civil, invariablemente, debe conocer de la causa penal correspondiente un Juez civil; de ahí que si un Juez Militar conociera de un proceso donde la víctima u ofendido del delito sea un civil, ejercería jurisdicción sobre dicho particular en desacato al artículo 13 constitucional.⁴⁶⁴ ...”

“FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR CONTRAVIENE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, con base en los artículos 2 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinó que las conductas cometidas por militares que puedan vulnerar derechos humanos de civiles no pueden ser competencia de la jurisdicción militar, porque en ese supuesto los tribunales militares ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal tanto para efectos de la reparación del daño, como para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia. En este contexto, el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, al dar lugar a que la jurisdicción militar conozca de las causas penales seguidas contra militares respecto de delitos del orden común o federal que, cometidos por aquéllos al estar en servicio o con motivo de éste, puedan afectar los derechos humanos de personas civiles, contraviene la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la sentencia emitida por la Corte Interamericana en el caso citado, máxime que de lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se colige que la jurisdicción militar deba conocer de los juicios seguidos contra militares por delitos que puedan implicar violación de derechos humanos de víctimas civiles, como lo determinó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010.⁴⁶⁵ ...”

“RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 2º Y 8.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Derivado del cumplimiento que el Estado Mexicano debe dar a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra el Estado Mexicano, el Poder Judicial de la Federación debe ejercer un control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio respecto del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, ya que su actual redacción es incompatible con lo dispuesto por el artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que no es necesario modificar el contenido normativo del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero señaló que su interpretación debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en la propia Constitución y en el artículo 8.1 de la citada Convención Americana. Así, la interpretación de este precepto del Código de Justicia Militar debe ser en el sentido de que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva

⁴⁶⁴ Tesis aislada P. II/2013, Pleno; Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima (10a). Época Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, p. 366.

⁴⁶⁵ Tesis aislada P. VI/2013, Pleno; Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima (10a). Época Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, p. 364

reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia. De este modo, en estricto acatamiento a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la interpretación que corresponde al artículo 13 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 2º de la Convención Americana, deberá ser coherente con los principios constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia contenidos en ella, y de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual, entre otras prerrogativas, prevé el derecho a comparecer ante juez competente. Por todo ello, la actual redacción del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, es incompatible con lo dispuesto en el artículo 13 constitucional, conforme a esta interpretación a la luz de los artículos 2º y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁴⁶⁶”

“COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA CAUSA PENAL SEGUIDA A UN MILITAR POR EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 248 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE SURTE A FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES.

Atento a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 274 de la sentencia dictada en el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, sostuvo que si los actos delictivos cometidos por una persona que ostente la calidad de militar en activo no afectan los bienes jurídicos de la esfera castrense, dicha persona **debe ser juzgada por tribunales ordinarios**, se concluye que el conocimiento de la causa penal seguida a un militar por el delito de falsedad de declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad en su modalidad de simulación de pruebas, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal Federal, cometido cuando se desempeñaba como tal, no corresponde a la jurisdicción penal militar, ya que su comisión no atenta contra bienes jurídicos propios del orden militar, pues los bienes jurídicos protegidos por esa norma penal son la administración de justicia y la verdad; de ahí que dicho ilícito debe conocerlo la jurisdicción ordinaria, específicamente un Juez de Distrito de Procesos Penales Federales, conforme al artículo 50, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del que se advierte que aquél es competente para conocer de los delitos cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.⁴⁶⁷ ...”

El 18 de octubre de 2010 el Ejecutivo federal envió al Senado una iniciativa de reforma del artículo 57 fracción II inciso a) del Código de Justicia Militar (CJM), así como del artículo 215–A del Código Penal Federal (CPF) en lo que se refiere al delito de desaparición forzada de personas.⁴⁶⁸

3. La capacitación de sus operadores jurídicos en materia de protección de derechos humanos.

En la actualidad la Suprema Corte de Justicia, el Poder Judicial de la Federación en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus Comisiones Estatales, obligan al servidor público tomar cursos en línea o presenciales, y ofrecen diversos cursos al público en general para que les ayude a comprender e instruirse sobre la materia de Derechos Humanos.

4. Control de Convencionalidad Ex officio como parte del Control de la Constitución.

Por lo anterior, trajo consigo la reforma del 10 de junio de 2011 en materias de Derechos Humanos, otorgados los conceptos: *pro-homine* o pro-persona y el control

⁴⁶⁶ Tesis aislada P. LXXI/2011 ; Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima (10a) Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, p. 554

⁴⁶⁷ Tesis Aislada P. XVII/2013, Pleno; Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima (10a) Época, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, p. 360.

⁴⁶⁸ Gutiérrez Contreras, Juan Carlos, Rincón Covelli (et. al.), op. cit., p.124.

de convencionalidad. Uno de los grandes problemas al que el Estado Mexicano se enfrentó, es la discusión de la jerarquía entre la Constitución y los tratados. (Véase éste en el tema de inicio del Control de convencionalidad)

En este caso particular fue el primero en se condena al Estado Mexicano a pagar la indemnización por costas y gastos (daño material, daño emergente, daño inmaterial), y en hacer una semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco. En un acto público reconoció la responsabilidad de la desaparición forzosa de Rosendo Radilla. El Estado brindó asistencia médica y psicológica gratuita a los familiares del señor Radilla Pacheco, la publicación de la sentencia de la Corte Interamericana en las diversas páginas webs de las dependencias del poder judicial y procuraduría general de justicia. Por último y lo más importante es que seguirá la búsqueda de los restos mortales del señor Rosendo Radilla Pacheco, pues a la fecha no aparecen.

2.3. CASO CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO

Se presenta la petición a la Comisión Interamericana el 25 de octubre de 2001, posteriormente se remite el caso a la Corte Interamericana el 24 de junio de 2009, la Corte Interamericana emite sentencia el 23 de agosto de 2010 por lo que el Estado Mexicano interpone excepciones preliminares a dicha resolución pero el 26 noviembre la Corte Interamericana resuelve para condenar al Estado mexicano.

Los hechos ocurrieron el 2 de mayo de 1999, en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, cuando el señor Montiel Flores se encontraba fuera de la casa del señor Cabrera García, junto a otras personas de la comunidad de Pizotla, Aproximadamente 40 miembros del 40º Batallón de Infantería del Ejército Mexicano entraron en la comunidad, en el marco de un operativo contra otras personas. Los señores Cabrera y Montiel fueron detenidos y mantenidos en dicha condición a orillas del Río Pizotla hasta el 4 de mayo de 1999. Ese día fueron trasladados hasta las instalaciones del 40º Batallón de Infantería, ubicado en la Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero. Los señores Cabrera y Montiel fueron golpeados y maltratados durante su privación de la libertad. Posteriormente, ciertos miembros del Ejército presentaron una denuncia penal en contra de los señores Cabrera y Montiel por la presunta comisión de los delitos de portación de armas de fuego para uso exclusivo de las Fuerzas Militares y siembra de amapola y marihuana, iniciándose la respectiva investigación penal.

El 28 de agosto de 2000 el Juez Quinto de Distrito del Vigésimo Primer Circuito en Coyuca de Catalán, dictó sentencia mediante la cual condenó a pena privativa de libertad de seis años y ocho meses al señor Cabrera García y de 10 años al señor Montiel Flores. Esta decisión fue objetada a través de diversos recursos judiciales y se modificó parcialmente a favor de los acusados. En el año 2001 los señores Cabrera y Montiel fueron liberados para continuar cumpliendo la sanción que se les impuso en su domicilio, debido a su estado de salud.

La Corte Interamericana condena al Estado mexicano a lo siguiente; la obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y en su caso sancionar a los responsables, publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación y Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, el pago por concepto de

tratamiento médico y psicológico especializados, así como por medicamentos a las víctimas, eliminar los antecedentes penales de las víctimas, la adecuación del derecho interno a los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia. Estos requerimientos se establecen en el párrafo 225 de la sentencia.

“225. (...) Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (...)”

233. De tal manera, como se indicó en los Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y Rosendo Cantú, es necesario que las interpretaciones constitucionales y legislativas referidas a los criterios de competencia material y personal de la jurisdicción militar en México, se adecuen a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal que han sido reiterados en el presente caso 342 y que aplican para toda violación de derechos humanos que se alegue hayan cometido miembros de las fuerzas armadas. Ello implica que, independientemente de las reformas legales que el Estado deba adoptar (*infra* párr. 234), en el presente caso corresponde a las autoridades judiciales, con base en el control de convencionalidad, disponer inmediatamente y de oficio el conocimiento de los hechos por el juez natural, es decir el fuero penal ordinario. (...)”

No es posible que en cada sentencia que emite la Corte Interamericana tenga que estar recordando al Estado mexicano que no ha cumplido con la homologación de sus leyes a los estándares internacionales.

Por otro lado el Estado mexicano debe adecuar el derecho interno a los estándares internacionales en materia de tortura, actualización y mejora del registro de detenidos, programas de fortalecimiento de los funcionarios de acuerdo con el acceso de justicia y tortura, y finalmente el pago de daños inmatrimoniales y las costas y gastos en un plazo no mayor a un año.

2.4. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO

La petición se ingresó el 6 de marzo de 2002 a la Comisión Interamericana, posteriormente la Comisión Interamericana la turno a la Corte Interamericana el 4 de noviembre de 2007, la Corte Interamericana emite sentencia el 18 de Marzo de 2009, por lo que el Estado mexicano interpone excepciones preliminares y el 16 de Noviembre de 2009 la Corte Interamericana falla en contra del Estado Mexicano.

Los hechos sucedieron en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, un lugar con gran violencia y tortura hacia de las mujeres y con una perfecta organización en la delincuencia. Asimismo desde 1993 existe un aumento de homicidios de mujeres influenciado por una cultura de discriminación contra la mujer.

En el caso específico de Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad, quien desapareció el 22 de setiembre de 2001. Claudia Ivette Gonzáles de 20 años

de edad, trabajadora en una empresa maquiladora desapareció el 10 de octubre de 2001, Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición. Sin embargo, no se iniciaron mayores investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial.

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, quienes presentaban signos de violencia sexual. Se concluyó que las tres mujeres estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.

La Corte Interamericana condenó al Estado mexicano a lo siguiente: identificación, proceso y sanción de los responsables de la desaparición, vejámenes y homicidio por razones de género de las jóvenes González, Ramos y Herrera, identificación, proceso y, en su caso, sanción de los funcionarios que cometieron irregularidades, investigación de las denuncias presentadas por los familiares de víctimas que han sido hostigados y perseguidos, al reconocimiento público de la responsabilidad internacional, publicación de la sentencia, en un evento publico ofrecer disculpas a los familiares de las víctimas, un día nacional en memoria de las víctimas, la garantía de no repetición esto consiste en políticas públicas y mecanismos de desarrollo en defensa de las víctimas y modificación de las leyes del sistema penal al acceso de la justicia y la prevención y sanción a la violencia hacia la mujer, la creación de programas que son comprobables en la ayuda de la población en especial de las mujeres, estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres, implementación de un programa de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas en el estado de Chihuahua, confrontación de información genética de cuerpos no identificados de mujeres o niñas privadas de la vida en Chihuahua con personas desaparecidas a nivel nacional, capacitación con perspectiva de género a funcionarios públicos y población en general del Estado de Chihuahua y por último el pago de indemnización material e inmaterial. En el caso del daño material se pidió el daño emergente esto son los gastos extraordinarios que hicieron y lo establece el párrafo 561 de la sentencia y el **lucro cesante** que es el cálculo de vida de las víctimas ahora fallecidas y los ingresos que le pudieron aportar a su familia.

“561. (...) [...] recalando que éstos no se limitaron solamente a los gastos funerarios y de inhumación de los cuerpos”. Indicaron que, “desde el momento de las desapariciones de cada una de las víctimas las familias tuvieron que realizar diversos gastos, consistentes en impresi[ones] y copias de volantes [...] para publicitar su desaparición”, de igual manera tuvieron que sufragar los “viáticos extraordinarios de varios miembros de las familias [...], para ayudar en su localización” y hacer “pagos extraordinarios de teléfono y otros diversos erogados durante las semanas en que estuvieron desaparecidas”.⁴⁶⁹

Finalmente el Estado Mexicano también deberá pagar las costas y gastos, en un plazo no mayor a un año.

⁴⁶⁹ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párrafo 561.

2.5. CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO

La petición a la Comisión Interamericana se ingresó el 10 de noviembre de 2003, posteriormente la Comisión lo turnó a la Corte interamericana el 2 de agosto de 2009, la Corte emite sentencia el 19 de Mayo 2010, por ello el Estado mexicano interpone excepciones preliminares y el 31 de agosto de 2010 la Corte Interamericana falla en contra del Estado Mexicano. México pide la interpretación de la Sentencia y la Corte la emite el 15 de mayo de 2011.

Los hechos del presente caso se producen en un contexto de importante presencia militar en el Estado de Guerrero, dirigida a reprimir actividades ilegales como la delincuencia organizada. En este Estado un importante porcentaje de la población pertenece a comunidades indígenas, quienes conservan sus tradiciones e identidad cultural y residen en municipios de gran marginación y pobreza.

La señora Valentina Rosendo Cantú es una mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, en el Estado de Guerrero. Al momento de los hechos tenía 17 años, estaba casada con el señor Fidel Bernardino Sierra, y tenía una hija. El 16 de febrero de 2002, Valentina Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio. Cuando se disponía a bañarse, ocho militares, acompañados de un civil que llevaban detenido, se acercaron a ella y la rodearon. Dos de ellos la interrogaron sobre "los encapuchados", le mostraron una foto de una persona y una lista con nombres, mientras uno de ellos le apuntaba con su arma. Ella les indicó que no conocía a la gente sobre la cual la interrogaban. El militar que la apuntaba la golpeó en el estómago con el arma, haciéndola caer al suelo. Luego uno de los militares la tomó del cabello mientras insistió sobre la información requerida. Finalmente le rasguñaron la cara, le quitaron la falda y la ropa interior y la tiraron al suelo, y uno de ellos la penetró sexualmente. Al término de estos hechos el otro militar que también la interrogaba procedió a hacer lo mismo. Tanto Valentina Rosendo Cantú como su esposo presentaron una serie de recursos a fin de denunciar los hechos y solicitar que se realicen las investigaciones necesarias para identificar y sancionar a los responsables. La investigación fue remitida a la jurisdicción penal militar, la cual decidió archivar el caso.

La Corte Interamericana condena al Estado mexicano a lo siguiente: la obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables, adecuación del derecho interno a los estándares internacionales en materia de justicia, reconocimiento de la responsabilidad internacional por los hechos cometidos, la publicación de la sentencia en el diario de mayor circulación nacional y el de Guerrero, crear un protocolo para la investigación de diligencias por actos de violencia, seguir fomentando los programas de formación de funcionarios; fomentar los programas en derechos humanos permanentes en las Fuerzas Armadas, otorgar atención médica y psicológica a las víctimas (familia), otorgar a la víctima y a su hija becas para estudiar sea a nivel técnico o universitario, y por último realizar el pago de daño material, daño inmaterial y costas.

Uno de los grandes problemas de la falta de información o educación sobre el ejercicio de los derechos humanos a nivel internacional, en este caso en particular es que la Corte rechazó muchas peticiones que aportaron los representante de la

señora Rosendo Cantú, por la mala argumentación, por no aportar pruebas suficientes, o bien, por no aportarlas en el momento procesal oportuno.

2.6. CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO

La petición a la Comisión Interamericana se ingresó el 14 de junio de 2004, posteriormente la Comisión la turno a la Corte Interamericana el 7 de mayo de 2009. La Corte emite sentencia el 12 de Marzo de 2010, por lo que el Estado mexicano interpone excepciones preliminares y el 30 de Agosto de 2010 la Corte Interamericana falla en contra del Estado Mexicano, por lo cual éste pide una interpretación de la sentencia y se emite la interpretación el 15 de Mayo de 2011.

Los hechos ocurrieron en el Estado de Guerrero, la señora Fernández Ortega, es una mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, residente en Barranca Tecoani, Estado de Guerrero. Al momento de los hechos tenía casi 25 años, estaba casada con el señor Prisciliano Sierra, con quien tenía cuatro hijos.

El 22 de marzo de 2002, la señora Fernández Ortega se encontraba en su casa en compañía de sus cuatro hijos, cuando un grupo de aproximadamente once militares, vestidos con uniformes y portando armas, ingresaron a su casa. Uno de ellos la tomó de las manos y, apuntándole con el arma, le dijo que se tirara al suelo. Una vez en el suelo, otro militar con una mano tomó sus manos y la violó sexualmente mientras otros dos militares miraban. Se interpusieron una serie de recursos a fin de investigar y sancionar a los responsables de los hechos. No obstante, estos actos no tuvieron éxito.

La Corte Interamericana emite la sentencia en la que condena al Estado mexicano, a pesar que el Estado había reconocido su responsabilidad parcialmente. La condena consiste en: la obligación de investigar los hechos e identificar y sancionar a los responsables la adecuación del derecho interno a los estándares internacionales en materia de justicia, ésta se refiere al art 57 del código de Justicia Militar que es incompatible con la Convención Americana. El mismo pronunciamiento se hizo en el Caso de Rosendo Radilla Pacheco. Posteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite jurisprudencia al respecto. Otro problema que enfrentamos en el Estado Mexicano es la jerarquía entre la Constitución y los tratados, que lo define en el párrafo 236 de la sentencia de Fernández Ortega, en este mismo tenor en la misma sentencia en el párrafo 237 nos refiere a los criterios de interpretaciones.

“(…) 236. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. El Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

237. De tal manera, es necesario que las interpretaciones constitucionales y legislativas referidas a los criterios de competencia material y personal de la jurisdicción militar en México

se adecuen a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal que han sido reiterados en el presente caso. Ello implica que, independientemente de las reformas legales que el Estado deba adoptar (*infra* párr. 239 y 240), en el presente caso corresponde a las autoridades judiciales, con base en el control de convencionalidad, disponer inmediatamente y de oficio el conocimiento de los hechos por el fuero penal ordinario. (...)”⁴⁷⁰

También condena a la publicación de la sentencia en un medio de circulación nacional, la atención médica y psicológica a la víctima y a su familia, acatar el protocolo para la investigación diligente de actos de violencia conforme al Protocolo de Estambul, desarrolle programas de formación de servidores conforme al Protocolo de Estambul, programa de educación en derechos humanos permanentes dentro de las Fuerzas Armadas, por otro lado otorga becas para las hijas de la víctima a fin de que sigan estudiando, destine los recursos para un centro comunitario para la mujer, política pública que garantice el acceso de la justicia a las mujeres indígenas. Crear una oficina del ministerio público especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, y por ultimo pagar la indemnización, compensación, gastos y costas.

2.7. CASO CASTAÑEDA GUTMAN VS. MÉXICO

La petición a la Comisión Interamericana se ingresó el 12 de octubre de 2005, posteriormente la Comisión lo turnó a la Corte Interamericana el 21 de marzo de 2007, la Corte emite sentencia el 30 de noviembre de 2007. El Estado mexicano interpone excepciones preliminares y el 6 de agosto de 2008 la Corte Interamericana falla en contra del Estado Mexicano y emite nuevamente una resolución de cumplimiento el 1 de julio de 2009, 18 de enero de 2012 y 28 de agosto de 2013.

Los hechos del presente caso se desarrollan en el marco de un registro de candidaturas presidenciales de México. El 5 de marzo de 2004 la víctima presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral una solicitud de inscripción como candidato independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones del 2 de julio de 2006. Alegó que solicitaba su registro “en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 35, fracción II de la Constitución”, presentó ciertos documentos y declaró que cumplía los requisitos constitucionales para ejercer dicho cargo electivo. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del IFE, informó al señor Castañeda Gutman que no posible atender su petición en los términos solicitados, toda vez que corresponde únicamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Contra dicho pronunciamiento del Instituto Federal Electoral, la víctima presentó una demanda de amparo ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, sin embargo dicho juzgado resolvió rechazar el recurso interpuesto por la víctima. Castañeda Gutman interpuso un recurso de revisión contra la decisión del Juzgado Séptimo, pero el recurso fue sobreseído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De esta manera el señor Castañeda Gutman no pudo lanzarse a las elecciones presidenciales.

⁴⁷⁰ Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 224, párrafo 236 y 237.

Este caso es el único en el que se ha presentado la defensa de los derechos políticos electorales, que fue promovido por Jorge Castañeda Gutman, el impacto de la resolución no fue muy importante, ya que la petición se promovió el 12 de octubre de 2005 ante la Comisión Interamericana, posteriormente fue turnada a la Corte interamericana la cual emite resolución hasta el 6 de agosto de 2008, en este intervalo el Estado Mexicano realizó una reforma al art. 99 de la Constitución (13 de noviembre de 2007) y en el 2008 se reflejó en una reforma a la Ley General de Medios de Impugnación, todo esto trajo como consecuencia la expedición de un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (el 14 de enero de 2008), por tanto la sentencia que emite la Corte Interamericana condenando al Estado mexicano a las reformas en este sentido ya se habían hecho.

“i) Obligación de adoptar medidas (reformas legislativas, administrativas, etc.)
(...)

230. La Corte toma nota y valora positivamente lo informado por el Estado en su escrito del 27 de noviembre de 2007 en el cual señaló que “[...] el 13 de noviembre de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional a diversos preceptos de la Constitución Federal, entre los que se encuentra el artículo 99, en el que están desarrolladas las atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. Agregó que “[...] a partir de esta reforma, además de las atribuciones que ya ejercía el Tribunal Electoral para la garantía de los derechos políticos, [...] dicho órgano jurisdiccional y sus salas regionales podrán de manera expresa declarar la inaplicación de preceptos legales que se estimen contrarios a la Constitución Federal con efectos particulares, lo que además deja sin efecto ulterior cualquier criterio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya emitido sobre el particular”. Asimismo, el Tribunal observa que los representantes afirmaron que dicha reforma “[...] subsana una deficiencia jurídica, que fue la que provocó la violación” sufrida por el señor Castañeda Gutman y que quedaba por delante su reglamentación legal (*supra* párr. 228). (...)

251. Por lo tanto.
(...)

6. El Estado debe, en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido, (...)”⁴⁷¹

Por otro lado, condena al Estado mexicano a la publicación de la sentencia, reconocimiento de su responsabilidad y el pago de costas y gasto que ascienda a la cantidad de US \$ 7,000.00, la Corte Interamericana emitió dos resoluciones para el cumplimiento, la primera el 1 de julio de 2009 y la segunda 18 de enero de 2012 y la más reciente 28 de agosto de 2013.

2.8. CASO GARCÍA CRUZ Y SÁNCHEZ SILVESTRE VS. MÉXICO

La petición a la Comisión Interamericana se ingresó el 10 de Mayo de 2000, posteriormente la Comisión lo turno a la Corte interamericana el 17 de Marzo de 2013, la Corte emite sentencia por acuerdo amistoso el 26 de Noviembre de 2013.

Los hechos ocurrieron el 6 de junio de 1997 los señores Juan García Cruz (20 años) y Santiago Sánchez Silvestre (37 años) trabajaban como albañiles en el Distrito

⁴⁷¹ Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafo 230 y 251.

Federal, cuando fueron detenidos sin orden judicial, por agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, por los delitos de “portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército”, “el delito de homicidio, lesiones, robo con violencia, delincuencia organizada, daño en los bienes” y “asociación delictuosa y rebelión”. “fueron objeto de tortura mientras se encontraron bajo la custodia de los agentes policiales que realizaron su detención”, “con el fin de doblegar su resistencia psíquica y obligarlos a autoinculparse o a confesar determinadas conductas delictivas”. “La tortura proyectó sus efectos en las primeras declaraciones rendidas ante el Ministerio Público, así como en la primera declaración judicial que ambos rindieron el día 8 de junio de 1997” El 6 de junio de 1997 rindieron “declaraciones” ante la Policía Judicial, durante las cuales “no contaron con la asistencia de un abogado defensor”. Esto dio inicio al proceso judicial y los sentenciaron (6 de septiembre de 2001) penalmente responsables de los delitos, con pena privativa de libertad de 40 años y mil días de salario mínimo. Los señores apelaron dicha sentencia, pero las autoridades confirmaron la sentencia (12 de febrero de 2002). Ellos interpusieron un amparo (18 de abril de 2013) y le fue revocada la sentencia de la apelación.

Este caso ha sido excepcional, ya que es el primero el que el Estado Mexicano acepta el reconocimiento de la responsabilidad de los hechos.

“10. El 18 de noviembre de 2013 las partes se reunieron en San José, Costa Rica, con el fin de llevar a cabo el acto formal de firma del “Acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de responsabilidad del Estado”(…).⁴⁷²

“12. En dicho acuerdo el Estado expresó “su más amplio y absoluto compromiso con el cumplimiento, respeto, promoción y protección de los derechos humanos”. En el acápite V del acuerdo, titulado “Base jurídica del reconocimiento de responsabilidad del Estado mexicano”, este reconoció su responsabilidad internacional en el presente caso respecto de los hechos y sus consecuencias jurídicas, en los siguientes términos:

Las partes acuerdan que los hechos que conforman la base factual del presente Acuerdo y, por ende, del reconocimiento de la responsabilidad del Estado mexicano, son aquellos hechos probados determinados por la Comisión Interamericana en su Informe No. 138/11 del 31 de octubre de 2011, mismo que forma parte integral de este acuerdo. Con base en dichos hechos, el Estado mexicano reconoce que es responsable por la violación de los siguientes derechos contenidos en la Convención Americana: libertad personal (artículo 7), integridad personal (artículo 5), garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25), todo lo anterior en relación con el deber general de respetar los derechos (artículo 1.1); por la violación de las disposiciones 1, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y; por la violación de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la Convención Americana, en conexión al artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura), todas estas violaciones en perjuicio de las víctimas.(...)”⁴⁷³

La sentencia emitida el 26 de noviembre de 2013, de acuerdo con la solución amistosa, establece que el Estado mexicano tendrá que cumplir en un plazo no mayor a un año: investigar y hacer las actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades, y en su caso sancionar la comisión del “delito de tortura” en perjuicio de las víctimas, eliminar los antecedentes penales de las víctimas, atención

⁴⁷² Corte IDH. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273, párrafo. 10.

⁴⁷³ Corte IDH. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273, párrafo. 12.

médica y psicológica a las víctimas y a su familia, realizar “un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa pública” por los hechos, becas educativas para que estudien la universidad o como técnicos, según sea el interés de las víctimas y sus hijos, otorgar una vivienda en el D.F., pagar Indemnizaciones compensatorias por daños material e inmaterial y Reintegro de costas y gastos

En otro aspecto el Estado mexicano deberá realizar un seminario con expertos para debatir la aplicación de la doctrina de la inmediatez procesal utilizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y hacer llegar las conclusiones de dicho evento a diversos servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración e impartición de justicia”, “la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, de un resumen [la sentencia del juicio de amparo 778/2012], previamente acordado con las víctimas y sus representantes” y efectuar un “programa para operadores de justicia” para “continuar otorgando capacitación a los servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración, e impartición de justicia bajo los estándares internacionales más altos, para que puedan identificar, reaccionar, prevenir, denunciar y sancionar, el uso de técnicas de tortura”

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento de la Sentencia

3. LA TORTURA EN MÉXICO

La tortura en México está fuera de control. Según Amnistía Internacional, del año 2003 al 2013, las denuncias a la CNDH por tortura y otros tratos inhumanos han aumentado 600%. De las 7,756 denuncias que se presentaron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos solo han emitido 46 recomendaciones. Esta evidencia el no cumplimiento de las expectativas de protección de los Derechos Humanos. Los casos de tortura y otros tratos inhumanos que llegan a los tribunales por medio de juicios de amparo, sean estatales o federales, son ejercidos por detenidos a a quienes se niegan su derecho de protección frente a la tortura. Según el Consejo de la Judicatura Federal, entre 2005 y 2013 se iniciaron 3,749 juicios de amparo indirecto en los que reclamaban actos relacionados con tortura. Se desconoce en cuántos casos se concedieron el amparo. Los anteriores son solo algunos indicadores sobre la tortura a los que tendríamos que agregar las personas que son sometidas tortura y otros tratos inhumanos y que no denuncian o las personas que son torturadas psicológicamente, o que desconocen qué es la tortura. De los casos que la Corte Interamericana ha condenado al Estado México, siete fueron por tortura.⁴⁷⁴

México ratificó en 1986 la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura). También ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en 1987) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Protocolo de Estambul) es firmado por México el 23 de septiembre de 2003 y ratificado el 30 de marzo de 2005. En 2008 el Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura visitó México; por su parte el relator especial sobre la cuestión de la tortura visitó el país en 1998 y de nuevo en abril de 2014. En marzo de 2014 México se comprometió de nuevo a aplicar las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos para combatir la tortura, tal como hizo durante el primer ciclo del examen periódico universal en 2009.⁴⁷⁵

Las reformas constitucionales del 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, las autoridades deben aplicar el principio pro-persona para proteger a la víctima. Esto exige que México haga que toda la legislación sobre la tortura sea compatible con el Derecho Humano internacional, en concreto con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La Corte Interamericana establece en las últimas tres sentencias a las que se condena al Estado mexicano a que adopte el Protocolo de Estambul, porque no es posible que de 20 personas que fueron torturadas solo una sea sometida a un examen médico (según datos de Amnistía Internacional.⁴⁷⁶

En México existe un gran problema en el aumento de la práctica de la tortura, a ello hay que sumarle que estamos pasando por una época de gran violencia, delincuencia y que somos económicamente inestables, factores que se reflejan en nuestra sociedad y gobierno, en los cuales las autoridades son omnipotentes y

⁴⁷⁴ Amnistía Internacional. "Fuera De Control Tortura Y Otros Malos Tratos En México", http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/09/INFORME_TORTURA_AIM.pdf, 10 de Septiembre de 2014.

⁴⁷⁵ Amnistía Internacional. "Fuera De Control Tortura Y Otros Malos Tratos En México", http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/09/INFORME_TORTURA_AIM.pdf, 10 de Septiembre de 2014.

⁴⁷⁶ Amnistía Internacional. "Fuera De Control Tortura Y Otros Malos Tratos En México", http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/09/INFORME_TORTURA_AIM.pdf, 10 de Septiembre de 2014.

pueden violentar los Derechos Humanos de cualquier persona. Hay que erradicarlos de nuestra policía, milicia, marina o cualquier autoridad que violente nuestro Derechos Humanos.

3.1. CONCEPTO DE TORTURA

Para la Real Academia Española tortura proviene del latín *tortura*.

“Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo.”

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura fue adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 9 de diciembre de 1985 y entró en vigor el 28 de febrero de 1987. En dicha Convención el art. 2 párrafo 1 define lo que es la tortura.

“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional lo define en el artículo 7 párrafo 2 inciso e);

“ (...) e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas; (...)”

La Constitución Mexicana vigente, en el artículo 22 primer párrafo legisla en contra de los maltratos excesivos calificados como la Tortura.

“**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie (...)”

En México existe la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que prohíbe y está en contra de la tortura; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, y en su artículo 3 determina que es la tortura, el sujeto activo (torturador) y su fin.

“**Artículo 3.** Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. (...)”

Entre otros instrumentos internacionales y nacionales que regulan la tortura están: Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura, Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cumplir Forma de Detención o Prisión, Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura y el Código Penal Federal.

Es importante destacar la identificación de los sujetos (activo y pasivo) en la participación en la Tortura. Existen dos tipos de sujetos, uno es la víctima (torturado) en este caso puede ser cualquier persona que esté en una posición de vulnerabilidad y el victimario (torturador), a quien se entiende como una persona con fuerza o jerarquía superior (servidor público, autoridad o los particulares que realicen actos equivalentes a las de autoridad que afecten derechos) o bien podrá ser cualquier persona.

3.2. TELEOLOGÍA DE LA TORTURA

La *teleología de la tortura* consiste en destruir deliberadamente no solo el bienestar físico y emocional de la persona sino también, en ciertos casos la dignidad y la voluntad de comunidades enteras. Es algo que concierne a todos los miembros de la familia humana porque ataca a la misma base de nuestra existencia y de nuestras esperanzas de un futuro mejor.⁴⁷⁷

3.3. PROTOCOLO DE ESTAMBUL

El Protocolo Facultativo para la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos y Degradantes o también conocido como Protocolo de Estambul de las Naciones Unidas, es un Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que fue adoptado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 9 de agosto de 1999 pero México lo firma el 23 de septiembre de 2003 y ratifica el 30 de marzo de 2005. A continuación explicare a groso modo la tortura y sus elementos conforme al Protocolo de Estambul.

3.3.1. INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA

Es importante señalar que los Estados están obligados a investigar con prontitud e imparcialidad todo caso de tortura que se notifique.⁴⁷⁸ Los principales objetivos de la investigación consisten en aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas. Para que este objetivo se cumpla será preciso que los investigadores de la tortura puedan, por lo menos, obtener declaraciones de las víctimas de la presunta tortura, recuperar y preservar las pruebas, incluidas pruebas médicas, en relación con las presuntas torturas para ayudar en el eventual procesamiento de los responsables, identificar a posibles

⁴⁷⁷“Protocolo de Estambul “ V. Iacopino, "Treatment of survivors of political torture: commentary", The Journal of Ambulatory Care Management, vol. 21 (Nº 2) (1998), pp. 5 al 13”.

⁴⁷⁸ Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul” párrafo 74.

testigos y obtener sus declaraciones con respecto a la presunta tortura, y determinar cómo, cuándo y dónde se han producido los presuntos hechos de tortura, así como cualquier tipo de pauta o práctica que pueda haber dado lugar a la tortura.⁴⁷⁹

3.2.2. TIPOS DE TORTURA

A) TORTURA FÍSICA

La tortura física no siempre deja alguna cicatriz o lesión externa, por lo regular no deja marca alguna. Debido a esto la evaluación médica debe realizarse de forma objetiva e imparcial. La evaluación se basará en la pericia clínica del médico y su experiencia profesional. Es importante que conozca los métodos de tortura, esté familiarizado con documentación forense de torturas y otras formas de maltrato físico y psicológico. En el informe médico deberá atenerse a los hechos y redactar cuidadosamente (toda terminología médica deberá definirse de manera que puedan comprenderse los daños). Es obligación de médico descubrir y notificar todo hallazgo material que considere pertinente.⁴⁸⁰

En su entrevista el médico deberá considerar: historial médico, el examen físico, examen y evaluación tras modalidades específicas de tortura y pruebas de diagnóstico especializadas.⁴⁸¹ Una nueva modalidad considerada como tortura física es la violación pues es considerada como una tortura sexual.

B) TORTURA PSICOLÓGICA

La tortura psicológica es considerada con mayor impacto que la tortura física ya que la mente puede recrear el momento como si lo estuviera viviendo en ese instante, toda tortura física causa una tortura psicológica por el dolor y miedo infringidos, pero no todos los que han sido torturados llegan a presentar alguna enfermedad mental diagnosticable. Las víctimas pueden presentar reacciones emocionales y síntomas psicológicos. Los principales trastornos psiquiátricos asociados a la tortura son el trastorno de estrés postraumático (TEPT), trauma, cambio de personalidad, depresión profunda o alguna patología.⁴⁸²

3.3.3. EVALUACIÓN

Para que el psicólogo realice su entrevista y su análisis debe contar con un espacio neutro sin más personas que el entrevistador y el paciente, ya que los resultados pueden variar por los estímulos externos.

“239. El que ciertas preguntas puedan o no formularse sin riesgo variará en gran medida dependiendo del grado de confidencialidad y seguridad que pueda garantizarse. Por ejemplo, un examen hecho por un médico visitante en una prisión que se limite a 15 minutos no podrá

⁴⁷⁹ Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes "Protocolo de Estambul" párrafo 77.

⁴⁸⁰ Cfr. Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes Protocolo de Estambul" párrafo 161 y 162.

⁴⁸¹ Véase Cfr. Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes "Protocolo de Estambul" párrafo 170 al 233.

⁴⁸² Cfr. Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes "Protocolo de Estambul" párrafo 236.

seguir el mismo derrotero que un examen forense en un consultorio privado que pueda durar varias horas.”⁴⁸³

Para iniciar la entrevista, el entrevistador (psicólogo o psiquiatra) explicara con detalle qué procedimientos van a seguirse.⁴⁸⁴ Es preciso que en cualquier momento el entrevistado pueda pedir una pausa e interrumpir la entrevista e incluso suspenderla si el estrés llega a resultarle intolerable, con la posibilidad de una cita ulterior. El entrevistador debe ser sensible y empático en la manera de formular sus preguntas, objetivo en su evaluación clínica y de no agresión. Hay que tener en cuenta que las personas pueden revivir la tortura y sentirse agredidas nuevamente si no se realiza un buen análisis y evolución.

Reacciones psicológicas más frecuentes: reexperimentación del trauma, evitación y embotamiento emocional, hiperexcitación, síntomas de depresión, disminución de la autoestima y del sentido del futuro, disociación, despersonalización y comportamiento atípico, quejas somáticas, disfunciones sexuales, psicosis, consumo excesivo de sustancias psicotrópicas, daño neuropsicológico, etc.

Para la clasificación de los trastornos mentales y del comportamiento existen dos manuales de diagnósticos psicológicos: la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-10), y el manual de diagnóstico y estadística de trastornos mentales de la Asociación Psiquiátrica Americana (DSM-IV)⁴⁸⁵. Los manuales de diagnósticos psicológico podrán determinar los siguientes trastornos, trastornos depresivos, trastorno de estrés postraumático, transformación duradera de la personalidad, consumo excesivo de sustancias psicotrópicas, entre otros diagnósticos.

El entrevistador determinara la existencia de algún trastorno o su gravedad. También determinara el posible tratamiento a seguir.

3.4. CASOS DE TORTURA EN MÉXICO Y SU RELACIÓN CON LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En México existía un sistema organizado para determinar la culpabilidad de las personas. Dicho sistema era orquestado por la policía judicial (también denominada policía investigadora) o en algunos casos los integrantes de la milicia.

En los casos de violación a los Derechos Humanos sometidos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 87.5% de las sentencias han estado involucradas en tortura: caso Alfonso Martín del Campo Dodd fue torturado por policías para declararse culpable de homicidio, caso Radilla Pacheco fue torturado y desaparecido por militares por ser activista, caso Cabrera García y Montiel Flores fueron torturadas por miembros del ejército para aceptar la declaración de portación de armas de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Militares y siembra de amapola y

⁴⁸³Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul” párrafo 239.

⁴⁸⁴ Dada la gravedad de la tortura y sus consecuencias, cuando se realice una evaluación psicológica deberá adoptarse una actitud de aprendizaje informado en lugar de precipitarse a establecer diagnósticos y clasificaciones. Lo ideal sería que esta actitud transmitiese a la víctima la idea de que sus quejas y su sufrimiento se reconocen como reales y previsible dadas las circunstancias. Protocolo de Estambul, Párrafo 240

⁴⁸⁵ El DSM-IV se centra en los diagnósticos más frecuentes relacionados con los traumatismos: el trastorno de estrés postraumático, la depresión grave y los cambios duraderos de la personalidad. Protocolo de Estambul párrafo. 250.

marihuana, caso González y otras (“Campo Algodonero”) torturadas sexual y muertas por genero, caso Rosendo Cantú torturada sexualmente y psicológicamente (intimidada) por miembros del ejército, caso Fernández Ortega y otros torturada sexualmente y Caso García Cruz y Sánchez Silvestre torturados por policías para confesar homicidio, portación de armas, robo con violencia etc.

Las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos han ordenando al Estado Mexicano que adopte el Protocolo de Estambul y los tratados que erradiquen la tortura. Por otra parte el Estado Mexicano ha implementado: políticas públicas, programas y la enseñanza de los derechos humanos para eliminar la tortura.

Por en otro aspecto, la SCJN a tratado de dar herramientas para la protección de los derechos humanos en contra de la tortura, por lo que emite una tesis de la Decima época. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Materia: Constitucional. Tesis: CCV/2014 (10a.).

TORTURA. CONSTITUYE UNA CATEGORÍA ESPECIAL Y DE MAYOR GRAVEDAD QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO BAJO LOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES.

La prohibición de la tortura como derecho absoluto se reconoce y protege como jus cogens en armonía con el sistema constitucional y convencional. En ese sentido, el artículo 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proscribela tortura, mientras que el **artículo 29 de la propia Constitución Federal** enfatiza que la prohibición de tortura y la protección a la integridad personal son derechos que no pueden suspenderse ni restringirse en ninguna situación, incluyendo los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. Además, la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura, así como otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, lo cual también se prevé en los **artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, así como **7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Además, las obligaciones adquiridas por México, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, incluyen tipificarla como delito, investigar toda denuncia o presunto caso de ella, así como de excluir toda prueba obtenida por la misma. En ese orden, la tortura actualiza una categoría especial y de mayor gravedad que impone hacer un análisis cuidadoso bajo los estándares nacionales e internacionales, tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito.

Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos por la concesión del amparo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Mayoría de tres votos por el amparo liso y llano de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez.

4. TEORÍA DEL FRUTO DEL ÁRBOL ENVENENADO COMO ANALOGÍA EN LA TORTURA “FRUIT OF THE POISONOUS TREE”

La teoría del fruto del árbol envenenado se origina en el caso *Silverthorne Lumber Co. vs. Estados Unidos* del 26 de enero de 1920, que no tuvo el éxito que se esperaba porque lo denominaron como poético. Posteriormente, el 11 de diciembre de 1939 en el caso "*Nardone*" vs Estados Unidos sí tuvo éxito. Dicha teoría hace una analogía sobre un pasaje de la biblia.

“(…) Un árbol sano da frutos buenos, mientras que el árbol malo produce frutos malos. Un árbol bueno no puede dar frutos malos, como tampoco un árbol malo puede producir frutos buenos. Todo árbol que no da buenos frutos se corta y se echa al fuego (…)”⁴⁸⁶

“Planten ustedes un árbol bueno y su fruto será bueno; planten un árbol dañado, y su fruto será malo. Porque el árbol se conoce por sus frutos.(…)”⁴⁸⁷

Por lo tanto, una prueba obtenida de un hecho ilegal o ilícito no tendrá validez por el mismo hecho en que nació la prueba. En conclusión podemos decir que si la confesión o testimonio es obtenido por medio de tortura, dicha prueba es inválida por el mismo hecho de lo ilegal de su nacimiento.

⁴⁸⁶ La Biblia Latinoamericana, libro del nuevo testamento, Mateo 7: 17-20, Pág. 25.

⁴⁸⁷ La Biblia Latinoamericana, libro del nuevo testamento, Mateo 12: 33-34, Pág.36

5. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS VS CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS (MARCO COMPARATIVO)

Marco comparativo de los Sistemas Regionales Americano y Europeo de protección de los derechos humanos denominados: Corte Interamericana de Derechos Humanos vs la Corte Europea de Derechos Humanos.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

CORTE EUROPEA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)

ANTECEDENTES

En 1948 se aprueba la Carta de la Organización de los Estados Americanos por 21 países, en Bogotá. También ahí se aprobó la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Convención Americana de Derechos Humanos fue suscrita en San José, Costa Rica en 1969, entro en vigor en 1978. Establecía el nacimiento de la Comisión y la Corte Interamericana

Después de la primera y segunda guerras mundiales, los líderes de los países de la Unión Europea se reunieron para firmar el Convenio de Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esto fue el 4 de Noviembre de 1950. En dicha convención se estipula la aparición de la Corte Europea.

MARCO NORMATIVO

-Convención América sobre Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- Reglamento de la Corte Europea de los Derechos Humanos.

SEDE

San José- Costa Rica

Estrasburgo- Francia⁴⁸⁸

JUECES

Son 7 jueces elegidos por miembros de la OEA.

Hay jueces Ad hoc.

- Son 48 jueces (uno por cada Estado integrante del Consejo Europeo⁴⁸⁹). Serán elegidos por la Asamblea Parlamentaria por mayoría de votos emitidos por un periodo de nueve años y deberán tener altos conocimientos en derechos Internacional e interno (de su país)⁴⁹⁰ No pueden ser reelectos.

⁴⁸⁸ Artículo 19 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁴⁸⁹ Países que están integrados en el Consejo Europeo en el año 2014: Luxemburgo (Presidente), Andorra (Vicepresidente), Italia (Vicepresidente), Letonia (Presidente de la Sección), Liechtenstein (Presidente de la Sección), Mónaco (Presidente de la Sección), Dinamarca (Juez), Eslovenia (Juez), Austria (Juez), Armenia (Juez), Azerbaiyán (Juez), República Eslovaca (Juez), Serbia (Juez), Finlandia (Juez), Chipre (Juez), España (Juez), Hungría (Juez), "La ex República Yugoslava de Macedonia" (Juez), Albania (Juez), Georgia (Juez), Irlanda (Juez), Bulgaria (Juez), Turquía (Juez), Montenegro (Juez), San Marino (Juez), Ucrania (Juez), Malta (Juez), Alemania (Juez), Estonia (Juez), Portugal (Juez), Grecia (Juez), Noruega (Juez), Suiza (Juez), Francia (Juez), Bélgica (Juez), Suecia (Juez), Reino Unido (Juez), República Checa (Juez), Países Bajos (Juez), Polonia (Juez), República de Moldova (Juez), Bosnia y Herzegovina (Juez), Croacia (Juez), Federación de Rusia (Juez), Lituania (Juez), Islandia (Juez), Rumania (Juez), Suecia (Registrador) y Irlanda (Secretario adjunto).

⁴⁹⁰ Artículo 22 y 23 del Convenio de Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

- Juez⁴⁹¹ ad hoc⁴⁹²

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Se elige Presidente y Vicepresidente por votación secreta, por un periodo de dos años.

Se elegirá presidente⁴⁹³ en pleno y para cada una de las salas, por un periodo de 3 años. Además se elegirán dos Vicepresidente⁴⁹⁴ por un periodo de 3 años. (Tanto el presidente como el vicepresidente, tienen la posibilidad de la reelección en una sola ocasión, serán elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta)⁴⁹⁵

SECRETARÍA

El Secretario es elegido por la Corte por un periodo de 5 años su función es la labor administrativa de la Corte.

El Secretario⁴⁹⁶ deberá de contar con conocimientos jurídicos, y administrativo, será elegido por un periodo de 5 años en votación secreta.⁴⁹⁷

SALA

Solo existe una Sala conformada por 7 Jueces.

Existen tres tipos de Salas.
1. Gran sala⁴⁹⁸: integra por 17 jueces y tres suplentes.⁴⁹⁹
2. Juez Único⁵⁰⁰: solo un juez.⁵⁰¹
3. Cinco secciones Sala⁵⁰²: compuesto por 7 jueces.⁵⁰³

COMITÉ

Comité permanente, está integrado por la presidencia, vicepresidencia y otros jueces.

Los Comités⁵⁰⁴ que sean necesarios y están conformados por 3 jueces.⁵⁰⁵

⁴⁹¹ Artículo 29 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁴⁹² El juez *ad hoc* es nombrado por el gobierno interesado, cuando el juez nacional no se sienta en el caso debido a la incapacidad o excusa.

⁴⁹³ Las funciones del presidente contenidas en el Artículo 9 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos. El Presidente dirigirá los trabajos y los servicios de la Corte, representa a la Corte garantizando las relaciones con las autoridades del Consejo de Europa, será Preside las sesiones del Tribunal en las reuniones de la Gran Sala y del panel de los cinco jueces.

⁴⁹⁴ Las funciones del Vicepresidente están contenidas en el Artículo 10 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos. Los Vicepresidentes asistirán al Presidente del Tribunal de Justicia. Podrán reemplazar en caso de impedimento o vacaciones del presidente, también realizan las funciones de los Presidentes de Sala.

⁴⁹⁵ Artículo 8 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁴⁹⁶ Artículo 15 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁴⁹⁷ Las funciones del Vicepresidente están contenidas en el Artículo 17 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos. El Secretario asistirá a la Corte en el desempeño de sus funciones. Es el responsable de la organización y actividades del la Corte, Poseerá los archivos de la Corte y actúa como intermediario en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a la misma o procedentes de, en relación a los procedimientos iniciados o para ser promovidos ante ella.

⁴⁹⁸ Artículo 24 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁴⁹⁹ La Gran Sala está compuesta por 17 jueces: Presidente de la Corte y los vicepresidentes, los presidentes de las secciones y el juez nacional, junto con otros jueces seleccionados por sorteo.

⁵⁰⁰ Artículo 27-A del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁵⁰¹ El presidente de la corte decidirá el número de jueces único, serán designado por un periodo de 12 meses y solo serán jueces únicos; el presidente de sesión, el vicepresidente de sección y cualquier juez.

⁵⁰² Artículo 26 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁵⁰³ Compuesta por 7 miembros cada una de las secciones sala (todos los miembros del Consejo Europeo deberá estar en una sección sala por un periodo de 3 años, cada sala tendrá su propio presidente, vicepresidente, secretario y secretario adjunto. Las secciones sala fueron creadas para la exanimación y el análisis de cada caso que se le turne a la Corte Europea. (Artículo 25 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos).

⁵⁰⁴ Artículo 27 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁵⁰⁵ Los comités están integrados por un presidente y 3 miembros de un misma sección por un periodo de 12 meses, rotando entre los miembros de cada sección, con la excepción del presidente, de la misma forma los que no son miembros de las comisiones podrán, si es necesario, serán invitados a participar. El numero de comités lo decidirá el presidente de la corte con la opinión de los presidentes de la secciones.

Comités especiales para los caso de urgencia.

SESIÓN

Las sesiones serán celebradas en periodos ordinarios y las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente o por mayoría de los jueces, el quórum será de 5 jueces.

Sesión plenaria: Será convocada por el Presidente de la Corte Europea, cuando se crea que es necesario y por lo menos una vez al año para el examen de las cuestiones administrativas y con un quórum de 2/3 de los integrantes.

La Gran Sala, Comités o las Salas de Sesiones serán permanentes o sesionará por mandato del presidente en un caso urgente.⁵⁰⁶

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

Las decisiones y los votos se tomarán por mayoría de los jueces presentes y podrán hacerse por sesiones públicas o secretas esto va de pende de la información que se maneje en la sesión, que pueda causar perjuicio grave algunas de las partes.

Las deliberaciones de las salas o comités se harán en sesiones secretas y solo los jueces podrán estar presentes y antes de la votación el presidente invita a los jueces a expresar su opinión.⁵⁰⁷

La votación se dará por mayoría de los jueces presentes (si hay empate se dará la segunda vuelta y si éste persiste el presidente dará el voto decisivo) Las decisiones y sentencias de la Gran Sala y los comités son tomadas por mayoría de votos emitidos por los jueces reales, la votación se harán por a mano alzada.⁵⁰⁸

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CORTE EUROPEA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL (DEMANDA)

Solo los Estados partes y la Comisión Interamericana de Derechos humanos, tienen derecho a presentar la demanda.

Existirán dos supuestos.

Asuntos interestatales.⁵⁰⁹

Todas la Parte Contratante podrá someter ante la Corte Europea cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el Convenio y sus Protocolos que, a su juicio, pueda ser imputado a otra Alta Parte Contratante.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no recibe demandas (peticiones) de personas físicas o cualquier organización no gubernamental.

Demandas individuales.⁵¹⁰

Cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una violación por una de

⁵⁰⁶ Artículo 21 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁵⁰⁷ Artículo 22 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁵⁰⁸ Artículo 23 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁵⁰⁹ Artículo 33 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

⁵¹⁰ Artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

las Partes Contratantes de los derechos reconocidos en el Convenio o sus Protocolos. Las Partes Contratantes se comprometen a no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho.

REVISIÓN DE ADMISIÓN DEL ESCRITO.

La demanda deberá contener la firma de demandante o no tendrá validez, asimismo tendrá que ser integrado por los anexos originales, si los requisitos no están completos, la autoridad se hará una prevención de 21 días para que subsane. Entre otros elementos de admisión están: haber agotados los recursos internos y que el caso no esté revisado por otro tribunal internacional o lo haya revisado la Corte Interamericana anteriormente.

La admisión de la demanda⁵¹¹: el Presidente de la Corte designará⁵¹² al Juez Único, o Comité o alguna de las 5 secciones Salas, para el análisis y exanimación⁵¹³ de las demandas individuales, y en casos especiales como de interpretación del convenio o protocolos, contradicciones de sentencias y las opiniones consultivas la Gran Sala será competente para examinar y resolver, de la misma forma podrá conocer de las demandas individuales e interestatales.⁵¹⁴

MEDIDAS CAUTELARES

La Comisión Interamericana por iniciativa propia o por una solicitud de parte, solicitará al Estado adoptar medidas cautelares, o bien solicitará las medidas a la Corte Interamericana en situaciones de extrema gravedad y urgencia cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas. La Corte Interamericana también podrá imponer medidas cautelares o decidir retirarlas.

Las Medidas provisionales podrán ser solicitadas por el Presidente de la Corte o el presidente de la Sala o bien, por la misma Sala, ya sea por petición de parte o de cualquier otra persona interesada o de oficio, indicando a las partes las medidas provisionales, se considera necesaria la adopción de lo que convenga a los intereses de las partes o de la buena marcha de las actuaciones.

Si es necesario, el Comité de Ministros, se informará inmediatamente de las medidas adoptadas en el contexto de una demanda. Podrá solicitar a las partes información sobre aquellas cuestiones relacionadas con la aplicación de las medidas provisionales indicadas.

El Presidente de la Corte podrá designar a los vicepresidentes de la Sala como jueces de permanencia para decidir sobre las solicitudes

⁵¹¹ *Elementos para la admisión de la demanda*: 1. Haber agotado los recursos internos, 2. Solo se tendrá 6 meses para interponer la demanda a partir de la decisiones definitivas. *No se admitirán demandas*; 1. Anónimas, 2. Que la Corte Europea haya examinado antes, 3. Las demandas incompatibles con el Convenio o sus protocolos y mal Fundadas o abusivas, 4. Cuando el demandante no haya sufrido un perjuicio importante. la Corte podrá en cualquier etapa del proceso que no es admisible la demanda. (Artículo 35 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales).

⁵¹² La designación se hará siembre buscando la equitativa carga de trabajo, después de la designación, se le notificara al demandado para que pueda emitir sus observaciones por escrito, dichas observaciones se les enviara al demandante. Antes de que el residente de la sala decida si la admite o no, podrá pedir sus observaciones adicionales a las partes. Se llevara a cabo una audiencia de admisión, admitida la demanda se abre el procedimiento escrito o en su caso el juicio oral. (Artículo 51 y 52 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos)

⁵¹³ El Juez único examinara la demanda individual y si no encuentra solución de admisión la turnara la demanda a la sección sala o comité. Las decisión de admisibilidad o inamisibles deberán se fundadas y motivadas, dichas decisiones serán firmes (Artículo 27, 28, 29 y 45 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales)

⁵¹⁴ Cfr. Artículo 52 y 52-A del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos vs Artículo 27, 28, 30, 31 y 32 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

de medidas provisionales.⁵¹⁵

SOLUCIÓN PACÍFICA O AMISTOSA

En cualquier etapa del procedimiento la Comisión, las presuntas víctimas el Estado demandado o demandante o sus representantes podrán comunicar a la Corte de la solución amistosa del litigio, por lo que la Corte resolverá en el momento procesal oportuno sobre la procedencia y sus efectos jurídicos. La Corte siempre protegerá los intereses de la víctima

Una vez que el recurso ha sido admitido, el Secretario, siguiendo instrucciones de la sala o el presidente de esta última, dirá que se pongan en contacto con las partes con miras a llegar a una solución amistosa, el procedimiento será confidencial.

Si llegan a un acuerdo amistoso, el secretario informará a la sala, la sala deberá asegurar que dicha solución ha sido inspirada en el respeto de los derechos humanos reconocidos por la Convención y sus Protocolos, y se declarará terminado el asunto, se archivará el caso la solución se explicará con breves hechos y la solución adoptada.

El comité de los magistrados supervisará la ejecución.⁵¹⁶

Pero si no hay solución se seguirá con el proceso.⁵¹⁷

AUDIENCIA DEL CASO

Las audiencias serán públicas excepto si existiera protección de la víctima o el tema de la audiencia fuera secreto nacional.

El presidente, por petición de la mayoría de los jueces o en algunos casos por la partes llamará a audiencia, la finalidad de las audiencias son: el desahogo del informe de la Comisión, el desahogo de prueba testimoniales, confesionales o periciales, o en algunos casos para que el estado demandante pueda recurrir a las excepciones preliminares. Las audiencias serán públicas.

La audiencia será pública, excepto cuando la sala lo determine será a puerta cerrada.

La audiencia la organiza y dirigirá el presidente de la Sala.

Los jueces podrán interrogar a las partes o cualquier persona que comparezca, sino compareciera en tiempo y forma podrán aplazar la audiencia.

Si el presidente lo determina, el secretario deberá hacer un informe sobre la audiencia y entregar copia a los participantes⁵¹⁸

SENTENCIA

Las sentencias y las resoluciones ponen fin al proceso y contra ellas no existe ningún medio de impugnación, asimismo será publicada en el idioma de trabajo.

La sentencia de las salas será definitiva las de la Gran Sala y de las secciones salas, y será publicada.

La sentencia tendrá que ir con los requisitos de fondo y forma⁵¹⁹, de la misma manera tendrá que ir firmada⁵²⁰ y las sentencias serán

⁵¹⁵ Artículo 39 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁵¹⁶ Artículo 61 y 43 párrafo 3 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos vs Artículo 39 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

⁵¹⁷ Si el solicitante niega los términos de la solución pacífica, a parte contratante pedirá por medio de una solicitud a la corte que de borre del registro de archivo y que siga el proceso. (Artículo 62-A del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁵¹⁸ Véase. Artículo 63, 64, 65 y 70 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁵¹⁹ Véase Artículo 74 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos.

⁵²⁰ Será firmada por el presidente de la cámara o el comité y el Secretario. (Cfr. Artículo 77 párrafo 1 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos).

leídas en audiencia pública⁵²¹ y serán turnadas al Comité de Ministros para supervisión de la ejecución de la sentencia.

REPARACIÓN O SOLUCIÓN EQUITATIVA

Sentencia de reparación y costas; si la corte en la sentencia de fondo no decide sobre la reparación y las costas, lo podrá hacer posteriormente, si las partes le informan a la Corte que han llegado a un acuerdo respecto al cumplimiento de la sentencia sobre el fondo y ésta verificará el acuerdo para que sea conforme a Convención.

La solución equitativa es cuando la Corte declara que ha habido violación del convenio o de sus protocolos y el derecho interno de la Parte contratante, se permite reparar imperfectamente. El ofendido deberá de entregar una solicitud de indemnización especificada y cuantificando el posible pago, y acompañada de los documentos justificativos pertinentes dentro de la fecha límite fijado para la presentación de observaciones sobre el fondo. La Sala o la Comisión podrán decidir si el pago no se efectúa dentro del plazo establecido, se aplicará el interés de mora sobre las sumas concedidas.⁵²²

RECURSO CONTRA SENTENCIA

Si alguna de las partes no está de acuerdo con el fallo, podrán presentar una solicitud de interpretación dentro de un plazo de 9 días siguientes a la notificación del fallo. El secretario comunicará a las demás partes, **la solicitud y no suspenderá la ejecución del fallo**, o bien, podrá interponer excepciones preliminares.

Las sentencias⁵²³ de las Salas podrán ser remitidas a la gran sala para su revisión en circunstancias excepcionales y en un plazo de tres meses a partir de la fecha de pronunciamiento de la sentencia, se remitirá un escrito que será depositado a la secretaria, indicando la grave cuestión relativa a la interpretación o aplicación de convenio o de los protocolos o graves cuestiones de carácter general que según su opinión deben de ser examinadas por la Sala. La revisara un colegio de 5 jueces, revisará la interpretación o aplicación únicamente sobre la base del archivo existentes y podrá rechazarla sin dar explicación o aceptarla y la Gran Sala se pronunciará en un juicio.⁵²⁴

⁵²¹ La sentencia de una Sala puede ser leído en sesión pública por el presidente de la sala o por otro juez delegado o en su defecto los Agentes y representantes de las partes, por lo que deberán ser debidamente notificados de la fecha de la audiencia. Si este fallo no es leída en audiencia pública y en el caso de los juicios por parte de un comité.

La sentencia será transmitida al Comité de Ministros. El Secretario enviará copia a las partes, el Secretario General del Consejo de Europa, las coadyuvantes de terceros, incluido el Alto Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, ya otras personas directamente interesadas. El original debidamente firmado y provisto de un sello, se depositará en los archivos de la Corte. (Cfr. Artículo 77 párrafo 2 y 3 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos).

⁵²² Véase. Artículo 61 y 43 párrafo 3 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos vs Artículo 39 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

⁵²³ *Interpretación de sentencia*: se podrá pedir la interpretación total o parcial de la sentencia, que tenga hasta un año de entrega. *Revisión de sentencia*: Si por su naturaleza un hecho, podría tener una influencia decisiva en el resultado de un caso ya se ha definido, y que, en el momento de la sentencia, era desconocido por el Tribunal y no pudiera razonablemente ser conocido por una de las partes en el plazo de seis meses desde el momento en que él era consciente del hecho descubierto. Si la solicitud no es rechazada, el secretario notificará a las partes interviniente en el proceso, para que puedan hacer su observaciones. Si la Sala celebrara la audiencia, y decidirá mediante sentencia. Corrección de errores en sentencias y resoluciones: los errores de transcripción o de cálculo o inexactitudes evidentes podrán ser corregidos por el Tribunal de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se deberán de hacer en un plazo de un mes. (Artículo 79, 80 y 81 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos).

⁵²⁴ Véase. Artículo 75 y 60 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos vs Artículo 41 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

OPINIONES CONSULTIVAS

Los Estados miembros podrán solicitar a la Corte la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los estados americano, de la misma forma podrán solicitar la opinión de compatibilidad entre cualquier de sus leyes internas y la Convención y los tratados.

Dicha solicitud será entregada al secretario, quien notificará a todos los estados miembros, la Comisión, al consejo permanente al secretario general y a los órganos de la OEA, el presidente de la Corte recibirá observaciones por escrito.

Para emitir una opinión ésta tendrá que estar firmada por los participantes y estar fundada y motivada, y si así lo desean las partes se leerá en audiencia pública.

El comité de ministros podrá solicitar a la Corte opiniones consultivas respecto a la interpretación del convenio y de sus protocolos, el comité va hacer llegar la solicitud al secretario y enviará a todos los miembros de la Corte una copia de la demanda y sus anexos, e informara a las partes contratantes el tiempo para presentar sus observaciones, el presidente de la Corte establecerá límites para dichas observaciones (con el envío del escrito de observación se cierra la fase escrita y se abre la fase oral). Se abre la audiencia para mostrar oralmente las observaciones.

La opinión consultiva deberá estar fundada y motivada, será votada por la mayoría de los jueces. La decisión motivada u opinión consultiva puede ser leída en audiencia pública. Debe estar firmada por el Presidente de la Gran Sala y el Secretario. El original debidamente firmado y provisto de un sello se depositará en los archivos de la Corte. El Secretario procederá a notificar y enviará una copia certificada al Comité de Ministros, a las Partes Contratantes y al Secretario General del Consejo de Europa.⁵²⁵

EFFECTOS DE SUS SENTENCIAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

CORTE EUROPEA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS

Establece un sistema judicial con un control colectivo por parte de la máxima autoridad de la OEA, que es la Asamblea General.⁵²⁶

El Estado debe adoptar varias medidas o modificar instrumentos normativos que sean congruentes con la Convención Americana (se le otorga un año para que pueda modificar o cumplir dicha sentencia).

Establece mecanismo de seguimiento del cumplimiento de la sentencia de la Corte Europea, por parte del Comité de Ministro. Se limita a sentencia meramente declarativas.

En algunas ocasiones el control de convencionalidad es utilizado para contrarrestar la acción de los Estados y en otras para atacar la omisión del legislador nacional, en ambos supuestos contra la Convención.⁵²⁷

⁵²⁵ Véase. Artículo 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos vs Artículo 47, 48, 48 y 49 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

⁵²⁶ Ayala Corao, Carlos M., La Ejecución De Sentencias De La Corte Interamericana De Derechos Humanos, http://www.cecocoh.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_5_1_htm/la_ejecucion5_1-2007.pdf, 10 de septiembre de 2014.

⁵²⁷ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Control de Convencionalidad, interpretación conforme y dialogo jurisprudencial*, Ed. Porrúa-UNAM, México 2012, p. 455.

PROPUESTAS

En el ánimo de mejorar el sistema jurídico mexicano expongo las siguientes propuestas:

1.- En el caso de México, en lo particular se cometen gran número violaciones a los Derechos Humanos, el papel de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es eficiente y su acción no es suficiente en algunos casos pues no los resuelve con la capacidad y preparación que debiera. En otros aspecto no puede exigírsele mucho pues solo es una institución no jurisdiccional y hay que sumarle que no puede encargarse del cumplimiento y ejecución de las sentencias que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque es un organismo cuya recomendaciones no poseen el carácter de obligatoriedad que los casos asignados a su mando requieren. Asentando lo anterior, necesitamos crear una Institución con fuerza jurídica necesaria para hacer cumplir las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que revise los casos de trascendencia social en violaciones de derechos humanos, que además que supervisé el Control de Constitucionalidad y el Control de Convencionalidad en las sentencias de los tribunales del Poder Judicial.

Propongo: la creación de la Corte Nacional de Derechos Humanos, que tenga como atribuciones:

- I. Contará con una sede nacional y sedes en las entidades federativas y Distrito Federal.
- II. Contará con cinco magistrados expertos en derechos humanos elegidos por el Senado y la Cámara de Diputados por medio de una Consulta Popular.
- III. Revisará la Constitucionalidad y la Convencionalidad de las sentencias que emita los tribunales del poder judicial.
- IV. Se encargará del cumplimiento y ejecución de las sentencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- V. Realizará juicios por las recomendaciones no acatadas por las autoridades.
- VI. Sus sentencias serán obligatorias en todo el territorio mexicano.

2.- La creación de una Comisión de homologación y Armonización de leyes en el Congreso de la Unión.

Texto Vigente	Propuesta	Comentario
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>De las Comisiones y los Comités Sección Primera De las Comisiones</p> <p>ARTICULO 39 1. (...) 2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las comisiones ordinarias serán: I. (...) LII. (...)</p> <p>CAPITULO QUINTO De las Comisiones</p> <p>ARTICULO 90. 1. Las comisiones ordinarias serán las de: I. (...) XXX. (...)</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>De las Comisiones y los Comités Sección Primera De las Comisiones</p> <p>ARTICULO 39 1. (...) 2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las comisiones ordinarias serán: I. (...) LII. (...) LIII. Homologación y armonización de Leyes a Estándares pro Derechos Humanos.</p> <p>CAPITULO QUINTO De las Comisiones</p> <p>ARTICULO 90. 1. Las comisiones ordinarias serán las de: I. (...) XXX. (...) XXXI. Homologación y armonización de Leyes a Estándares pro Derechos Humanos.</p>	<p>La creación de las comisiones ordinarias para la homologación y armonización de las leyes nacionales. Con dichos Comités existiría una evolución legislativa a favor de los derechos humanos, y se podría cumplir con el Control de Convencionalidad, gracias al Congreso de la Unión.</p> <p>Hay que recordar que la Sentencia emitida por la Corte Interamericana en el caso de Rosendo Radilla Pacheco, condena al Estado Mexicano a asumir el Control de Convencionalidad.</p>

3.- La creación del Comité en el Congreso de la Unión conforme el artículo. 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

- Comité de la Fiscalización de los Programas para el desarrollo social en relación a los Derechos Humanos.

4.- La creación del fondo para el pago de indemnización a las violaciones de derechos humano. Este fondo se recaudará por medio del descuento de nomina del 0.1% a todos los servidores públicos.

5.- La creación de una visitaduria general en contra de la tortura conforme al Art. 24 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Séptima Visitaduría General: tiene como misión atender todas las quejas relacionadas con la tortura ejercida a cualquier tipo de grupo vulnerable. En cumplimiento a lo anterior hará la denuncia correspondiente al Ministerio público por la tortura, y dará seguimiento al proceso. Tendrá un comité especializado para dar tratamiento psicológico y medico, o hará convenios con hospitales especializados del sector salud, sin ningún costo para la víctima y su familia, si así lo a meritaran. También será responsable de crear programas para prevenir la tortura.

6.- Propongo la reforma del artículo 21 párrafo 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos a fin de quitar la reserva **al Estatuto de Roma**.

Texto Vigente	Propuesta	Comentario
<p>“Art. 21, párrafo 8º El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional...”</p>	<p>Art. 21, párrafo 8º El Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial y todo habitante del Estado Mexicano, se someterán a reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sin excepción alguna.</p>	<p>Esta propuesta abre la posibilidad de castigar todos los delitos graves que sean cometidos por autoridades o habitantes del Estado Mexicano.</p>

7.- Considero que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es una carga económica importante para los Estados partes de la OEA, sin que tenga éxito en trabajo que realiza, pues no colabora en la investigación de los casos que son sometidos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por consecuencia dicha Corte Interamericana realiza doble trabajo al revisar lo que emitió en su recomendación la Comisión Interamericana e iniciar las investigaciones pertinentes sobre las presuntas violaciones de derechos humanos. Por lo anterior considero que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debe desaparecer, como lo hizo en su tiempo la Comisión Europea de Derechos Humanos, y fortalecer a la Corte Interamericana. En pocas palabras considero que debe de adoptarse el mismo mecanismo del Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos, por economía procesal.

CONCLUSIONES

Por la investigación realizada he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos no poseen la obligatoriedad que realmente necesita la persona para la protección a sus derechos humanos, porque éstas pueden acatarse o no. Se puede decir que la evolución de la Comisión Nacional ha sido lenta para llegar a lo que es hoy, después de veintidós años de su existencia.

2. Lamentablemente la promoción de los derechos humanos en México no es suficiente, hay que implementar programas reales “no ficticios” o que solo estén dirigidos para unos cuantos, dichos programas deben enfocarse en niños, indígenas y todo grupo vulnerable, por ningún motivo estén concentrados en la sede de la Comisión o sedes alternas, sino que sus ejecutantes salgan de su esfera de confort, deambulen en las calles para divulgarlos en escuelas, empresas, instituciones del gobierno etc., lugares donde realmente se dan las violaciones a los derechos humanos. Hay que reconocer que el programa de formación académica de la Comisión Nacional es excelente, pero no es económicamente accesible. En otro aspecto, se requiere hacer efectiva la atribución de la Comisión (CNDH) cuando se solicita que comparezca el servidor público ante el Senado para la rendición de cuentas. La Comisión Nacional no vela realmente por los derechos humanos de los mexicanos por que no emite las recomendaciones necesarias para su protección, esto da como resultado quedar en el limbo jurídico.

3. El juicio de amparo en nuestro país es el medio de Control de la Constitución por excelencia, en el cual puede hacerse valer la defensa de los derechos humanos y las garantías. Las reformas a la Ley de Amparo publicadas el 2 de abril de 2013, implementaron nuevas figuras jurídicas como: el amparo adhesivo (tercero interesado) y que los niños sin necesidad de algún representante pueden promover el amparo. Nuestro sistema judicial recibe miles de amparos que no creo que los fundamenten y motiven adecuadamente. A esto hay que sumarle la carga de trabajo de los tribunales para que su sentencia solo sea producto de copiar y pegar de otras sentencias anteriormente emitidas, por lo tanto se requiere aprender a fundamentar y motivar en un proceso de actualización constante en el derecho.

4. Los medios de impugnación en materia electoral parecería que no existen y que no tienen importancia, pero en realidad son de gran utilidad, pues todo ciudadano cuenta con derechos políticos-electorales, solo que hay quienes los ejercitan y quiénes no. Tengo que ser crítica en este aspecto, el sistema electoral en México nos cuesta millones de pesos, cosa que no sucede en ningún otro país del mundo, pero no por gastar esos montos, significa que nuestro país cuenta con una democracia sublime, considero que estamos priorizando la democracia antes que un

país sin hambre. Aun con los millones que se invierten en los procesos electorales sigue existiendo la práctica corrupta en el proceso y jornada electorales.

5. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un mecanismo universal para la protección de los derechos humanos, que tiene relación con el Estado Mexicano por haber firmado la Carta de las Naciones Unidas y ello implica que deberá contribuir económicamente y acatar todos los tratados pro-Derechos Humanos.

6. La Corte Penal Internacional se creó por el Estatuto de Roma, dicho Estatuto fue aceptado por Estado Mexicano, pero a México se le ocurrió ponerle una reserva que consiste en *“El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”*, el Estatuto no acepta reserva alguna, y esto es claro en México se han cometido decenas de delitos establecidos en el Estatuto de Roma, y los gobernantes tratan de protegerse para no permiten que se les juzgue. En este ámbito México debería de quitar la reserva plasmada en la Constitución para que los Gobernantes no violen derechos humanos que están estipulados en el Estatuto de Roma.

7. El papel que desempeña la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es complicado, porque se encarga de examinar las peticiones de queja que son interpuesta por los particulares, la exanimación de dichas peticiones son muy tardadas y no objeta las prueban que ofrecen los demandados (Estado). Por otro lado, sus informes o recomendaciones no son vinculantes para los Estados partes esto no es funcional.

8. La Corte Interamericana recibe las peticiones de queja solo cuando la Comisión Interamericana ya ha emitido una recomendación, ahí comienza un nuevo proceso y también es muy lento. Considero que debe de examinar con mayor velocidad los casos, de la misma forma considerar romper con la clausura de *inter temporis* ya que una violaciones de los derechos humanos no desaparece atreves del tiempo.

9. El Estado Mexicano forma parte del sistema interamericano de derechos humanos que ha limitado su propia potestad jurisdiccional en aplicación de estándares internacionales, dándole jurisdicción y competencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales. Esto trae como consecuencia la emisión de una sentencia vinculante para el Estado Mexicano siempre, y mientras no haya alguna reserva que esté plasmada en la Constitución, no existiendo recurso alguno contra ella, y siendo así obligatoria y se tendrán que cumplir cabalmente. Para el Estado mexicano ha sido más fácil dejar que la Corte Interamericana asuma la aplicación del Control de Convencionalidad, pero los resultados han sido fatales, por las grandes cantidades de dinero que paga el Estado por concepto de indemnización. Pago que es obtenido por los impuestos de los mexicanos, ellos pagan por los errores que cometen las autoridades del Estado. La obligación del Estado es proveer seguridad jurídica, es momento que el Estado se haga cargo del Control de Convencionalidad antes que los casos de violaciones lleguen a la Comisión o Corte Interamericana. Si se previnieran las violaciones de derechos humanos saldría más económico que pagar los daños y perjuicios por la violación a los derechos. Ya

pasaron tres años y medio de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos (10 de junio de 2011), en el cual dota de nuevos conceptos al sistema mexicano entre los más importantes están: Pro-Homine y el Control de convencionalidad, los cuales aun hoy los jueces no saben aplicarlos y no saben cómo funcionan, o bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación se contradice en las tesis en la interpretación, por esto considero que dicha reforma ha fracasado parcialmente.

10. El inicio del Control de Convencionalidad en México se dio gracias a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs México, en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la sentencia para el cumplimiento en el expediente varios 912/2010, posteriormente en el 10 de junio del 2011 se dio la reforma en materia de Derechos Humanos, en la cual se incluía los principios de Control de Convencionalidad y el Pro homine (Pro persona), aunque existieron muchas controversias porque afecta la supremacía constitucional y plantea a la Constitución en el mismo rango que los tratados en materia de derechos humanos. Los debates de la jerarquía de la Constitución son banales ya que el fin de la norma jurídica es proveer de seguridad jurídica, por lo tanto tiene que invocar la ley que más favorezca a la persona sin restricciones. Los tratados son firmados por el Poder Ejecutivo y aprobados por el Senado, y son aceptados sin haber medido el impacto jurídico que ocasionan. En lugar de firmarlos para la evolución del sistema mexicano solo lo hacen para no quedar mal frente a los demás Estados y no afectar la política Internacional. En otras palabras, el Estado Mexicano está obligado a homogenizar y armonizar sus leyes internas conforme a lo instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ya que en un proceso solemne de aprobación del Senado y del Poder ejecutivo, hace obligatorios los tratados, por que dichos tratados ya forman parte del marco normativo de México.

11. El impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Estado Mexicano, desde el primer caso que llegó a la Corte presentado por Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México en 1998, sienta un precedente en la historia de México, aunque el Estado Mexicano haya interpuesto Excepciones Preliminares para su defensa, en el caso contrario el último caso que fue resuelto por la Corte Interamericana es García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México de 2013 en el cual se realiza una solución amistosa y abre así un gran parámetro de disponibilidad de México al aceptar la competencia de la Corte Interamericana. Pasaron 16 años del primer caso que se sometió a la Corte Interamericana hasta el actual, en ese transcurso de tiempo, se han emitido ocho sentencias condenando al Estado Mexicano. Estamos en frente de un factor muy importante: el cumplimiento de las sentencias que emite la Corte Interamericana y que México no ha cumplido ninguna cabalmente.

12. El litigio estratégico o de impacto es un recurso que ayuda a extender la protección de los derechos humanos no solo a la persona, sino a las personas que habitan en el Estado. Es fundamental que en la demanda de amparo interamericano se sepa invocar las jurisprudencias relacionadas con el tema de controversia, de lo contrario no será eficaz.

13. La Corte Europea de Derechos Humanos contaba con una Comisión Europea de Derechos Humanos que se hizo obsoleta en 1998. Era la que examinaba la solicitud para determinar los detalles del caso y buscar interesados que ayudaran a resolver el caso de modo amistoso. De la misma forma la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuenta con una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que revisa las peticiones y emite una recomendación, esto implica hacer más tedioso y tardío, pues los países no hacen caso a las recomendaciones y las turnan a la Corte Interamericana. Así se trabaja el doble en revisar el caso, y en ocasiones la Comisión Interamericana no hace las investigaciones adecuadas o no apela las pruebas o testigos. Hay que considerar en desaparecer la Comisión Interamericana y fortalecer a la Corte Interamericana para que emita sus sentencias con prontitud.

14. La tortura es un acto deplorable que se realizan en México por autoridades o por particulares, que ocasiona lesiones físicas y psíquicas. En la tortura física un médico debe revisar a la víctima siguiendo los parámetros que se indican en el Protocolo de Estambul, de la misma forma en la tortura psicológica debe seguirse los procedimientos que determina el Protocolo, siempre en procura de cuidar la integridad de la víctima. Si no se le diera un trato correcto, la víctima podría revivir nuevamente la tortura ya sea física o psicológica. La tortura psicológica trae como consecuencia trastornos mentales que deberán ser tratados con terapia o medicamentos si fuera el caso de consecuencias graves. México debe adoptar un mecanismo para la protección de los derechos humanos en relación a la tortura. Desafortunadamente la psicología no es ciencia muy aceptada en relación con la tortura, porque no se toman en cuenta los peritajes psicológicos. En el caso de la tortura física el médico se ve envuelto en una disyuntiva pues trabaja como empleado del gobierno y eso lo vuelve parte del sistema. Así se ve comprometido para conservar su trabajo, además puede ser localizado fácilmente para amenazarlo y pedirle que cambie su informe médico para declarar que no existen lesiones que se curen en un plazo mayor a quince días. Toda tortura física ocasiona tortura psicológica.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

BARBOSA DELGADO, Francisco R., *Litigio Interamericano (Perspectiva Jurídica del Sistema de Protección de Derechos Humanos)*, Ed. Universidad de Bogotá, Bogotá D.C., Colombia, 2002.

BIBLIA Latinoamericana

BICUDO, Helio, *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*, San José de Costa Rica; 2003

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Juicio de Amparo*, Ed. Porrúa, México 1999.

COVIÁN ANDRADE Miguel, *Teoría de la Constitución, Centro de estudios de ingeniería política y constitucional (CEDIPC)*, México, 2000.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *Introducción Básica al Derecho Procesal Constitucional Mexicano*, Ed. Ediciones Jurídicas Alma, 2ª edición, México, 2012

“Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Protección de la Persona aplicables en México”, Ed. SCJN- ONU en México, México DF. 2012.

FAUDEZ LEDESMA, Héctor, *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 2004

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, Saiz Arnaiz, Alejandro; (Coordinadores) *“Control de Convencionalidad, interpretación conforme y dialogo jurisprudencial”*, Ed. Porrúa-UNAM, México 2012.

GOSLINGA REMÍREZ, Lorena, Hernández García Adrián y Ibarra Romo Mauricio I., *“Evolución Del Marco Normativo Del Ombudsman Nacional Mexicano:1990-2002”*, Ed. CNDH, México, 2002

GALLO, Miguel Ángel, *“De la Crisis del Porfiriato I Fracaso de la Democracia (1900-2006)”*, Ed. Quinto Sol, México, 2006

GALVÁN RIVERA, Flavio, *“Derechos Procesal Electoral Mexicano”*, Ed. Porrúa, México, 2002

GARCÍA CHAVARRÍA, Ana Belem, “*Los Procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*”, Ed. CNDH, México.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio “*Los Derechos Humanos y la Jurisprudencia Interamericana*”. Ed. UNAM, México, 2002.

GOSLINGA REMÍREZ, Lorena; Hernández García Adrian y Ibarra Romo , Mauricio I. “*Evolución del Marco Normativo del Ombudsman Nacional Mexicano; 1990-2002*”, Ed CNDH, México, 2002

GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos, Rincón Covelli, Tatiana, Cantú Martínez, Silvano, “*Litigio Estratégico en Derechos Humanos; Modelo para Armar*”, Ed. CMDODH, México, 2011.

HERNÁNDEZ CRUZ, Armando.”*Los Derechos Económicos Sociales y Culturales y su Justiciabilidad en el Derechos Mexicano*”, Ed UNAM-IIJ, México, 2010.

HUBER OLEA Y CONTROL, Jean Paul, Derecho Contencioso Electoral, Ed. Porrúa, México, 2013.

LICONA, Juan Carlos, “*El Juicio de Amparo en México*”, Ed. Edufam S.A. de C.V., México 2003.

MENDOZA LÓPEZ, Baldomero “*El Control de la Constitucionalidad de la Omisión Legislativa*”, Tesis de Maestría-UNAM, Septiembre de 2010.

NORIEGA CANTU, Alfonso, “*Lecciones de Amparo*”, Ed. Porrúa, México, 2002

SILVA RAMÍREZ, Luciano, “*El Control Judicial de la Constitucionalidad y el Juicio de Amparo en México*”, Ed. Porrúa, 2° ed. México 2010.

TRUJILLO SÁNCHEZ, Aníbal, “*La Corte Penal Internacional: La Cuestión Humana Versus Razón Soberana*”, Ed. IIJ-INACIPE, México, 2011.

PASTOR, Marialba, “*Historia Universal*” Ed. Santillana, edición mayo del 1999.

PELAYO MOLLER, Carlos María, “*Introducción al Sistemas Interamericano de Derechos Humano*”, Ed. CNDH, México, 2012

PIZZOLO, Calogero, “*Sistema Interamericano (la denuncias ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informes y Jurisprudencia)*”, Ed UNAM-EDIAR-IIJ, Buenos Aires, Argentina, 2007.

QUIROZ ACOSTA, Enrique. “*Teoría de la Constitución*”. Ed. Porrúa, 3° ed. México, 2005

REY CANTOR, Ernesto y Rey Anaya, Ángela Margarita. *“Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”*, Ed. Temis, Bogotá Colombia, 2013.

RODRÍGUEZ GUEVARA B, Martin, Claudia, José A. y Pinzón, Diego (Coordinadores). *“Derecho Internacional de los Derechos Humanos”*. Ed. UI-ADHyDI-DF, México D.F. 2004.

SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria. *El Trámite de Casos Individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Ed. CNDH, México, 2011.

SÁNCHEZ MATUS, Fabián (coordinador), *“El Litigio Estratégico en México; la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico”*, Ed. OACNUDH, México, 2007

VÁZQUEZ ORTIZ, Loretta. *“Las Medidas Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*, como auténtica garantía jurisdiccional de carácter preventivo, Ed. Porrúa. 2010.

ZOVATTO, Daniel. *“Derechos Humanos como Derechos Políticos en el Tratado Derechos Electoral comparado de América Latina”*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2007.

REVISTAS

Méndez Silva, Ricardo, Consideraciones Sobre la Ratificación Por México del Estatuto de la Corte Penal Internacional, Boletín Mexicano de Derechos Comparado, Nueva serie año XXXVI, Numero 107, Mayo- Agosto 2003, Pág. 559-585.

Gaceta Parlamentaria, número 2940-II, martes 2 de febrero de 2010.

Guía Práctica sobre la Admisibilidad, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Europa, Diciembre 2010.

References to the Inter-American Court of Human Rights in the case-law of the European Court of Human Rights.

LEGISLACIÓN MEXICANA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

JURISPRUDENCIA MEXICANA

Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada
Materia: Común. Tesis: XI.1o.A.T.45 K, Publicada en Mayo de 2010

Tesis aislada P. II/2013, Pleno; Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima (10a). Época Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, Pág. 366

Tesis aislada P. VI/2013, Pleno; Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima (10a). Época Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, Pág. 364

Tesis aislada P. LXXI/2011 ; Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima (10a) Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 554

Tesis Aislada P. XVII/2013, Pleno; Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima (10a) Época, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, Pág. 360. .

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Carta de las Naciones Unidas.

Reglamento de la Asamblea General de la ONU.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

Reglamento de Procedimientos y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

Carta de la Organización de los Estados Americanos

Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile, del 12 al 18 de agosto de 1959, Parte II

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Rules of Procedure of the Economic and Social Council

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Estatuto Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Reglamento Corte Interamericana de Derechos Humanos

Reglamento de la Corte de Europa de Derechos Humanos (RCEDH).

Convenio de Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL (INTERAMERICANAS)

Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.

Corte IDH. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México. Excepciones Preliminares. Sentencia de 03 de septiembre de 2004. Serie C No. 113

Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 224

Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184

Corte IDH. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273, párrafo. 10.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

Nueva Enciclopedia Temática Planeta “Historia”, Ed. Planeta, México, DF.1998.

Aula 2000 “Historia del Mundo y de las Artes”, Ed. Brosnac, S. L. Madrid, España, 2000.

Diccionario de la Real Academia Española, ed., México, 2013.

Diccionario de Derecho Procesal, Ed. Oxford, 2ª ed. México, 2004.

Diccionario Jurídico, “Vallertta, Maria Laura” Ed. Valletta Editores, 4ª ed. Buenos Aires Argentina, 2006.

PÁGINAS WEBS.

1.- Crónicas del Pleno y de la Sala, “Caso Radilla Pacheco” de la SCJN, Constado: <https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Sinopsis%20Pleno/TP-140711-MBLR-912.pdf>, Fecha: 30 de Abril de 2014.

- 2.- “La Corte Penal Internacional” por la Cámara de Diputados, Consultado: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-10-10.pdf>, Fecha: 30 de Abril de 2014.
- 3.- Antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la CNDH, Consultado: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>, Fecha: 06 de Febrero de 2014.
- 4.- Estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, Consultado: <http://www.cndh.org.mx/Estructura>, Fecha: 18 de Mayo de 2013.
- 5.- Página de las Naciones Unidas, Consultado: <https://www.un.org/es/aboutun/>, Fecha: 12 de Febrero de 2014.
- 6.- Secretario General de las Naciones Unidas, Consultado: <http://www.un.org/es/sg/biography.shtml>, Fecha: 12 de Febrero de 2014.
- 7.- Vice-Secretario General de las Naciones Unidas, Consultado: <http://www.un.org/es/sg/dsg/>, Fecha: 12 de Febrero de 2014.
- 8.- Página de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Consultado: <http://www.un.org/es/ga/about/index.shtml>, Fecha: 13 de Febrero de 2014.
- 9.- Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Consultado: <http://www.un.org/es/ga/president/68/about/index.shtml>, Fecha: 12 de Febrero de 2014.
- 10.- Presidencias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Consultado: <http://www.un.org/es/sc/presidency/>, Fecha: 04 de Marzo de 2014.
- 11.- El Consejo Económico y Social (ECOSOC), Consultado: <http://www.cinu.mx/onu/organos/ecosoc/>, Fecha: 03 de Marzo de 2014.
- 12.- Todo lo que siempre has querido saber sobre las Naciones Unidas, Consultado: http://www.cinu.mx/portada/docs/everythingfinalversion2008_sp.pdf, Fecha: 02 de Marzo de 2014.
- 13.- La Corte Internacional de Justicia “Proceso Contencioso”, Consultado: <http://www.un.org/es/icj/how.shtml>, Fecha: 07 de Noviembre de 2013.
- 14.- Antecedentes de la Corte Penal Internacional, Consultado: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm#ante>, Fecha: 24 de Abril de 2014.
- 15.- Página de la Corte Penal Internacional, Consultado: <http://www.icccpi.int/fr>, Fecha: 20 de Marzo de 2014
- 16.- Página de la Organización de los Estados Americano, Consultado: http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp, Fecha: 24 de Marzo de 2014.

17.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA Consultado: http://www.oas.org/es/acerca/comision_derechos_humanos.asp, Fecha: 24 de Marzo de 2014.

18.- Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Consultado: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>, Fecha: 18 de Febrero de 2014.

19.- Corte Interamericana de Derechos Humanos- Historia, Consultado: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>, Fecha: 22 de Marzo de 2014.

20.- Corte Penal Internacional, Secretaría, Consultado http://www.icccpi.int/fr_menus/icc/structure%20of%20the%20court/Pages/structure%20of%20the%20court, Fecha: 15 de Febrero de 2014.

21.- Amistia Internacional. “Fuera De Control Tortura Y Otros Malos Tratos En México”, Consultado: http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/09/INFORME_TORTURA_AIM.pdf, Fecha: 10 de Septiembre de 2014.

22.- Ayala Corao, Carlos M., La Ejecución De Sentencias De La Corte Interamericana De Derechos Humanos, Consultado http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_5_1_htm/la_ejecucion5_1-2007.pdf, Fecha: 10 de Septiembre de 2014.